



Gaceta del Senado

Año I SEGUNDO PERIODO ORDINARIO	Legislatura LXII	Martes 5 de Marzo de 2013	No. 99 TOMO I
--	-------------------------	----------------------------------	--------------------------------

CONTENIDO TOMO I

ORDEN DEL DÍA.....	7
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.....	20
TOMA DE PROTESTA COMO SENADORA DE LA REPÚBLICA DE LA CIUDADANA MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA	
COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES	
Una, del Sen. Eviel Pérez Magaña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que informa del retiro del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, presentado el 2 de octubre de 2012.	
	28
PODER EJECUTIVO FEDERAL	
Secretaría de Gobernación	
Oficio con el que remite solicitud de autorización para que el Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México efectúe el crucero de instrucción denominado "EUROPA 2013" del 12 de abril al 15 de noviembre de 2013.	
	29

Martes 5 de Marzo de 2013

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx

Gaceta
del Senado

Oficio con el que el Informe de resultados de la salida de elementos del Ejército Mexicano, como parte de la cooperación internacional que se proporcionó a Belice para la construcción de un tramo carretero y una barda temporal en el Puente Fronterizo Binacional Santa Elena Corozal. 31

Oficio con el que remite el Informe de la visita de Estado del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, a la República de Costa Rica y de su participación en la Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana y México, los días 19 y 20 de febrero de 2013. 32

Oficios con similares de la Secretaría de Energía con los que remite:

El Informe del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, así como las observaciones de la Secretaría de Energía a dicho Informe y 33

El Cuarto Informe Trimestral 2012, respecto de la Operación y Gestión de Petróleos Mexicanos. 34

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio con el que remite la información relativa a los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa al mes de enero de 2013; información sobre la recaudación federal participable; información sobre la evolución de la recaudación para el mes de enero de 2013 e información consolidada sobre las finanzas públicas y la deuda pública al mes de enero del año en curso. 35

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Oficio con el que remite su Informe Ejecutivo anual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 36

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficios con los que remite:

Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 210 de la Ley General de Salud, en materia de etiquetado. 37

Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 1o. Bis a la Ley General de Salud. 39

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE, SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO;
VICEPRESIDENTE, SEN. JOSÉ ROSAS AISPURÓ TORRES;
VICEPRESIDENTE, SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA;
VICEPRESIDENTE, SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ; **SECRETARÍA**, SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA; **SECRETARÍA**, SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA; **SECRETARÍA**, SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA;
SECRETARÍA, SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA; **SECRETARÍA**, SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE SEN. EMILIO GAMBOA PATRÓN, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SEN. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; SEN. JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; SEN. MIGUEL ROMO MEDINA, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; SEN. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud. **41**

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. **43**

Oficios por los que expresa su conformidad con los acuerdos de la Cámara de Senadores de desechar los siguientes asuntos:

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, resuelto por el Senado el 17 de abril de 2012. **46**

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 18 y 19 de la Ley General de Turismo, resuelto por el Senado el 17 de abril de 2012. **47**

Proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Turismo, resuelto por el Senado el 17 de abril de 2012. **48**

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley General de Turismo, resuelto por el Senado el 24 de abril de 2012. **49**

Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, resuelto por el Senado el 30 de noviembre de 2010. **50**

Proyecto de decreto por el que se reforma el inciso i. de la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, resuelto por el Senado el 2 de diciembre de 2010. **51**

INICIATIVAS

De la Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 7 de la Ley General de Educación. **52**

De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **53**

De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 3, 7, 27, 41, 73, 76, 78, 89 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **54**

Del Sen. Jorge Emilio González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 60 y 420 del Código Penal Federal. **75**

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. **82**

Del Sen. Aarón Irizar López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se deroga el párrafo *infine* del artículo 57, se reforma la fracción II y se derogan los incisos a) y e) del mismo artículo y se deroga el artículo 58, todos del Código de Justicia Militar. 85

Del Sen. José Rosas Aispuro Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 27 y el párrafo segundo del artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud. 86

Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; una fracción XXX al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y una fracción XVI al artículo 33 de la Ley General de Educación. 87

De los Senadores Jesús Casillas Romero y Carlos Romero Deschamps, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 14 Bis de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo y se adiciona un artículo 10 Bis y se reforma el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. 88

De los Senadores Víctor Hermosillo y Celada, Ernesto Ruffo Appel, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Héctor Larios Córdova, Javier Corral Jurado, Juan Carlos Romero Hicks, Luisa María Calderón Hinojosa, Fidel Demédis Hidalgo, Ángel Benjamín Robles Montoya, Marcela Guerra Castillo, Patricio Martínez García, Ana Gabriela Guevara Espinoza y Alejandro Tello Cristerna, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley General de Población. 89

Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan dos capítulos al Título Sexto y seis artículos al Título Décimo Sexto de la Ley Federal del Trabajo. 90

De las Senadoras Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, María Cristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, Margarita Flores Sánchez, Arely Gómez González, Marcela Guerra Castillo, Lisbeth Hernández Lecona, Juana Leticia Herrera Ale, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Graciela Ortiz González, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Mely Romero Celis y María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que deroga el numeral 2 del artículo 219 y reforma el numeral 1 del artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 91

De la Sen. Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 100

Del Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo

28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	101
Del Sen. Raúl Cervantes Andrade, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	104
Del Sen. Francisco Búrquez Valenzuela, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica.	117
Del Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 3 fracciones I y IV de la Ley del Banco de México.	118
Del Sen. José Ascención Orihuela Bárcenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que adiciona el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	129
De los Senadores Carlos Mendoza Davis, Francisco Domínguez Servién, Luis Fernando Salazar Fernández y José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Deuda Pública, de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	132
De la Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción XVI, Apartado A, así como la fracción X del Apartado B, ambos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	133
De la Sen. Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	139
De la Sen. Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional y 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	149
De la Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo.	150
De la Sen. Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como los artículos 133 Bis y 133 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales.	160

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. 164

Del Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, 30, 31, 464 Ter y se adiciona el artículo 29 Bis de la Ley General de Salud. 165

De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el Capítulo Único, se crea el Capítulo II del Título Tercero Bis y se adiciona el artículo 149 quáter del Código Penal Federal. 170

Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que establece el Concurso de Iniciativas para la Innovación del Sur-Sureste. 174

Del Sen. Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y un inciso d) a los artículos 76, 77 y 77 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. 178

Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 186

Del Sen. Javier Lozano Alarcón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional. 190

CONTINÚA TOMO II

ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión anterior.

TOMA DE PROTESTA COMO SENADORA DE LA REPÚBLICA DE LA CIUDADANA MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, del Sen. Eviel Pérez Magaña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que informa del retiro del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, presentado el 2 de octubre de 2012.

Comunicaciones oficiales

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Oficio con el que remite solicitud de autorización para que el Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México efectúe el crucero de instrucción denominado "EUROPA 2013" del 12 de abril al 15 de noviembre de 2013.

Oficio con el que el Informe de resultados de la salida de elementos del Ejército Mexicano, como parte de la cooperación internacional que se proporcionó a Belice para la construcción de un tramo carretero y una barda temporal en el Puente Fronterizo Binacional Santa Elena Corozal.

Oficio con el que remite el Informe de la visita de Estado del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, a la República de Costa Rica y de su participación en la Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana y México, los días 19 y 20 de febrero de 2013.

Oficios con similares de la Secretaría de Energía con los que remite:

El Informe del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, así como las observaciones de la Secretaría de Energía a dicho Informe y

El Cuarto Informe Trimestral 2012, respecto de la Operación y Gestión de Petróleos Mexicanos.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio con el que remite la información relativa a los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa al mes de enero de 2013; información sobre la recaudación federal participable; información sobre la evolución de la recaudación para el mes de enero de 2013 e información consolidada sobre las finanzas públicas y la deuda pública al mes de enero del año en curso.

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Oficio con el que remite su Informe Ejecutivo anual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficios con los que remite:

Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 210 de la Ley General de Salud, en materia de etiquetado.

Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 1o. Bis a la Ley General de Salud.

Proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Oficios por los que expresa su conformidad con los acuerdos de la Cámara de Senadores de desechar los siguientes asuntos:

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, resuelto por el Senado el 17 de abril de 2012.

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 18 y 19 de la Ley General de Turismo, resuelto por el Senado el 17 de abril de 2012.

Proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Turismo, resuelto por el Senado el 17 de abril de 2012.

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley General de Turismo, resuelto por el Senado el 24 de abril de 2012.

Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, resuelto por el Senado el 30 de noviembre de 2010.

Proyecto de decreto por el que se reforma el inciso i. de la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, resuelto por el Senado el 2 de diciembre de 2010.

INICIATIVAS

De la Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 7 de la Ley General de Educación.

De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 3, 7, 27, 41, 73, 76, 78, 89 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Sen. Jorge Emilio González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 60 y 420 del Código Penal Federal.

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Del Sen. Aarón Irizar López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se deroga el párrafo *in fine* del artículo 57, se reforma la fracción II y se derogan los incisos a) y e) del mismo artículo y se deroga el artículo 58, todos del Código de Justicia Militar.

Del Sen. José Rosas Aispuro Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 27 y el párrafo segundo del artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud.

Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; una fracción XXX al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y una fracción XVI al artículo 33 de la Ley General de Educación.

De los Senadores Jesús Casillas Romero y Carlos Romero Deschamps, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 14 Bis de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo y se adiciona un artículo 10 Bis y se reforma el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De los Senadores Víctor Hermosillo y Celada, Ernesto Ruffo Appel, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Héctor Larios Córdova, Javier Corral Jurado, Juan Carlos Romero Hicks, Luisa María Calderón Hinojosa, Fidel Demédis Hidalgo, Ángel Benjamín Robles Montoya, Marcela Guerra Castillo, Patricio Martínez García, Ana Gabriela Guevara Espinoza y Alejandro Tello Cristerna, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley General de Población.

Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan dos capítulos al Título Sexto y seis artículos al Título Décimo Sexto de la Ley Federal del Trabajo.

De las Senadoras Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, María Cristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, Margarita Flores Sánchez, Arely Gómez González, Marcela Guerra Castillo, Lisbeth Hernández Lecona, Juana Leticia Herrera Ale, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Graciela Ortiz González, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Mely Romero Celis y María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que deroga el numeral 2 del artículo 219 y reforma el numeral 1 del artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la Sen. Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Sen. Raúl Cervantes Andrade, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Sen. Francisco Búrquez Valenzuela, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica.

Del Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 3 fracciones I y IV de la Ley del Banco de México.

Del Sen. José Ascención Orihuela Bárcenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que adiciona el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

De los Senadores Carlos Mendoza Davis, Francisco Domínguez Servién, Luis Fernando Salazar Fernández y José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Deuda Pública, de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De la Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción XVI, Apartado A, así como la fracción X del Apartado B, ambos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Sen. Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Sen. Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional y 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

De la Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo.

De la Sen. Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como los artículos 133 Bis y 133 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales.

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Del Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, 30, 31, 464 Ter y se adiciona el artículo 29 Bis de la Ley General de Salud.

De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el Capítulo Único, se crea el Capítulo II del Título

Tercero Bis y se adiciona el artículo 149 quáter del Código Penal Federal.

Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que establece el Concurso de Iniciativas para la Innovación del Sur-Sureste.

Del Sen. Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y un inciso d) a los artículos 76, 77 y 77 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Sen. Javier Lozano Alarcón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los incisos a), b) y c) y se adiciona un inciso d) de la fracción II del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social.

De las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y se modifica la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social.

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de discapacidad.

De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto por el que se adicionaba un inciso m) a la fracción I del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. *(Dictamen en sentido negativo)*

De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto por el que se reformaban y adicionaban diversos artículos de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. *(Dictamen en sentido negativo)*

De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto por el que se adicionaba una fracción X al artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. *(Dictamen en sentido negativo)*

De las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto por el que se reformaba el artículo 21 y se adicionaba un tercer párrafo al artículo 22, ambos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas. *(Dictamen en sentido negativo)*

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 163 de la Ley General de Salud.

Dos, de la Comisión de Gobernación, los que contienen proyectos de decreto que conceden permisos a los ciudadanos Miguel Ángel Marín Solís y Ricardo Flores González para aceptar y usar condecoraciones que les otorgan gobiernos extranjeros.

De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto que reformaba diversos artículos de la Ley Agraria. *(Dictamen en sentido negativo)*

De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto que reformaba la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. *(Dictamen en sentido negativo)*

De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto que reformaba diversos artículos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. *(Dictamen en sentido negativo)*

Dos, de la Comisión de Turismo, los que contienen puntos de acuerdo:

Que exhorta al Gobierno Federal a establecer las medidas conducentes a efecto de realizar una campaña permanente de promoción del estado de Michoacán de Ocampo como un destino turístico seguro y familiar.

Que solicita a la Secretaría de Turismo informar sobre los preparativos que está llevando a cabo para que el Tianguis Turístico se realice en Acapulco y sobre las medidas integrales para fortalecer el turismo en el estado de Guerrero.

Dos, de la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte, los que contienen puntos de acuerdo:

En torno a las visas H2A que se destinan a trabajadores jornaleros mexicanos.

Por el que el Senado de la República felicita al Presidente Barack Obama por el contenido de su Informe de Gobierno dado a conocer el 12 de febrero pasado, en el que manifiesta su disposición a aprobar de manera inmediata el proyecto de reforma migratoria integral que se está elaborando en el congreso de su país.

Cinco, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los que contienen puntos de acuerdo:

Que exhorta al Ejecutivo Federal a iniciar los estudios técnicos justificativos en los que se incorpore la delimitación correcta del polígono y con ello se dé inicio al procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública de los predios propiedad particular enclavados en el polígono protegido del Bosque “La Primavera”.

Que exhorta al gobierno del estado de Aguascalientes a emitir la declaratoria como área natural protegida municipal a la zona de los mezquites “La Pona”.

Que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Comisión Nacional Forestal, a la

Comisión Nacional del Agua y al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua a realizar un estudio exhaustivo que identifique las causas, niveles y grado de contaminación ambiental en la Laguna de Tuxpan, Guerrero.

Que solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales información sobre las acciones y programas de política pública tendientes a lograr un desarrollo sostenible de las regiones montañosas, así como los beneficios a los pobladores de las mismas.

Que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a revisar exhaustivamente la manifestación de impacto ambiental modalidad particular sector hidráulico del proyecto extracción y aprovechamiento de arena de los bancos localizados en la ensenada de Xpicob, en el estado de Campeche.

Tres, de la Comisión de Pesca, los que contienen puntos de acuerdo:

Que exhorta al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a formular y proponer para su publicación al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el proyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.

Que exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a emitir el decreto por el que se integre la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Pesca.

Que exhorta a los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca a fortalecer la actividad acuícola nacional para atender la demanda del mercado nacional.

Dos, de la Comisión de Salud, los que contienen puntos de acuerdo:

Relativo a diversas problemáticas en materia de VIH/SIDA.

Relativo a la atención y prevención del cáncer de ovario.

PROPOSICIONES

Del Sen. Miguel Romo Medina, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita destinar un espacio en el Senado de la República para colocar la siguiente leyenda: “Al Ejército Mexicano a Cien Años de Servicio a la Nación”.

De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal y a la Comisión Intersecretarial del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre a implementar diversas acciones a fin de asegurar la correcta aplicación del programa y blindarlo de fines electorales o partidistas.

De los Senadores Benjamín Robles Montoya, Eviel Pérez Magaña, Daniel Ávila Ruiz, Francisco García Cabeza de Vaca, Luis Salazar Fernández, Luz María Beristáin Navarrete, Ana Guevara, Adán López Hernández, Fidel Demédis Hidalgo, Armando Ríos Piter, Zoé Robledo Aburto, Alejandra Barrales Magdaleno, Angélica de la Peña Gómez, Dolores Padierna Luna, Luis Miguel Barbosa Huerta, Manuel Camacho Solís, Mario Delgado Carrillo, Alejandro Encinas Rodríguez, Fernando Mayans Canabal, Raúl Morón Orozco, Isidro Pedraza Chávez, Adolfo Romero Lainas, Rabindranath Salazar Solorio, Luis Sánchez Jiménez, Marcela Torres Peimbert y David Monreal Ávila, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal a integrar y reprogramar en los objetivos del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre a todos los municipios de la región sur-sureste del país.

Del Sen. Jorge Emilio González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a las autoridades locales que aún no cuentan con programas

relativos a la prevención de accidentes automovilísticos a causa del consumo del alcohol implementen el llamado “alcoholímetro” de forma permanente.

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República a esclarecer los casos que se encuentran impunes en contra de periodistas.

De la Sen. Layda Sansores San Román, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a analizar y emitir un diagnóstico sobre las policías comunitarias en funcionamiento y las que están en proceso de formación.

De los Senadores Ivonne Liliana Álvarez García, Arturo Zamora Jiménez, Mely Romero Celis, Lizbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, María del Rocío Pineda Gochi y Angélica del Rosario Araujo Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las entidades federativas y a sus municipios y, en su caso, a los órganos registrales, a implementar un programa de registro y otorgamiento de actas de nacimiento de manera gratuita.

De los Senadores Silvia Guadalupe Garza Galván y Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades a realizar acciones con motivo de la mega deuda de Coahuila.

De los Senadores Ángel Benjamín Robles Montoya, Armando Ríos Piter y Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a conformar un grupo de trabajo plural, integrado por los senadores de los 9 estados de la región sur-sureste, dedicado a analizar y promover las modificaciones necesarias al marco regulatorio en materia de desarrollo social para promover la generación de políticas orientadas a resolver las problemáticas más apremiantes de la región.

Del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene punto de acuerdo para incorporar como Producto Estratégico al Café en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

De la Sen. Martha Palafox Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efectuar las transferencias presupuestales que se requieran y proporcione los fondos necesarios para que se haga obligatoria la provisión gratuita de agua potable en escuelas y espacios públicos.

De la Sen. Layda Sansores San Román, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a girar sus instrucciones para que sea revocado de su cargo el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, en virtud de su cuestionada trayectoria de no respeto a los derechos humanos.

De las Senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Mely Romero Celis, Ivonne Liliana Álvarez García, Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi y Angélica Araujo Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a establecer medidas con objeto de evitar la propagación del virus de la influenza aviar AH7N3 y exhorta al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor a promover que se investigue y se castigue a quien se encuentre especulando con el precio del huevo y del pollo.

Del Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal a aumentar el recurso asignado por niño, para que se cubran las aportaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras de dicha Secretaría.

De la Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que solicita a la Junta de Coordinación Política la constitución de una comisión especial para vigilar la transparencia y legalidad del procedimiento de autorización del proyecto denominado Dragón Mart Cancún.

Del Sen. Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a instruir a quien corresponda para que se lleven a cabo a fondo las indagatorias por los presuntos actos de corrupción denunciados a cargo del Jefe Delegacional en Coyoacán y que se realicen investigaciones y verificaciones a todas las construcciones, permisos y autorizaciones que están desarrollándose en la demarcación.

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a rendir un informe detallado sobre el endeudamiento de los estados y municipios.

Del Sen. René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a Nacional Financiera y a Financiera Rural a constituir una empresa pasteurizadora de sociedad cooperativa en Ciudad Altamirano.

De los Senadores Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Jorge Luis Lavalle Maury y Víctor Hermosillo y Celada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a comparecer ante el Senado de la República para que proporcione su opinión técnica sobre la implementación de la Política Nacional de Vivienda.

De la Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que solicita a la Junta de Coordinación Política la constitución de una comisión especial para conmemorar el bicentenario de la promulgación de la Constitución de Apatzingán.

De las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Angélica del Rosario Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Diva Hadamira Gastélum Bajo y Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo en materia de derecho al trabajo sin discriminación.

De la Sen. Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo para el diseño de una estrategia integral de capacitación a técnicos radiólogos, para la correcta interpretación de las mastografías y detección oportuna del cáncer de mama.

De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a incluir la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en las acciones de gobierno del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

De los Senadores René Juárez Cisneros y Armando Ríos Piter, la que contiene punto de acuerdo para que el gobierno del estado de Guerrero y el Instituto Politécnico Nacional evalúen las ventajas de instalar una ciudad del conocimiento y la cultura en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Gobernación, a los gobernadores, presidentes municipales y servidores públicos locales que corresponda, a hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley, disolviendo a los grupos denominados “policías comunitarias” y generar

políticas públicas tendientes a inhibir la creación de más grupos de este tipo, así como medidas para garantizar la seguridad pública en todas las entidades federativas del país.

De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a emitir a la brevedad el Reglamento correspondiente a la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

De los Senadores Lisbeth Hernández Lecona, Aarón Irizar López, Alejandro Tello Cristerna, Angélica Araujo Lara, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Daniel Amador Gaxiola, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Ivonne Liliana Álvarez García, Isaías González Cuevas, Jesús Casillas Romero, Juana Leticia Herrera Ale, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Manuel Humberto Cota Jiménez, Margarita Flores Sánchez, Mely Romero Celis y Roberto Armando Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal y de los estados de la república, así como al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a informar las acciones y políticas públicas implementadas para proteger la integración, desarrollo, organización y sana convivencia de la familia en nuestra sociedad mexicana.

Del Sen. Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a modificar las reglas de operación del programa de desarrollo humano Oportunidades.

Del Sen. Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo sobre el daño de la explotación minera a la zona arqueológica del cerro del Jumil, Municipio de Temixco, estado de Morelos.

Del Sen. Eviel Pérez Magaña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo de la Unión a instrumentar un programa nacional de regularización de tenencia de la tierra en las comunidades indígenas del país, como parte integral de las políticas públicas de regularización de la tenencia, desarrollo agrario y atención a los pueblos indígenas, en el marco de la Cruzada Nacional contra el Hambre.

De la Sen. Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a informar al Senado de la República qué acciones se están llevando a cabo para atender y pagar los daños que sufrieron las víctimas de secuestro vinculados con el caso Florence Cassez.

Del Sen. Adolfo Romero Lainas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que solicita información sobre las concesionaras mineras en Oaxaca, particularmente del proyecto San José, situado en San José del Progreso, distrito de Ocotlán de Morelos.

Del Sen. Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a modificar, ajustar y reestructurar las tarifas del servicio público de energía eléctrica en la República Mexicana para crear una tarifa aplicable a centros educativos.

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal a tomar medidas efectivas para evitar la especulación y el incremento del precio del huevo.

Del Sen. Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a los integrantes de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados a dictaminar la minuta de reformas en materia de prohibición de venta de comida chatarra en

centros escolares y la generación de políticas de salud para reducir la obesidad infantil, remitida por la Cámara de Senadores.

De los Senadores Raúl Aarón Pozos Lanz y Ninfa Salinas Sada, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dar inicio a los estudios previos justificativos para declarar a la ensenada de Xpicob, en el municipio de Champotón, en el estado de Campeche, como hábitat crítico.

De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a las legislaturas de los congresos estatales y a los gobiernos estatales de Quintana Roo y del Estado de México, así como a los municipios de Solidaridad y Chimalhuacán a llevar a cabo diversas acciones a fin de garantizar la seguridad pública y salvaguarda de los derechos humanos de connacionales y turistas.

De los senadores Mario Delgado Carrillo, Dolores Padierna Luna y Alejandro Encinas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de que informe sobre las operaciones crediticias que han realizado las instituciones de crédito con estados y municipios.

Del Sen. Fernando Yunes Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República a iniciar las investigaciones correspondientes para fincar responsabilidades a los servidores públicos del gobierno del estado de Veracruz que presuntamente cometieron diversos delitos en contra del Estado Mexicano.

Del Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo a establecer, en consonancia con lo estipulado en el punto 2.9 del Pacto por México, una regla clara de distribución de recursos que corresponda a las necesidades de los estados del sur-sureste, acabando con el rezago de los programas sociales en la región y asegurando el pleno cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social.

De la Sen. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a incrementar el monto de subsidio público ordinario que aporta a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Del Sen. Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo para modificar el Acuerdo de ratificación por parte del Senado de la República de los Empleados Superiores de Hacienda, designados por el Ejecutivo Federal.

Del Sen. Francisco Domínguez Servién, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que solicita al titular de Caminos y Puentes Federales enviar un informe sobre el avance de los trabajos y sobre las medidas para disminuir los tiempos de traslado y de espera en las casetas del tramo México-Querétaro de la Carretera Federal 57.

De los Senadores Isidro Pedraza Chávez y Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Sala Regional Xalapa para resolver en forma expedita la sentencia promovida por la coalición Gran Alianza por ti.

Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a instrumentar el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal en los estados afectados por la plaga del hongo de la Roya Naranja.

De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,

la que contiene punto de acuerdo con relación a la integración del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, así como la integración de la Base Nacional de Información Genética.

De la Sen. Luz María Beristáin Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a revisar la relación laboral existente entre las empresas turísticas en Quintana Roo y con sus empleados, así como rendir el informe de la revisión al Senado de la República, con la finalidad de que se regule y se cumpla con los derechos del trabajador según lo dispuesto en la Ley Federal vigente.

Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a fin de que el Consejo Nacional de Seguridad Pública informe el estado que guardan las empresas encargadas de brindar seguridad privada en el país.

Del Sen. Luís Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a las autoridades del estado de México atender a las víctimas de violación y homicidio en el municipio de Chimalhuacán.

Del Sen. Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal, al Secretario de Gobernación y al Procurador General de la República a asumir una política de procuración de justicia imparcial, general e impersonal.

Del Sen. Alejandro Encinas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se condenan las agresiones contra todas aquellas personas dedicadas al ejercicio de la libertad de expresión e información, y se exige a las autoridades competentes que den plenas garantías para el ejercicio de esta profesión.

Del Sen. Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República a establecer un acuerdo parlamentario para definir las reglas relativas a la tramitación de la iniciativa ciudadana Internet Para Todos y al desahogo del proceso legislativo, asegurando la presencia de los representantes de los ciudadanos en las reuniones de comisiones.

Del Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a tomar medidas respecto de los recortes presupuestales que entraron en vigor a partir del 1 de marzo de 2013 en los Estados Unidos de Norteamérica, informando a la brevedad sobre las acciones acordadas.

De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en relación a la cifra de personas desaparecidas en el país.

De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a explicar a los mexicanos y a esta soberanía la estrategia integral de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, y transparentar y aclarar los criterios para la selección de los municipios considerados en la misma.

De la Sen. Luz María Beristáin Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la SEMARNAT a transformar las edificaciones gubernamentales según su infraestructura lo permita en edificios verdes, así como a la Comisión Federal de Electricidad a actuar en coadyuvancia para la implementación de los paneles fotovoltaicos que se requieran.

EFEMÉRIDES

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la Conmemoración del Día Mundial de la Energía.

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la conmemoración del centenario luctuoso de Francisco I. Madero González.

De la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse a la conmemoración del centenario luctuoso de Francisco I. Madero González.

De la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse al Día Nacional por la Inclusión Laboral.

De la Sen. Mely Romero Celis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del aniversario del natalicio de José Vasconcelos.

De la Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la conmemoración del 184 aniversario luctuoso de Josefa Ortiz de Domínguez, "La Corregidora de Querétaro".

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse al "Día Mundial de la Eficiencia Energética".

C I T A .

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL JUEVES
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.****PRESIDE EL SENADOR
LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las catorce horas del día jueves veintiocho de febrero de dos mil trece, encontrándose presentes noventa y tres ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

*(Lectura del
Orden del Día)*

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

*(Acta de la sesión
anterior)*

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del martes veintiséis de febrero de 2013.

(Comunicaciones)

Se recibió del Senador Félix González Canto, oficio con la que remite el Informe, conjuntamente con el Senador Fernando Torres Graciano, de su visita a la Feria Internacional de Turismo, celebrada en Madrid, España, del 29 de enero al 3 de febrero de 2013.- *Quedó de enterado.*

Se recibió del Senador Juan Carlos Romero Hicks, los Informes de su gira de trabajo al Colegio de la Frontera Norte, en donde se impartió el seminario "México, Estados Unidos y nuestra frontera compartida" y a la Reunión de consejeros del Consejo Consultivo del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, del 7 al 10 de febrero del año en curso.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Comisión de Asuntos Fronterizos Norte, su Plan de Trabajo.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Informe trimestral sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2012.- *Se remitió a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, la Estrategia Nacional de Energía 2013-2027.- *Se turnó a la Comisión de Energía.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, la integración de la Comisión Legislativa del Congreso de la Unión para el Diálogo y la Conciliación para el Estado de Chiapas.- *Quedó de enterado. Se remitió a la Junta de Coordinación Política.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, punto de acuerdo de la Diputada Yesenia Nolasco Ramírez, que exhorta al Senado de la República a dictaminar el proyecto de decreto que expide la Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional.- *Se remitió a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, Segunda.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de profesionalización de parteras, devuelto con modificaciones, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto que reforma las fracciones I y III del artículo 245 de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de bancos de sangre.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2; 3; 3 Bis y 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera.*

Se recibió del congreso del estado de Tabasco, iniciativa de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.*

(Iniciativas)

La Senadora Marcela Torres Peimbert, a nombre propio y de los Senadores Javier Corral Jurado, Ernesto Ruffo Appel, Héctor Larios Córdova, Daniel Ávila Ruiz, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Laura Angélica Rojas Hernández, Arely Gómez González, Alejandro Tello Cristerna, Roberto Armando Albores Gleason, Pablo Escudero Morales y Manuel Camacho Solís, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda.*

La Senadora Marcela Torres Peimbert, a nombre propio y de los Senadores, Javier Corral Jurado, Ernesto Ruffo Appel, Héctor Larios Córdova, Daniel Ávila Ruiz, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Laura Angélica Rojas Hernández, Arely Gómez González, Alejandro Tello Cristerna, Roberto Armando Albores Gleason, Pablo Escudero Morales y Manuel Camacho Solís, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento del Senado de la República.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Senador René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 48, 54 y Cuarto y Octavo Transitorios de la Ley General de Turismo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Segunda.*

La Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, a nombre propio y de las Senadoras Martha Elena García Gómez, Angélica de la Peña Gómez, Ivonne Liliana Álvarez García, Ma. del Rocío Pineda Gochi, María Lucero Saldaña Pérez, Rosa Adriana Díaz Lizama, Gabriela Cuevas Barrón, Luz María Beristáin Navarrete y Mónica Tzasna Arriola Gordillo, integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 100 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- *Considerado de urgente resolución, fue aprobado por 79 votos en pro. Se remitió a la Cámara de Diputados.*

La Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, a nombre propio y de las Senadoras Martha Elena García Gómez, Angélica de la Peña Gómez, Ivonne Liliana Álvarez García, Ma. del Rocío Pineda Gochi, María Lucero Saldaña Pérez, Rosa Adriana Díaz Lizama, Gabriela Cuevas Barrón, Luz María Beristáin Navarrete y Mónica Tzasna Arriola Gordillo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Reconocimiento “Elvia Carrillo Puerto” y se adiciona una fracción V al numeral uno del artículo 56 y se adiciona un artículo 56 Bis al Reglamento del Senado de la República.- *Considerado de urgente resolución, fue aprobado por 82 votos en pro. Se remitió al Diario Oficial de la Federación para su publicación.*

El Senador Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Senador Javier Lozano Alarcón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda.*

La Senadora Ninfa Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 311 del Código Civil Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Mónica T. Arriola Gordillo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 61 de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

El Senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la recepción y tramitación de Iniciativas Ciudadanas.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.*

El Senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República, para regular la recepción y tramitación de Iniciativas Ciudadanas.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.*

- (Agenda Política) El Presidente de la Mesa Directiva, le dio el uso de la palabra al Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, para referirse a los hechos ocurridos en contra del Diario El Siglo de Torreón.
- (Acuerdo de la Junta de Coordinación Política) Se sometió a consideración de la Asamblea un acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se designa a los integrantes de la Comisión Bicameral de Concordia y Pacificación.- *Fue aprobado en votación económica.*
- Se recibió de la Junta de Coordinación Política, oficio por el que se designa al Senador Miguel Romo Medina como integrante de la Junta de Coordinación Política, en sustitución del Senador Arturo Zamora Jiménez.- *Quedó de enterado.*
- (Excitativa) Se recibió de la Senadora Angélica Araujo Lara, del Grupo Parlamentario del partido Revolucionario Institucional, solicitud de excitativa con relación al proyecto de decreto que expide la Ley General de la Juventud, y reforma y adiciona los artículos 4 y 12 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.- *Se remitió excitativa a la Cámara de Diputados.*

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a los siguientes asuntos:

De los Senadores María Elena Barrera Tapia, Miguel Romo Medina, Braulio Manuel Fernández Aguirre, María Cristina Díaz Salazar, Armando Neyra Chávez e Hilda Esthela Flores Escalera, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción k) del artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De los Senadores María Cristina Díaz Salazar, Miguel Romo Medina, Braulio M. Fernández Aguirre, Armando Neyra Chávez, Hilda Esthela Flores Escalera y Martha Elena Barrera Tapia, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

De la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a implementar los mecanismos y medidas necesarias para constituir el Instituto Nacional de la Economía Social y Solidaria.- *Se turnó a la Comisión de Fomento Económico.*

De la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo relativo a la sentencia dictada por un tribunal militar de Marruecos en contra de 24 activistas defensores de los derechos humanos de la República Árabe Saharaui Democrática.- *Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, África.*

De las Senadoras Ana Gabriela Guevara, Maki Esther Ortiz Domínguez, Angélica de la Peña Gómez, Martha Palafox Gutiérrez, Silvia Garza Galván, Luz María Beristáin Navarrete, Hilda Flores Escalera, Lisbeth Hernández Lecona, Mónica Arriola Gordillo y Adriana Dávila Fernández, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a emprender una cruzada para promover la lactancia materna.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

Del Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Procurador General de la República a disponer lo necesario para que se revise el procedimiento que se sigue a diversos periodistas, a efecto de ponderar si además de las imputaciones que les hacen miembros de la delincuencia

existen pruebas contundentes que demuestren su participación en los hechos de que se les acusa.- *Se turnó a la Comisión de Justicia.*

Del Senador Fernando Yunes Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Veracruz a ejecutar de manera inmediata medidas para proteger la integridad física y sexual de las mujeres, así como para prevenir los delitos sexuales que se han incrementado de forma alarmante en la entidad.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a rendir un informe sobre las investigaciones y el análisis que realizó para permitir, autorizar y liberar el maíz modificado genéticamente MON 603 para consumo humano.- *Se turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a promover en el extranjero el buen nombre y prestigio de México.- *Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a que, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, implemente un programa eficaz y eficiente a fin de minimizar la deserción escolar a nivel media superior derivada de la pobreza.- *Se turnó a la Comisión de Educación.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que informe sobre las investigaciones, análisis y procedimientos llevados a cabo para la detención de Elba Esther Gordillo Morales por los delitos de delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita.- *Se turnó a la Comisión de Justicia.*

De las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Angélica del Rosario Araujo Lara, María Cristina Díaz Salazar, Lisbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, Diva Hadamira Gatélum Bajo e Itzel Sarahí Ríos de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un párrafo segundo al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las quince horas con cuarenta minutos y citó a la siguiente el martes cinco de marzo a las once horas.

Fin de la sesión.



REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA JUEVES 28 DE FEBRERO DE 2013

De conformidad con los artículos 63 y 64 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX



GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
HERMOSTILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
TRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLÉ MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO



SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

**SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS
FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:**

FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:

AMADOR GAXIOLA DANIEL
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
YUNES LANDA HÉCTOR

Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 del Reglamento para remitir su solicitud de justificación.

ATENTAMENTE

**SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
SECRETARIA**

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

UNA, DEL SEN. EVIEL PÉREZ MAGAÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE INFORMA DEL RETIRO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012.



EVIEL PÉREZ MAGAÑA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

México, D.F., a 27 de febrero de 2013.

SEN. EVIEL
PÉREZ MAGAÑA



SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE.

Estimado Senador Cordero:

Con fundamento en el artículo 165, numerales 1 y 2, del Reglamento de esta H. Cámara, atentamente, te hago saber mi decisión de retirar la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, que el 2 de octubre de 2012, en sesión de Pleno, suscribí y presenté como autor y a la cual se adhirieron diversos Senadores.

El 11 de octubre del mismo año, la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Turismo y Estudios Legislativos Segunda para su análisis y dictamen.

Lo anterior tiene como objeto, precisarla y armonizarla con la actual situación que guarda la actividad turística en el país.

Sin más, aprovecho la oportunidad para reiterarte la segunda de mi consideración.

ATENTAMENTE

SEN. EVIEL PÉREZ MAGAÑA

PODER EJECUTIVO FEDERAL**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

OFICIO CON EL QUE REMITE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL BUQUE ESCUELA ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) DE LA ARMADA DE MÉXICO EFECTÚE EL CRUCERO DE INSTRUCCIÓN DENOMINADO "EUROPA 2013" DEL 12 DE ABRIL AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SEL/300/150/13
México, D.F., a 28 de febrero de 2013

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

P r e s e n t e s

Por este conducto y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir el original del escrito signado por el Titular del Ejecutivo Federal por el que somete a la consideración de ese Órgano Legislativo, la autorización para que el Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México efectúe el crucero de instrucción denominado "EUROPA 2013" del 12 de abril al 15 de noviembre de 2013. El buque zarparía el próximo 18 de marzo del puerto de Acapulco, Guerrero, con destino al puerto de Veracruz, Veracruz, donde iniciaría la travesía "EUROPA 2013".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad» de mi consideración distinguida

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
PRESENTE.**

El Buque Escuela ARM "CUAUHTEMOC" (BE-01) fue construido en los astilleros de Celaya, en Bilbao, España, del 24 de julio de 1981 al 29 de julio de 1982. A través de sus ya casi 31 años de servicio, el Buque Escuela ARM CUAUHTEMOC ha sido reconocido y aplaudido por otras Armadas y países del mundo.

Anualmente el buque realiza un crucero de instrucción, con la misión de "EXALTAR EL ESPÍRITU MARINERO" en el personal de Capitanes, Oficiales, Cadetes, Clases y Marinería de la Armada de México. Asimismo, sus dotaciones han llevado a todo el mundo un mensaje de paz del pueblo mexicano, situación que le ha permitido ser un embajador de los mares, estrechando los lazos de amistad con las diferentes instituciones civiles y militares, así como fortalecer las relaciones profesionales y operativas con otras Armadas del mundo.

El presente año, en atención a las necesidades académicas de la Institución y las invitaciones recibidas por países y organismos náuticos internacionales, se planeó efectuar el crucero de instrucción denominado "EUROPA 2013". El buque zarparía el día 18 de marzo de 2013 del puerto de Acapulco, Guerrero, con destino al puerto de Veracruz, Veracruz, para iniciar el crucero de instrucción el día 12 de abril del año en curso, con el itinerario programado que contempla la visita a los puertos de: Balboa, Panamá; La Habana, Cuba; Norfolk, Virginia, Estados Unidos de América; Burdeos y Rouen, Francia; Den Helder, Holanda; Bergen, Noruega; Aarhus, Dinamarca; Helsinki, Finlandia; San Petersburgo, Rusia; Szczecin y Gdynia, Polonia; Riga, Latvia; Lisboa, Portugal; Cádiz y Santa Cruz de Tenerife, España, y Cartagena de Indias, Colombia, retornando a territorio nacional el día 15 de noviembre de 2013 en el puerto de Acapulco, Guerrero.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva del Senado de la República autorizar al Ejecutivo Federal para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de nuestro país. En atención a ello y considerando la importancia que reviste este crucero, someto a la consideración de esa Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la solicitud de autorización para que el Buque Escuela ARM "CUAUHTEMOC" (BE-01) efectúe el crucero de instrucción "EUROPA 2013", en el que participarían los siguientes elementos de la Armada de México: 204 elementos de la dotación del Buque, entre Capitanes, Oficiales, Clases y Marinería, y 74 Cadetes de la Heroica Escuela Naval Militar.

Reitero a usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

OFICIO CON EL QUE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA SALIDA DE ELEMENTOS DEL EJÉRCITO MEXICANO, COMO PARTE DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE SE PROPORCIONÓ A BELICE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO CARRETERO Y UNA BARDAS TEMPORAL EN EL PUENTE FRONTERIZO BINACIONAL SANTA ELENA COROZAL.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO**

Oficio No. SEL/300/165/13
México, D.F., a 1 de marzo de 2013

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

P r e s e n t e s

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio No. 24045, el Gral. Salvador Cienfuegos Zepeda, Secretario de la Defensa Nacional, remite el informe de resultados de la salida de once Elementos del Ejército Mexicano, como parte de la cooperación internacional que se proporcionó a Belice para la construcción de un tramo carretero y una barda temporal en el Puente Fronterizo Binacional Santa Elena, Corozal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, envío para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido y de su anexo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad» de mi consideración distinguida

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

OFICIO CON EL QUE REMITE EL INFORME DE LA VISITA DE ESTADO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, A LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y DE SU PARTICIPACIÓN EN LA CUMBRE EXTRAORDINARIA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LOS PAÍSES DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA Y MÉXICO, LOS DÍAS 19 Y 20 DE FEBRERO DE 2013.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SEL/300/169/13
México, D.F., a 4 de marzo de 2013

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

P r e s e n t e s

Por este medio hago de su conocimiento que por oficio número DEP-0350/13, el C. Emilio Suárez Licona, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remite el informe de la Visita de Estado del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, a la República de Costa Rica, y de su participación en la Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y México, el pasado 19 y 20 de febrero de 2013.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, les acompaño para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido y de su anexo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad» de mi consideración distinguida

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

**OFICIOS CON SIMILARES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA CON LOS QUE REMITE:
EL INFORME DEL PROGRAMA PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA OPERATIVA EN PETRÓLEOS
MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2012,
ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA A DICHO INFORME Y**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO**

Oficio No. SEL/300/158/13
México, D.F., 28 de febrero de 2013

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

P r e s e n t e s

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número 100.DGVE/34/13, la Mtra. Sharon M.T. Cuenca Ayala, Directora General de Vinculación y Enlace de la Secretaría de Energía, remite el "Informe del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios" (PEO), correspondiente al Cuarto Trimestre de 2012, así como las observaciones de la Secretaría de Energía, a dicho informe.

Por lo anterior, les acompaño para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido y de sus anexos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad» de mi consideración distinguida

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

**EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO
DE ESTE DÍA.**

EL CUARTO INFORME TRIMESTRAL 2012, RESPECTO DE LA OPERACIÓN Y GESTIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SEL/300/156/13
México, D.F., 28 de febrero de 2013

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
P r e s e n t e s

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número 100.DGVE/35/13, la Mtra. Sharon M.T. Cuenca Ayala. Directora General de Vinculación y Enlace de la Secretaría de Energía, remite Informe Trimestral 2012, respecto de la Operación y Gestión de Petróleos Mexicanos.

Por lo anterior, les acompaño para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido y de sus anexos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad» de mi consideración distinguida

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIO CON EL QUE REMITE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO INTERNO NETO, EL CANJE O REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ERARIO FEDERAL Y EL COSTO TOTAL DE LAS EMISIONES DE DEUDA INTERNA Y EXTERNA AL MES DE ENERO DE 2013; INFORMACIÓN SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE; INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PARA EL MES DE ENERO DE 2013 E INFORMACIÓN CONSOLIDADA SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA AL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

SHCP**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

México, D. F. a 1 de marzo de 2013

**C. SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, me permito enviar la información relativa a los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondientes al mes de enero de 2013.

Asimismo, se informa sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas, desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa, efectuando en ambos casos la comparación correspondiente con el mes de enero de 2012.

De igual forma, en términos del artículo 22, fracción I de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se proporciona la información sobre la evolución de la recaudación para el mes de enero 2013. Adicionalmente, se incluye la información consolidada sobre las finanzas públicas y la deuda pública al mes de enero del año en curso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EL SECRETARIO**LUÍS VIDEGARAY CASO**

**EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA
PARLAMENTARIA DE ESTE DÍA.**

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

OFICIO CON EL QUE REMITE SU INFORME EJECUTIVO ANUAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

CONAC/Secretaría Técnica.-031/2013

México, D.F. a 28 de febrero de 2013.

**SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE**

En cumplimiento al artículo 9 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que fue incorporado en la Reforma a la citada Ley el pasado 12 de noviembre 2012 y que señala: "El consejo presentará, a más tardar el último día hábil de febrero, el informe anual al Congreso de la Unión, en el que incluirá las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley".

Por el presente, se hace entrega del informe ejecutivo, mismo que fue autorizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en la sesión celebrada el 27 de febrero de 2013, asimismo se acompaña de un disco compacto que contiene los anexos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi especial consideración.

ANEXOS

EL SECRETARIO TÉCNICO

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

CÁMARA DE DIPUTADOS

OFICIOS CON LOS QUE REMITE:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 210 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO.

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. D. G. P. L. 62-II-7-475
Exp. No. 6785

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S**

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 210 de la Ley General de Salud, en materia de etiquetado, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 28 de febrero de 2013.

**DIP. MAGDALENA DEL SOCORRO NÚÑEZ MONREAL
SECRETARIA**

**MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 210 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 210 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 210. ...

Se establece con carácter de obligatoriedad incluir la declaración nutrimental obligatoria del etiquetado y cuando el producto reclame poseer propiedades agregadas, deberá también acatarse al etiquetado complementario.

...

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,- México, D.F., a 28 de febrero de 2013.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Presidente

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10. BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. D. G. P. L. 62-II-2-461
Exp. No. 6786

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S**

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo lo. Bis a la Ley General de Salud, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 28 de febrero de 2013.

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
SECRETARIA**

**MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 1o. BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 1o. Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,- México, D.F., a 26 de febrero de 2013.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Presidente

Dip. Tanya Rellstab Carreto
Secretaria

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. D. G. P. L. 62-II-7-474
Exp. No. 6686

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S**

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 28 de febrero de 2013.

DIP. MAGDALENA DEL SOCORRO NÚÑEZ MONREAL
SECRETARIA

**MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. a II. ...

III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados, adulterados o caducos, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

...

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,- México, D.F., a 28 de febrero de 2013.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Presidente

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. D. G. P. L. 62-II-8-1115
Exp. No. 956/2ª. LXI Leg

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S**

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 28 de febrero de 2013.

**DIP. JAVIER OROZCO GÓMEZ
SECRETARIO**

**MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

POR EL REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Artículo Único. Se reforman los artículos 210, fracción I; 218, fracción III; 235; y se adiciona un último párrafo al artículo 213 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 210.- El Instituto tiene facultades para:

I. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, llevar a cabo visitas de inspección y requerir informes y datos;

II. a V. ...

Artículo 213. ...

...

Para el ejercicio de las acciones derivadas de la presente Ley y su Reglamento no será necesario agotar ningún procedimiento ni acción previa como condición para el ejercicio de dichas acciones.

Artículo 218.- El procedimiento administrativo de avenencia lo llevará a cabo el Instituto conforme a lo siguiente:

I. y II. ...

III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja;

IV. a VI. ...

...

Artículo 235.- Los Tribunales Federales en cualquier caso y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, tratándose de infracciones en materia de comercio, quedan facultados para emitir una resolución de suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera en frontera, en los términos de lo dispuesto por la Ley Aduanera.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las controversias que se encuentren en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y/o ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor al momento de la entrada en vigor de este Decreto, continuarán hasta su conclusión conforme a los ordenamientos en vigor existentes al momento de su inicio.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, - México, D.F., a 28 de febrero de 2013.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Presidente

Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

OFICIOS POR LOS QUE EXPRESA SU CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DE DESECHAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, RESUELTO POR EL SENADO EL 17 DE ABRIL DE 2012.

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. D. G. P. L. 62-II-6-0435
Exp. 7064

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S**

Nos permitimos comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados, se aprobó el dictamen de la Comisión de Turismo, por el que se expresa su conformidad con el acuerdo de la Cámara de Senadores que desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, remitida el 24 de abril de 2012, con lo que su proceso legislativo queda concluido.

México, D.F., a 26 de febrero de 2013.

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
SECRETARIA**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 18 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, RESUELTO POR EL SENADO EL 17 DE ABRIL DE 2012.

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. D. G. P. L. 62-II-7-456
Exp. 7085

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S**

Nos permitimos comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados, se aprobó el dictamen de la Comisión de Turismo, por el que expresa su conformidad con el acuerdo de la Cámara de Senadores que desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 18 y 19 de la Ley General de Turismo, remitida el 24 de abril de 2012, con lo que su proceso legislativo queda concluido.

México, D.F., a 26 de febrero de 2013.

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
SECRETARIA**

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, RESUELTO POR EL SENADO EL 17 DE ABRIL DE 2012.

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. D. G. P. L. 62-II-4-473
Exp. No. 7063 LXI

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S**

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó Dictamen de la Comisión de Turismo, por el que expresa su conformidad con el Acuerdo de la Cámara de Senadores que desecha la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Turismo, originada en la Iniciativa del Diputado Jorge A. Kahwagi Macari, retornada el 3 de marzo de 2011, con lo que su proceso legislativo queda concluido.

México, D.F., a 26 de febrero de 2013.

**DIP. FERNANDO BRIBIESCA SAHAGÚN
SECRETARIO**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO,
RESUELTO POR EL SENADO EL 24 DE ABRIL DE 2012.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

**MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. D. G. P. L. 62-II-4-473
Exp. No. 7**

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S**

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó Dictamen de la Comisión de Turismo, por el que expresa su conformidad con el Acuerdo de la Cámara de Senadores que desecha la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 8 de la Ley General de Turismo, originada en la Iniciativa del Diputado Miguel Ángel García Granados, presentada el 20 de septiembre de 2011, con lo que su proceso legislativo queda concluido.

México, D.F., a 26 de febrero de 2013.

**DIP. FERNANDO BRIBIESCA SAHAGÚN
SECRETARIO**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, RESUELTO POR EL SENADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. D. G. P. L. 62-II-1-0676
Exp. No. 3391

SECRETARIOS DE LA H. CÁMARA DE SENADORES P R E S E N T E S

Nos permitimos comunicar que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Pesca, por el que expresa su conformidad con el acuerdo de la Cámara de Senadores que desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, remitida el 7 de diciembre de 2010, con lo que su proceso legislativo queda concluido.

México, D.F., a 26 de febrero de 2013.

DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
SECRETARIA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO I. DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, RESUELTO POR EL SENADO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2010.

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. D. G. P. L. 62-II-5-518
Exp. No. 3390-LXI

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S**

Nos permitimos comunicar que en sesión celebrada en esta fecha, por la Cámara de Diputados de! Honorable Congreso de la Unión, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Pesca, por el que expresa su conformidad con el acuerdo de la Cámara de Senadores que desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso i, de la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, remitida el 7 de diciembre de 2010, con lo que su proceso legislativo queda concluido.

México, D.F., a 26 de febrero de 2013.

DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA
SECRETARIO

INICIATIVAS

DE LA SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.



La iniciativa fue publicada íntegramente en la Gaceta del Senado del día 28 de febrero de 2013.

SEN. ANA LILIA
HERRERA
ANZALDO



DE LA SEN. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



La iniciativa fue publicada íntegramente en la Gaceta del Senado del día 21 de febrero de 2013.

**SEN. LAURA
ANGÉLICA
ROJAS
HERNÁNDEZ**



DE LA SEN. DOLORES PADIerna LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 27, 41, 73, 76, 78, 89 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



SEN. DOLORES
PADIerna
LUNA



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DEMOCRATIZACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN #YoSoy132

Preámbulo

Testigos vitales de la configuración de nuevos modelos, formas y prácticas cotidianas de comunicación, el 11 de mayo de 2012 en la Universidad Iberoamericana, los jóvenes manifestamos nuestro decidido rechazo al candidato Enrique Peña Nieto. Dos motivos provocaron este rechazo: su actuación represiva como gobernador del Estado de México y su candidatura gestionada y promovida por los conglomerados mediáticos dominantes en México.

Ante la cobertura de medios que nos descalificó, respondimos con la fuerza de los argumentos y de la historia. Con formas imaginativas, propias de nuestro tiempo, evidenciamos desde las plataformas y la tecnología a las que tenemos acceso, la manipulación informativa y el encubrimiento de los hechos. Criticamos los basamentos más profundos de una realidad impostada.

Como jóvenes universitarios en el escenario de la convergencia digital global, visibilizamos y colocamos en la mesa del debate nacional uno de los grandes problemas estructurales que han impedido a México crecer y desarrollarse: el incommensurable poder del duopolio mediático frente al Estado mexicano. Así, aprovechamos lo simple y contundente a la vez, de un hashtag, #YoSoy132, como signo de identidad y voz de lucha; para convertimos en el primer movimiento social juvenil que denunció los abusos de los poderes fácticos de la comunicación.

Declaramos: somos #YoSoy132, identificamos y estructuramos un cuestionamiento directo y sin dobleces que tiene como origen los abusos de las empresas de medios en la gestión de contenidos, en el manejo sesgado de la información, y en su evidente actuación como agentes políticos frente a las cada vez más débiles instituciones del Estado mexicano. Entre tanto padecemos un abuso más de los conglomerados mediáticos mexicanos: la imposición telecrática de Enrique Peña Nieto.

En el contexto del proceso político-electoral 2012, #YoSoy132 dimensionó el problema de la estructura del sistema empresarial de los medios así como sus implicaciones en el desarrollo del régimen democrático del país. Demostramos que la televisión ha sido un lastro

para la cultura y la democracia por eso retamos su poder simbólico. Construimos el ágora electrónica alternativa como nuestro espacio ciudadano y emergimos como actores para reivindicar nuestros elementales derechos a la comunicación y la información frente al poder en cualquiera de sus manifestaciones.

La ausencia de un sistema democrático de medios en México encontró eco en la movilización estudiantil, ésta lo colocó en el corazón del debate y enseñó a la conciencia nacional que no puede haber régimen democrático sin la participación responsable de los medios. Desde la década de los 60 las diversas generaciones de jóvenes hemos sido víctimas de la estigmatización y criminalización por parte de diversos medios de comunicación; nos han tomado en cuenta sólo como potenciales clientes y consumidores de sus modelos económicos y culturales.

Los indicadores generales evidencian el nivel de concentración: en México sólo dos empresas acaparan el 95% de las concesiones comerciales. Según datos del documento "Distribución y concentración de frecuencias de radio y televisión en México" citado por Fernando Butler, Televisa cuenta con el 56% de las concesiones al tener 257 frecuencias (225 propias y 32 afiliadas); mientras que TV Azteca cuenta el 39% con 180 concesiones. En el caso de la radio, la emisión se concentra en sólo 13 familias.

En América Latina, México ocupa el primer lugar en concentración en el sector de las industrias info-comunicacionales. Aprovechando esto, desde el espacio del poder mediático se han diseñado candidaturas y gobernantes a modo, e impuesto presidentes. Este nivel de concentración no ocurre siquiera en Italia o Australia países de origen de dos de los magnates más poderosos de la comunicación en el mundo: Silvio Berlusconi y Rupert Murdoch.

Es importante agregar la discrecionalidad de la asignación de concesiones, sin claridad al respecto de los criterios en los que se basa la Secretaría de Comunicaciones para decidir a quién le otorga una concesión. Esta situación ha significado cerrar la puerta a nuevas propuestas de televisión y radio para la sociedad mexicana, y el consecuente fortalecimiento del oligopolio de medios que ha acaparado el espectro de las comunicaciones en México.

La exigencia de #YoSoy132 responde al principio básico de que no hay democracia posible en México en tanto siga imperando el actual sistema de medios oligopólico e hiperconcentrado. De ahí la evidente necesidad de una reforma profunda, ante la inexcusable oportunidad que la convergencia digital ofrece para garantizar derechos comunicacionales históricamente negados a los ciudadanos mexicanos.

Nosotros, la juventud mexicana salimos a las calles, dialogamos con ellas y señalamos la urgente necesidad de diseñar un nuevo sistema de medios para México. Damos a conocer, como generación #YoSoy132, los argumentos y razones de nuestra indignación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema estructural en el sistema de medios

El problema del debilitamiento del Estado frente a las empresas de medios que ha sido evidenciado, tiene razones histórico-estructurales. Desde la aparición de la radio y la televisión en México, la relación del Estado con los radiodifusores ha sido de conflicto y negociación, provocando una simbiosis que tuvo como resultado el fortalecimiento del régimen de partido hegemónico y a su vez el amplio desarrollo de las empresas de radiodifusión. El resultado de esta relación que se empezó a construir desde las postrimerías de la revolución mexicana, es el debilitamiento del poder público y de sus facultades para tener real incidencia en los procesos políticos, administrativos y económicos que en materia de comunicación requiere todo Estado para su óptimo desarrollo.

Derivado también de este proceso histórico, las empresas de medios mexicanas, se han desarrollado durante 70 años en un ambiente sin contrapesos. Esto ha posibilitado su fortalecimiento y la acumulación de recursos de poder económico, político e ideológico, que les permite posicionarse estratégicamente y tener amplio margen de negociación frente al poder político, al tiempo significan uno de los principales obstáculos para el desarrollo económico y político de México.

El régimen priísta jugó un papel esencial en la formación de la industria de los medios electrónicos en México, permitió que fueran los

radiodifusores quienes pusieran las reglas del juego y paulatinamente se apropiaran de un bien público; y progresivamente de la vida pública nacional. Mientras como clase política hegemónica se beneficiaban de ello.

Dos hechos con alto contenido simbólico en su contexto, reflejan esta situación: la inauguración de la radio en México con el lanzamiento de la campaña de Plutarco Elías Calles en 1924, y con ello la primera transmisión que se hizo de un evento de propaganda electoral, en la estación CYL de Raúl Azcárraga. Dos décadas más tarde, Miguel Alemán Valdés inauguraría la televisión mexicana con la transmisión de su informe presidencial en el canal 4 de Rómulo O'Farrill el cual pasaría a formar parte que conocemos ahora como parte del consorcio Televisa. Así iniciarían operaciones dos sectores esenciales para México.

El modelo de medios que tenemos en el país; rebasado significativamente por las tendencias del desarrollo de la comunicación a nivel mundial, tiene como consecuencia la extrema concentración de medios en unas cuantas familias. La adopción de los aspectos torales del modelo comercial-privado para el sistema de radio y televisión, decisión tomada por el entonces presidente Miguel Alemán en contubernio con los radiodifusores, significó la renuncia del poder público a dirigir las políticas de comunicación del país. Hoy en el contexto de la convergencia digital nuevamente la clase política está renunciando a las posibilidades que la digitalización ofrece para que el Estado mexicano recupere su papel en la rectoría de sus viene públicos.

Con toda intencionalidad, al tener la clase política intereses económicos en las incipientes empresas de medios, se permitió y se permite la deliberada instauración de un modelo de medios de comunicación que entrañaría la relación de complicidad que se ha tejido hasta nuestros días entre las empresas mediáticas y el poder político en detrimento del avance democrático del país. En un principio el Estado utilizó este modelo de medios como factor de legitimación político, otorgando concesiones muy ventajosas para los dueños de las empresas mediáticas.

Durante décadas los medios fueron aliados incondicionales del régimen político, situación que cambió décadas más tarde con su desgaste. El monopolio gubernamental priista perdió fuerza, no así las empresas de

medios electrónicos, otrora pilar fundamental de su legitimidad. Ante este escenario de cambio político y económico, los empresarios radiodifusores vieron en el debilitamiento del régimen y en el cambio de modelo económico el mejor escenario para afianzar su poder y entrar en la nueva competencia por la digitalización, nuevamente bajo sus reglas.

En contraposición a la experiencia europea del siglo pasado que privilegió a la radiodifusión como un servicio público en atención al interés social, y como un recurso para avanzar en la democratización de sus sociedades, México caminó en el sentido de la privatización de la radiodifusión. El poder estatal propició el ensanchamiento económico de los dueños de los medios y los dotó de un poder político incontrolable que influye agresivamente en las decisiones públicas.

La radiodifusión mexicana nació, creció y se fortaleció bajo un modelo privado sin contrapesos por parte del Estado mexicano. Al amparo de gobiernos que no calibraron la importancia que habría de tener la explotación del espectro radioeléctrico bajo un esquema netamente privado y cobijado también en normas jurídicas insuficientemente claras y que atentan contra el Estado.

Por su parte los radiodifusores han garantizado durante 5 décadas la inmovilidad de la ley, a través de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) durante más de 70 años los radiodifusores han logrado posicionar en puestos legislativos a locutores, empleados, e incluso concesionarios para incidir directamente en la legislación de medios. La creación de la CIRT obedeció a la práctica priista de concentrar para mantener el control, sin embargo en el caso de los medios, se permitió el crecimiento de un grupo de poder que significaría un fuerte obstáculo para el proceso democrático del país. No fue sino hasta diez años después de que apareciera la televisión en México y a casi 40 de la primera transmisión radiofónica, que se promulgó una ley para regular a la radio y televisión mexicanas, ya que se habían sentado las bases para la consolidación de un grupo de poder constituido por los empresarios de los medios de comunicación. La LFRyTV se publica en 1960, en un contexto social, económico, demográfico y político radicalmente distinto al actual. En ese momento se planteó el pacto de complicidad con beneficios políticos para los el gobierno priista y económicos para los empresarios.

Durante el siglo XX la radio y la televisión concentraron la producción, circulación y distribución de la información; convirtiéndola en una mercancía más sujeta a las leyes del mercado. Han sido estos medios también los menos abiertos a la participación de la ciudadanía, al tener el poder de emisión de su lado. Son estos mismos medios operados por élites empresariales, los que más contubernios con el gobierno han suscrito, la mayoría de las veces de forma ilícita y de espaldas al interés general, a pesar del bien social que explotan.

La red de capital, producción de contenidos y comunicación, que hoy implica la estructura de los conglomerados mediáticos, cubre todos los ámbitos de la vida nacional y ha desplazado del espacio público la intervención de las instituciones estatales. Incluso la justicia en México se litiga a través de las pantallas de televisión.

El dominante poder que ejercen los medios de comunicación privados sobre el Estado contemporáneo, ha sido un obstáculo para la incipiente democracia mexicana, está configurada por los medios de comunicación que desde la pantalla construyen el hecho político, definen el espacio público y configuran la opinión pública, deciden existencias políticas, se constituyen en el referente de la dinámica política y estatal, legitiman o deslegitiman al sistema político, fiscalizan el poder, median la relación entre el sistema político y la ciudadanía y fortalecen el televínculo y debilitan el vínculo partidario.

México es un caso paradigmático en este sentido; el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sobre la democracia en América Latina, señala que hay un consenso respecto a que los medios están restringiendo los procesos democráticos, debido a que su influencia limita el poder de las instituciones políticas. Identifica los aspectos más relevantes del proceso del que han surgido tan fortalecidos los medios de comunicación en América Latina, coincidente con la descripción de la historia de los medios de comunicación en México.

El PNUD señala claramente una de las causas del modelo de medios que prevalece en la región: desde su formación los medios de comunicación se encontraban totalmente vinculados al partido gobernante, sin embargo desde mitad de la década de los noventa esto empezó a cambiar, ya que los medios tomaron independencia ante los signos de

A ello debemos agregar que la creación y promoción de estaciones y canales de carácter público nunca ha sido una prioridad de los gobiernos. Con Miguel de la Madrid, inician las políticas neoliberales en el país, paradójicamente, en materia de medios durante este sexenio se mostraron signos de estatización, al crear el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), ambos en funcionamiento hasta nuestros días; y el Instituto Mexicano de Televisión (IMEVISION). Este último fue creado en 1985 como intento de establecer un sistema estatal de televisión; para "equilibrar" la balanza con la televisión comercial, sin embargo, Televisa ya estaba en plena consolidación para esos años; esto es, IMEVISION, nunca significó un real contrapeso a la televisión comercial, y terminó siendo subastada a Ricardo Salinas Pliego.

Hoy en día la televisión pública sufre de una dispersión y debilidad ante el abandono de los gobiernos mexicanos para promoverla; representada por canal 11 y canal 22, y canales de los gobiernos locales que sirven la mayoría de las veces como espacios de propaganda del gobernante en turno sin que signifiquen un espacio de expresión de la ciudadanía. Además tienen un alcance muy limitado en comparación con las emisoras privadas.

Asimismo sucede con las estaciones y canales destinados a las universidades, sólo el Instituto Politécnico Nacional opera un canal abierto desde hace varias décadas, mientras que apenas hace un año se le permitió a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) tener un canal en señal digital abierta. En total sólo hay cinco canales universitarios en todo el país.

Si bien el panorama en radio es de menor concentración, el cuadrante lo dominan sólo 13 empresas privadas, entre las que dominan Radiorama, ACIR, Radio Centro y Radio Fórmula (Mejía, 2011). La radio pública tiene una presencia marginal, y el sector comunitario ha tenido que recorrer un camino cuesta arriba al no tener reconocimiento en ningún nivel jurídico, a la fecha sólo 13 radios comunitarias han sido reconocidas, mientras que otras siguen siendo perseguidas y criminalizadas, el Estado mexicano no está promoviendo la expresión y el acceso a la información de sus ciudadanos.

debilidad del partido hegemónico al que estaban vinculados; y pasaron a afianzarse como grupos económicos no subordinados al poder político.

Por su parte la Relatoría especial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la libertad de expresión alerta sobre la concentración en la propiedad de los medios de comunicación al ser un fenómeno que atenta contra la democracia y la pluralidad al obstaculizar la diversidad de expresiones en la sociedad. En el mismo sentido, recientemente la ONU a través de su relator especial para la libertad de opinión y expresión, subrayó la importancia de desconcentrar la propiedad de los medios sobre todo en el contexto de la digitalización y la subsecuente obligación del "Estado (para) garantizar a la sociedad el acceso a la información de todo tipo, con pluralismo de ideas, de posiciones, de pensamiento, para que sea cada individuo o colectivamente quienes formulen un pensamiento propio (...) entonces, la desconcentración se vuelve factor importantísimo en la libertad de expresión"(Frank La Rue, 2013).

En países del Cono Sur se ha avanzado en materia legislativa, específicamente, en Argentina con la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522 lo más destacable e innovador fue la desinversión que tendrán que hacer los grupos mediáticos monopólicos. Esto tiene implicaciones al señalar la obligación de que haya tres tipos de operación del espectro: gestión estatal; gestión privada con fines de lucro y gestión privada sin fines de lucro, esta división tiene como objetivo regular la concentración de los conglomerados de los medios de comunicación. Otro de los países de la región, Bolivia, estableció que las frecuencias de radiodifusión se dividan en un 33 por ciento para el Estado, otro 33 por ciento para el ámbito comercial, 17 por ciento para el sector social comunitario y el 17 restante para los pueblos indígenas originarios y campesinos.

Lo que actualmente está ocurriendo en la región es significativo para avanzar a la democratización de los medios: la aprobación de legislaciones con carácter democrático y en donde se apueste por la división del espectro radioeléctrico, en sí misma ya es una victoria, empero, tan sólo es el instrumento legal que antes no se tenía para ordenar el espectro. La ejecución y el carácter democrático de las nuevas legislaciones latinoamericanas dependerán del diseño de políticas públicas.

La ineludible democratización de medios en el escenario de la convergencia digital

En la última década el ámbito de las comunicaciones ha sufrido cambios radicales. El fenómeno de la convergencia digital ha irrumpido con fuerza en los últimos tiempos y ha modificado la configuración de los medios de comunicación en todo el mundo. México no es la excepción. Los medios de comunicación se desarrollaron vertiginosamente durante la primera mitad del siglo XX. Así, dejaron rápidamente su etapa de formación para convertirse en complejos económicos, informáticos y comunicacionales de gran alcance.

Las tendencias de interactividad, comercialización, concentración, desregulación y re-regulación y globalización han abonado para que las empresas de medios mexicanas se conviertan en poderosos consorcios mediáticos, con capacidad de acción incluso dentro de la esfera de las decisiones políticas. Estas tendencias nos dan cuenta, de la transformación que han experimentado los medios en su desarrollo, y que tienen que ver con aspectos económicos, tecnológicos, y jurídico-políticos, y han sido aprovechadas por los dueños de los conglomerados multimediáticos.

Debido a los vertiginosos cambios tecnológicos que nos ponen en el escenario de la convergencia digital, y que plantean la posibilidad de utilizar el espectro radioeléctrico de manera más eficiente que derive en beneficios de uso para la población mexicana y de desarrollo del Estado, el modelo de medios en México debe ser coherente con estos cambios. De aquí la imperiosa necesidad de repensar tal modelo desde una plataforma jurídica acorde a los cambios tecnológicos y las tendencias mundiales en materia de derecho a la comunicación y la información.

El Estado mexicano nuevamente parecer ser omiso en este tema, no ha mostrado voluntad política para generar un piso básico que regule el proceso del salto digital. Aunque la correlación de fuerzas políticas ha cambiado, pareciera que en materia de convergencia digital, está sucediendo un proceso parecido a cuando apareció la radio y la televisión: fueron los empresarios del ramo quienes prácticamente pusieron las reglas de operación ante un vacío que dejó el Estado

mexicano; y nuevamente la transición va en camino de beneficiar a los ya de por sí poderosos consorcios de las telecomunicaciones.

Se están viviendo una serie de procesos en el ámbito de los medios de comunicación, donde observamos que, además de la discusión técnica, hay una discusión importante sobre la que poner la atención: la omisión de los gobiernos para legislar y poner reglas acordes al escenario digital que promuevan beneficios para el país antes que para los empresarios.

Por esto, si el Estado mexicano no establece criterios para evitar que quienes ya monopolizan la radio, la televisión, las telecomunicaciones y el mercado de servicios conjuntos en México; sólo estará propiciando más concentración y conglomerados más poderosos. Imperante es una visión de Estado sobre los escenarios multimediáticos que se sustente sobre bases de una mayor participación social y la democratización de los medios de comunicación.

Los grandes consorcios de la comunicación han y siguen concentrando poder económico, político y simbólico, con lo que pueden relacionarse desde una posición estratégica frente a los actores políticos. Esto lo hacen dentro de la misma estructura de las instituciones estatales, como desde fuera de ellas, actúan agresivamente sobre las decisiones gubernamentales.

Lo anteriormente expuesto es sólo la punta del iceberg de los efectos causados por la falta de contrapesos, la concentración y el papel central que han adquirido las empresas de medios en México, por ello señalamos:

- Se ha aplazado la actualización y reforma integral del marco jurídico que regula la radiodifusión, por ser conveniente a los consorcios mediáticos, en el marco de la convergencia digital el Estado mexicano tiene la mejor oportunidad para reformar la legislación y aprovechar para servicio de la nación el espectro radioeléctrico.
- Es necesario cambiar el paradigma del sistema de medios mexicano, el cual está sustentado en la empresa, por uno donde se privilegie el servicio público.

- El proceso de democratización en México pasa inevitablemente por un cambio radical en el sistema de medios.
- La concentración de la información derivada de la concentración de la propiedad de los medios obstaculiza la libertad y diversidad de expresión.
- México necesita urgentemente un sistema de medios que tenga como principio el pluralismo, que garantice la diversidad y calidad de información.
- Es urgente como primer paso, reformar el marco jurídico mexicano en materia de medios y telecomunicaciones.
- Que las instituciones políticas vuelvan a su papel fundamental como garantes del uso óptimo del espectro radioeléctrico como bien de la nación, para el desarrollo del Estado mexicano se muestra como una necesidad ineludible en el actual escenario de la comunicación en México y el mundo.

El establecimiento de régimen democrático de medios de comunicación

Desde la formación de este grupo de trabajo nos dedicamos a investigar con detalle cuál es la situación actual de los medios de comunicación en nuestro país desde el punto de vista jurídico, político y tecnológico. Revisamos con detenimiento diversas iniciativas de reforma constitucional y legal en la materia, ensayos académicos, informes de organismos nacionales e internacionales relativos a la concentración de los medios de comunicación, así como disposiciones legales en otros países, tratados y declaraciones internacionales sobre el ejercicio de la comunicación.

Como resultado de ese estudio encontramos coincidencias en los temas a discutir para establecer un nuevo orden normativo que posibilite la democratización de los medios de comunicación:

- **Competencia:** señalan que es urgente establecer mecanismos que garanticen la competencia en los medios de comunicación, por medio de la apertura a nuevos actores económicos y/o sociales en la utilización del espectro radioeléctrico, a fin de evitar la

concentración de los grandes concesionarios y aprovechar los avances tecnológicos.

- **Determinación de la función y naturaleza** de los medios de comunicación, difusión e información: reconocer que los medios de comunicación prestan un servicio público, en virtud de que utilizan un bien que es propiedad de la nación.
- **Revisión crítica del papel de los medios públicos (estatales):** se señala que las 31 televisoras, frecuencias y radiodifusoras estatales se han convertido en repetidoras de la programación privada y que se deben recuperar para cumplir con su función social.
- **Socialización de medios de comunicación:** se apunta la obligación de establecer un sistema de medios públicos, en el cual los ciudadanos gestionen, diseñen, produzcan y difundan los contenidos que se transmitan en los medios creados por ellos, que sean con fines de comunicación social.
- **Ombudsman de medios:** manifiestan que es necesaria la creación de un organismo que se constituya como el defensor de los derechos de la audiencia y vigile la actuación de los medios de comunicación: que respeten las leyes, el derecho a la información, el derecho de réplica, promuevan los derechos humanos y los valores de la democracia.
- **Administración de concesiones:** se insiste en reestructurar las instituciones existentes en este rubro, a fin de que se constituyan como organismos autónomos de composición ciudadana e integración democrática, a efecto de legitimar los mecanismos por los cuales se llevan a cabo los concursos de concesiones.
- **Actualización** de las leyes que regulan la infraestructura en materia de telecomunicaciones.

A partir de este diagnóstico, consideramos necesario el reconocimiento de la democratización de los medios de comunicación como una decisión política fundamental del Estado mexicano, es decir, estamos convencidos que es urgente modificar el marco constitucional en esta materia.

La presente propuesta es el resultado del diálogo que hemos mantenido durante estos meses al interior del movimiento y con actores nacionales interesados en este tópico. Esperamos que esta aportación sea considerada como un referente para la construcción de un sistema democrático de medios de comunicación.

Modificaciones

Los objetivos principales de este proyecto de reforma son:

1. Consagrar los derechos universales de toda persona, comunidad o pueblo a la comunicación libre, plural, diversa y multicultural; a acceder, buscar, recibir, escribir, publicar y difundir información de cualquier tipo y por cualquier medio de divulgación. (Artículo 7º)
2. Reconocer a la alfabetización mediática, informacional y digital como un elemento fundamental de la educación, así como al acceso universal a las nuevas tecnologías de la comunicación e información. (Artículo 3º)
3. Garantizar la protección constitucional al ejercicio libre del periodismo y a la comunicación. (Artículo 7º)
4. Reconocer que el espectro radioeléctrico es propiedad de la nación. (Artículo 27)
5. Establecer un sistema de medios de comunicación basado en las siguientes directrices (Artículo 7º y 27):
 - a. Reconocer que la radiodifusión y las telecomunicaciones son de servicio público con plena libertad de contenidos. Sólo tendrán como límite el respeto a los derechos humanos y a los valores democráticos.
 - b. Distribución equitativa del espectro radioeléctrico entre los sectores privado, público y social-comunitario. También se establecen las condiciones generales que regularán cada sector.
 - c. Creación de un organismo autónomo de composición plural que esté facultado para regular sobre el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y las telecomunicaciones.

Dicho organismo debe responder a los principios de la profesionalización técnica en la conformación de su estructura.

- d. Promoción del desarrollo de las nuevas tecnologías y servicios de información y comunicación para garantizar el acceso universal a los mismos.

- 6. Prohibir la contratación de "propaganda oficial" por ser un instrumento de financiamiento indebido a los concesionarios de bienes públicos y también un factor de presión y chantaje para los medios de comunicación independientes.

De la misma forma se incluyen otras especificaciones como la forma de nombramiento de los titulares del organismo regulador en la materia, el reconocimiento del espectro radioeléctrico como propiedad de la nación, la prohibición de la rentabilidad excesiva por la prestación del servicio público de la comunicación, la prohibición de las prácticas monopólicas, entre otras.

La sistemática a la que corresponden las modificaciones constitucionales que se proponen son:

- En el artículo 2º para vincular el derecho que la Constitución reconoce actualmente a las comunidades indígenas para operar sus propios medios de comunicación con el orden jurídico que proponemos.
- En el artículo 3º para reconocer a la alfabetización mediática, informacional y digital como un elemento fundamental del derecho universal a la educación.
- En el artículo 7º como una actualización y redefinición del derecho de imprenta proponemos la ampliación de esta prerrogativa para declarar el derecho a la comunicación y al acceso a los medios. En virtud de que la redacción de dicha figura respondía al contexto de 1917 –cuando la imprenta era el único medio de comunicación masiva– consideramos que el espíritu de este artículo responde al carácter libre y democrático que debe regir a los medios de comunicación. Sabemos que muchas propuestas consideran que esta modificación debe hacerse en el artículo 6º, no obstante nosotros consideramos más pertinente su inclusión en el 7º para establecer las directrices de un sistema integral de medios.

- En el artículo 27 reconocemos que el espectro radioeléctrico es propiedad de la nación y se establecen los principios para la asignación de las frecuencias para telecomunicaciones.
- En los artículos 73, 76, 78 y 89 se hacen modificaciones relativas a las facultades de los poderes.
- Por último en los artículos 41 y 134 se hacen las modificaciones correspondientes a la eliminación de la propaganda oficial

Esta es nuestra visión sobre la democratización de los medios de comunicación.

Por todo lo expuesto presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 7º, 27, 41, 73, 76, 78, 89 y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se modifica la fracción VI del apartado B del artículo 2º, la fracción V del artículo 3º, se modifica y adiciona el artículo 7º, se adicionan diez párrafos al artículo 27, se modifica el segundo párrafo del apartado C del artículo 41, la fracción XVII del artículo 73, la fracción II del artículo 76, la fracción VII del artículo 78, la fracción III del artículo 89; y se modifica y adiciona el artículo 134, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Apartado B.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación en los términos previstos por los artículos 7 y 27 de la Constitución General de la República y las leyes en esta materia.

Artículo 3º...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo

de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. **Garantizará la alfabetización mediática, informacional y digital con sentido crítico que respete la libertad de pensamiento y de contenidos; y contribuya a la construcción de una sociedad más democrática, plural, diversa, sustentada en la participación ciudadana;**

Artículo 7º. Toda persona, comunidad o pueblo tiene derecho a la comunicación libre, plural, diversa y multicultural; a acceder, buscar, recibir, escribir, publicar y difundir información de cualquier tipo y por cualquier medio de divulgación. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores, impresores o difusores, ni coartar la libertad de imprenta y de los medios de comunicación, esta libertad no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a los derechos humanos y a la paz pública. En ningún caso podrán secuestrarse la imprenta ni los medios de comunicación como instrumentos del delito.

No constituyen delito o falta las denuncias, críticas o imputaciones contra los servidores públicos por actos desempeñados en el ejercicio de sus cargos. El Estado garantizará las condiciones para el ejercicio de la libertad de expresión, el periodismo y la comunicación.

Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el acceso universal a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Se establecerá un sistema de medios de comunicación -compuesto por los sectores privado, público y social-comunitario- mediante la expedición de leyes, la implementación de políticas públicas con participación ciudadana y esquemas de financiamiento mixto, basado en las siguientes directrices:

- I. La radiodifusión y las telecomunicaciones son de servicio público. Los medios de comunicación procurarán transmitir contenidos de calidad, información veraz, contrastada e imparcial en las noticias; contribuirán al fortalecimiento de los valores democráticos y a la elevación del nivel cultural de la población; preferentemente, pactarán códigos internos de ética que garanticen los derechos de**

sus audiencias. Queda prohibida y será sancionada toda práctica discriminatoria o violatoria de los derechos humanos por parte de los medios de comunicación;

- II. La asignación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se sustentará en la participación equitativa entre los sectores privado, público y social-comunitario. El Estado fomentará el desarrollo de la infraestructura necesaria para el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación por parte de los sectores público y social-comunitario bajo esquemas de financiamiento mixto.
- III. Se establecerá un organismo autónomo en los términos señalados por el artículo 27 de esta Carta Magna, el cual estará facultado para regular, en beneficio social, sobre el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y las telecomunicaciones.
- IV. Se promoverá el desarrollo de las nuevas tecnologías y servicios de información y comunicación para garantizar el acceso universal a los mismos.

Artículo 27...

...

...

...

...

...

... El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

El espectro radioeléctrico es propiedad de la nación. Podrán acceder, en condiciones de igualdad, a su uso, explotación o aprovechamiento los sectores privado, público y social-comunitario, en las siguientes modalidades:

- a) **Concesiones de uso privado:** las personas jurídicas con fines de lucro podrán operar concesiones para la prestación del servicio público de la comunicación en condiciones de competencia. Las leyes establecerán los mecanismos para impedir fenómenos de concentración y prácticas monopólicas en los servicios de

comunicación audiovisual en los términos previstos en el artículo 28 de esta Constitución.

- b) Concesiones de uso público: la federación, los estados y municipios podrán operar medios de comunicación -sin fines de lucro- que transmitan contenidos propios de utilidad pública: informativos, educativos, culturales, científicos y tecnológicos. Deberán contar con recursos asignados por ley y estarán dotados de independencia editorial, de autonomía organizativa y financiera.

Las instituciones públicas de educación y los organismos de protección a los derechos humanos previstos en el artículo 102, apartado B, de esta Constitución, tendrán prioridad en la operación de dichos medios; y

- c) Concesiones de uso social-comunitario: se ejecutarán políticas públicas de Estado que favorezcan las condiciones para que las organizaciones ciudadanas y las comunidades indígenas gestionen medios de comunicación propios con fines no lucrativos. Se establecerán mecanismos de financiamiento mixto que posibiliten el acceso de este sector a la infraestructura tecnológica necesaria, así como para su permanencia. Las leyes tutelarán la participación indígena y ciudadana en los medios de comunicación.

Cada uno de los sectores podrá hacer uso de hasta una tercera parte de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico disponibles para el servicio de radiodifusión.

Los concesionarios de uso privado del espectro radioeléctrico estarán obligados a garantizar la cobertura del servicio que prestan en condiciones de accesibilidad para la población. Las leyes sancionarán las prácticas que impidan el ejercicio del derecho a la comunicación por motivo de costos excesivos en la prestación de los servicios.

El Congreso de la Unión legislará en materia de uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Establecerá un organismo autónomo que incorpore la participación ciudadana, el cual estará encargado de la administración de las concesiones, la defensa de

los derechos a la comunicación y de las audiencias, así como la vigilancia y fiscalización de los recursos asignados para comunicación social a las autoridades públicas, en los términos previstos por el artículo 134 de esta Constitución.

Este organismo autónomo se compondrá por un Consejo Directivo y un presidente que será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. El procedimiento para designar a los miembros de dicho Consejo Directivo deberá garantizar una representación plural, que incluirá: tres consejeros por cada uno de los sectores: privado, público y social-comunitario; uno del Poder Ejecutivo federal; uno de los sindicatos de trabajadores de los medios de comunicación; uno de las instituciones académicas; uno de las escuelas y facultades especializadas en materia de comunicación; uno de las organizaciones de la sociedad civil defensoras de derechos humanos; y uno de los pueblos indígenas. La composición y funcionamiento de este Consejo atenderán a los principios de profesionalización, transparencia y rendición de cuentas.

La ley establecerá un sistema de coordinación entre las autoridades competentes en telecomunicaciones para la elaboración de políticas públicas relativas al desarrollo de la infraestructura, a la accesibilidad a los medios de comunicación, la determinación de tarifas y las demás atribuciones en la materia.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva...

Artículo 41. Apartado C...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de **comunicación social del Estado** en **todos** los medios de comunicación. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 73...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de

las aguas de jurisdicción federal; así como sobre espectro radioeléctrico y telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 7 y 27 de esta constitución.

Artículo 76...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;...

Artículo 78...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y...

Artículo 89...

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de energía y competencia económica;...

Artículo 134...

...

...

...

...

...

...

Queda prohibida la contratación de toda propaganda que tenga por finalidad destacar los logros de gestión, resaltar los objetivos alcanzados o generar imágenes positivas de cualquier órgano de gobierno, en todos sus niveles.

El Estado podrá difundir los servicios y políticas públicas que realice, así como las leyes y decretos que establezca, a través de la comunicación social, que deberá hacerse bajo los principios de equidad, transparencia y no discrecionalidad.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los tres párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. El Congreso de la Unión realizará las modificaciones correspondientes a la legislación secundaria en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales. Todas las disposiciones contrarias a este decreto quedarán sin efectos.

Artículo tercero. A partir de la entrada en vigor del presente decreto la distribución de las bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico –aún del que sea liberado por el vencimiento de anteriores concesiones o por el avance de las tecnologías de la comunicación– se hará de manera equitativa entre los sectores público, privado y social-comunitario, de conformidad a los principios establecidos en los artículos 7 y 27 de esta Constitución.

DEL SEN. JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60 Y 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.



SEN. JORGE
EMILIO
GONZÁLEZ
MARTÍNEZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60 Y 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL RELATIVOS A LA BIODIVERSIDAD

**SENADO DE LA REPÚBLICA
LXII LEGISLATURA**

El que suscribe, Senador **JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60 Y 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL, RELATIVOS A LA BIODIVERSIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES.

Derivado de su privilegiada ubicación geográfica, de su historia geológica y de la complejidad de sus sistemas topográficos, nuestro país registra una gran variedad de climas, todo lo cual ha propiciado la existencia de un sinnúmero de condiciones naturales que permiten el desarrollo de una cantidad considerable de ecosistemas y de especies de flora y fauna en el territorio nacional.

De acuerdo con el Centro Mundial para el Monitoreo de la Conservación (WCMC, por sus siglas en inglés)¹ del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), México se ubica en el lugar número 7 del selecto grupo de 17 países megadiversos, únicamente por debajo de Brasil, Indonesia, Sudáfrica, Colombia, Australia y Papúa Nueva Guinea². Esta distinción es relevante, toda vez que los países megadiversos son aquéllos cuyos territorios albergan más del 70% de la diversidad biológica del planeta, a pesar de que sus territorios representan en conjunto únicamente el 10% de la superficie terrestre.

El hecho de que nuestro país sea megadiverso implica el privilegio de contar con una riqueza natural invaluable, pero también una gran responsabilidad de los mexicanos con el mundo entero. En congruencia con el concepto de desarrollo sustentable, este compromiso no sólo es con las generaciones presentes sino también con las futuras, toda vez que dichos recursos constituyen patrimonio natural de la humanidad.

Así, dentro de los límites del territorio nacional es posible encontrar una gran variedad de especies, tanto vegetales como animales. Basta mencionar que en nuestro país se encuentran representadas el 12% de las especies terrestres conocidas del planeta, ocupando el primer lugar en variedad de reptiles, el segundo en

¹ United Nations Environment Programme, World Conservation Monitoring Centre. Disponible en: <http://www.unep-wcmc.org/>

² Australian Government, Department of Sustainability, Environment, Water Population and Communities. Disponible en: <http://www.environment.gov.au/soe/2001/publications/theme-reports/biodiversity/biodiversity01-3.html>

mamíferos y el cuarto en anfibios y plantas a nivel mundial; asimismo, México cuenta con una gran cantidad de especies de plantas y animales que se consideran endémicas, es decir, que se desarrollan de manera exclusiva en nuestro territorio³.

Desafortunadamente, la preponderancia de los intereses económicos, la carencia de una cultura ambiental y, en general, el aprovechamiento de los recursos naturales sin esquemas de sustentabilidad, ha propiciado una fuerte degradación ambiental, en perjuicio de la calidad del aire, el suelo y el agua, sin olvidar los ataques de los que son objeto una gran cantidad de especies de flora y fauna silvestres, muchas de las cuales han desaparecido por completo o se encuentran amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a algún régimen de protección especial.

Por lo anterior, las conductas que atentan contra el ambiente han sido objeto de diversas regulaciones, tanto administrativas como civiles. Con el paso de los años, dicha regulación ha sido superada por la realidad que impera en nuestros días, al grado de ser insuficiente para el cumplimiento de los objetivos que persigue, por lo cual resulta necesario recurrir al último recurso legítimo con que cuenta el Estado para regular la conducta humana: el Derecho Penal, al configurarse como una herramienta útil para inhibir las conductas más graves que se alejan de las directivas de la política y la gestión ambiental nacional.

No obstante que los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos y de intervención mínima del Derecho Penal exigen que el Estado únicamente haga uso de su sistema represor como última alternativa para tutelar los bienes más importantes para la vida en sociedad, la inclusión de tipos penales que definan como delitos conductas que atentan contra el ambiente se justifica plenamente por la relevancia constitucional del bien jurídico tutelado, por lo cual constituye una necesidad de total importancia, no sólo como una medida para proteger y preservar las riquezas naturales, sino como un medio para garantizar una calidad de vida adecuada para el ser humano.

Preocupa de manera particular una conducta que en los últimos años se ha popularizado, no sólo frente a la tentación de disfrutar de bienes exclusivos, sino también ante la falta de sanciones ejemplares para disuadirla: el consumo de vida silvestre, materializado en la adquisición de ejemplares y sus derivados con fines ornamentales, o mediante su ingesta, como productos cárnicos y huevos. Ejemplos paradigmáticos de estas conductas son los animales disecados, los huevos de tortuga y la aleta de tiburón, entre otras carnes y aceites de animales exóticos, cuyo consumo se encuentra prohibido o que, estando permitido en los términos establecidos por las disposiciones sustantivas en materia de vida silvestre, afecta el equilibrio de las poblaciones y ecosistemas de dichas especies cuando se lleva a cabo ilícitamente, es decir, sin observar los esquemas de sustentabilidad dictados por las autoridades ambientales, poniendo en riesgo su viabilidad y hasta su propia existencia.

Considerando lo anterior, y ante la necesidad y el reto de un Derecho Penal Ambiental efectivo, justo y útil para la sociedad, resulta necesario reformar las disposiciones relativas a la tutela penal de la biodiversidad, con la finalidad de coadyuvar a la conversión de la responsabilidad penal ambiental en un ejercicio real y sensible a la problemática social, económica y ambiental de nuestro país.

II. OBJETIVO.

Con base en las garantías individuales del derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los individuos, consagrados en el artículo 4o constitucional, párrafos cuarto y quinto, respectivamente, y por virtud de lo dispuesto en las fracciones XXI y XXIX-G del artículo 73 de nuestra Ley Suprema, de acuerdo con las cuales el Congreso de la Unión está facultado para establecer delitos y penas del orden federal, así como para expedir leyes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, la presente iniciativa tiene como objetivo fundamental el

³ Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad. La diversidad Biológica de México, CONABIO. Disponible en: http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/doctos/db_mexico.html

fortalecimiento de la tutela penal de la diversidad biológica del país, mediante la inclusión de un supuesto normativo que actualmente no se encuentra previsto como delito: el consumo ilícito de especies de vida silvestre, así como de sus partes, derivados y recursos genéticos. Asimismo, se propone mejorar la técnica legislativa empleada en la redacción del artículo 420 del Código Penal Federal, relativo a los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental en materia de biodiversidad, cuyo texto vigente establece lo siguiente:

“Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis.- De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.”

Del análisis del artículo transcrito se desprende que las seis fracciones que lo integran tienen por objeto sancionar múltiples conductas relacionadas con diversos objetos materiales sobre los que recaen éstas, los cuales son relacionados en el siguiente cuadro:

FRACCIÓN	VERBOS NÚCLEOS RECTORES DEL TIPO	OBJETO MATERIAL DE LA CONDUCTA
I	Capturar, dañar o privar de la vida, así como recolectar o almacenar.	Ejemplares de tortuga o mamífero marino, así como sus productos o subproductos, respectivamente.
II	Capturar, transformar, acopiar, transportar o dañar.	Ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda.
II Bis	Capturar, transformar, acopiar, transportar, destruir o comerciar.	Especies acuáticas denominadas abulón y langosta.
III	Cazar, pescar o capturar, así como	Ejemplares de especies de fauna silvestre,

	poner en riesgo la viabilidad biológica.	así como poblaciones o especies silvestres, respectivamente.
IV	Traficar, capturar, poseer, transportar, acopiar, introducir o extraer del país.	Ejemplares de especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, así como sus productos, subproductos o recursos genéticos.
V	Dañar.	Ejemplares de especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.

De acuerdo con lo anterior, se estima que el artículo 420 del Código Penal Federal es omiso en observar las características de generalidad y abstracción que debe revestir toda norma jurídica, al emplear una técnica legislativa deficiente, principalmente respecto de los siguientes elementos:

1. Los diferentes supuestos normativos que prevé son fragmentados innecesariamente, desvinculándose los verbos núcleos rectores del tipo respecto de los objetos materiales sobre los que recae la conducta, en perjuicio de la interpretación y aplicación adecuadas del tipo penal;
2. Los verbos núcleos rectores del tipo son reiterativos, al aparecer las mismas conductas punibles en diferentes fracciones; por ejemplo, los verbos “capturar”, en las fracciones I, II, II Bis, III y IV; “dañar”, en las fracciones I, II y V; “transportar”, en las fracciones II, II Bis y IV, y transformar, en las fracciones II y II Bis;
3. Se distingue entre “capturar”, “privar de la vida”, “cazar” y “pescar”, generando confusiones entre los destinatarios de la norma y los encargados de su aplicación y sanción, y
4. Se prevé un catálogo demasiado extenso de objetos materiales en los que recaen las diferentes conductas punibles, cayendo en un casuismo innecesario que podría quedar colmado mediante fórmulas conceptuales generales.

Por otra parte, es posible apreciar que el artículo que nos ocupa no prevé como supuesto de hecho punible el consumo ilícito de ejemplares de especies de vida silvestre, así como de sus partes, derivados y recursos genéticos, con lo cual actualmente dicha conducta no es sancionada como delito. Esto cobra especial relevancia si se considera que, en la mayoría de los casos, el consumo constituye el último eslabón del mercado ilegal de la diversidad biológica, de tal manera que mediante la presente iniciativa se busca dar un golpe al consumo ilícito de ejemplares de especies de vida silvestre, así como de sus partes, derivados y recursos genéticos, desincentivando la demanda de dichos bienes a partir de la amenaza de una sanción penal a sus consumidores, a fin de que las actividades ilegales destinadas a satisfacer este mercado dejen de representar un negocio.

Cabe mencionar que la intervención del Derecho Punitivo en la tutela penal del ambiente guarda plena congruencia con la teoría de la prevención general de la pena, que justifica la aplicación de consecuencias jurídico penales por su ejemplaridad hacia el ciudadano, llevando implícita una amenaza que disuade la intención de cometer un acto antijurídico y confirmando la eficacia del Derecho para la restauración del orden social, con lo cual se fortalece la protección de la diversidad biológica de México.

Asimismo, los objetivos de la presente iniciativa coinciden plenamente con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en su calidad de uno de los principales instrumentos derivados de la

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, en la cual participó el Estado mexicano y cuyo principio 11 señala que “*Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican*”. Finalmente, es congruente con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 4o constitucional, que garantiza el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como la generación de la responsabilidad de quien provoque un daño o deterioro ambiental.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Para lograr los objetivos que se persiguen, la presente iniciativa tiene dos componentes fundamentales:

1. La adición de la hipótesis normativa del consumo ilícito de ejemplares de especies de vida silvestre, así como de sus partes, derivados y recursos genéticos, y
2. El replanteamiento de la estructura y redacción del artículo.

De esta forma, se propone la siguiente redacción para el artículo 420 del Código Penal Federal, relativo a los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental en materia de biodiversidad:

ARTÍCULO 420. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente prive de la vida, capture, dañe, destruya, posea, recolecte, acopie, almacene, transforme, comercie, transporte, consuma, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, parte, derivado o recurso genético de especies de flora o fauna silvestres, así como de recursos pesqueros o acuícolas.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

Con esta propuesta se subsanan las deficiencias enumeradas y descritas en el apartado anterior, obteniéndose los siguientes beneficios:

1. Se prevé como delito el consumo ilícito de ejemplares de especies de vida silvestre, así como de sus partes, derivados y recursos genéticos, desincentivándose así la demanda de dichos objetos y combatiendo eficazmente su mercado.

Cabe mencionar que, a fin de mantener la integralidad del tipo penal y evitar distinguir consecuencias jurídicas para cada uno de sus supuestos, a esta norma le resultará aplicable la misma punibilidad que la prevista para el resto de las conductas contempladas en el artículo que nos ocupa (de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa), no obstante que la hipótesis del consumo podría ser menos reprochable que otras; si bien no se trata de criminalizar a los consumidores de vida silvestre, se estima adecuado tipificar esta conducta como instrumento de política criminal para desincentivar la demanda de dichos objetos y combatir eficazmente su mercado, siendo responsabilidad de la autoridad jurisdiccional imponer una pena lo suficientemente ejemplar para que cumpla con sus objetivos, en los términos del artículo 52 del mismo Código Penal Federal⁴;

⁴ **Artículo 52.-** El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;

2. Se respeta el espíritu del legislador plasmado en el texto vigente del artículo, consistente en sancionar penalmente las conductas que atenten contra la diversidad biológica de México, particularmente las especies de vida silvestre, así como sus partes, derivados y recursos genéticos, conservándose la esencia del tipo penal, de las conductas punibles, del bien jurídico tutelado y de la punibilidad, pero de una manera integral;
3. Se observan los principios de generalidad y abstracción de las normas en la redacción del tipo penal, empleándose una fórmula general más sencilla y con una técnica legislativa más adecuada.

Al respecto, se estima conveniente integrar los diferentes verbos núcleos rectores del tipo previstos en el artículo vigente en un solo párrafo, toda vez que no se contraponen entre sí sino que, por el contrario, se tratan de diversas conductas cuyo objeto material recae sobre un mismo bien jurídico tutelado, como lo es la biodiversidad, lo cual permite su integración en una fórmula única, evitando caer en distinciones e imprecisiones que derivarían en impunidad a partir de la inviabilidad para aplicar la norma en el sentido estricto de los objetivos que persigue;

4. Se emplea adecuadamente la técnica legislativa de la norma penal en blanco, consistente en la tipificación de conductas como delito, auxiliándose de otros ordenamientos legales para la adecuada complementación del tipo penal mediante un reenvío legislativo. Esta técnica coincide plenamente con la característica de dependencia del Derecho Penal Ambiental en el Derecho Administrativo, dada la naturaleza especializada de los conceptos, principios y demás figuras jurídico ambientales en las que se sustenta.

En este sentido, cabe mencionar que se utilizan adecuadamente los términos contemplados en la legislación ambiental sectorial, como es el caso de los conceptos de “ejemplar”, “parte”, “derivado” y “vida silvestre”, previstos en la Ley General de Vida Silvestre, o “recursos pesqueros” y “recursos acuícolas”, previstos en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, lo cual permitirá la adecuada comprensión, aplicación y consecuente eficacia de las normas penales contenidas en la propuesta de reforma, y

5. Se mantiene la causa agravante de la pena prevista en el último párrafo del texto vigente, toda vez que el hecho de exteriorizar la conducta en un área sujeta a un régimen de protección especial como lo son las áreas naturales protegidas, o con la finalidad de lucrar, definitivamente constituyen motivo de agravación de la pena.

Finalmente, a fin de que la presente reforma sea integral y se eviten interpretaciones erróneas y consecuente impunidad, derivados del principio de estricta aplicación del Derecho Penal, resulta necesario reformar el párrafo segundo del artículo 60 del mismo Código Penal Federal, que prevé el catálogo de delitos que son sancionables cuando son cometidos culposamente. En este sentido, considerando que el texto vigente de dicho artículo contempla la sanción de supuestos previstos en diferentes fracciones del artículo 420, objeto de

II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;

IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito;

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

la presente iniciativa, resulta necesario eliminar la expresión de dichas fracciones, manteniendo la referencia al artículo 420 a fin de que las hipótesis normativas propuestas en la presente iniciativa puedan ser sancionadas en su modalidad culposa.

Por los argumentos expuestos, el Senador que suscribe se permite someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60 Y 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL, RELATIVOS A LA BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 60 y 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 60.- ...

Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420 y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código.

...

...

I a VI.- ...

ARTÍCULO 420. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente prive de la vida, capture, dañe, destruya, posea, recolecte, acopie, almacene, transforme, comercie, transporte, consuma, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, parte, derivado o recursos genéticos de especies de flora o fauna silvestres, así como de recursos pesqueros o acuícolas.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 4 días del mes de marzo de 2013.

SENADOR JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

DEL SEN. DAVID MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

SEN. DAVID MONREAL ÁVILA



SEN. DAVID
MONREAL
ÁVILA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Senador **DAVID MONREAL ÁVILA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, **con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8 y 164, del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector de las telecomunicaciones ha desempeñado un papel relevante para la mejora de la productividad y el crecimiento económico de los países en desarrollo; por tal motivo, y sin sustraerse de esta realidad, el servicio de las telecomunicaciones en México ha registrado un importante crecimiento en los últimos años, especialmente en el mercado de la telefonía celular.

En la actualidad parece normal ver a todo mundo con un teléfono celular, ya sea ama de casa, estudiante, profesionista, trabajador por su cuenta, niños y jóvenes, no es extraño que una gran mayoría de la población ya cuente con este medio de comunicación.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) resaltó que se alcanzaron, hasta diciembre de 2012, 15.6 millones de suscripciones por servicio de pospago en la telefonía celular, lo que representa más del 15 por ciento del total del mercado, logrando esta modalidad de cobro un máximo histórico; con lo cual, si se adiciona a los 84.9 millones de usuarios de prepago, se rebasó por primera vez la barrera de los 100 millones de usuarios en la telefonía móvil.⁵

De acuerdo con la Cofetel, la densidad de telefonía móvil en el país pasó de 52.6 usuarios por cada 100 habitantes en 2006, a 90.8 en 2012, es decir,⁶ en estos últimos seis años, casi se duplicó la cantidad de usuarios de la telefonía celular.

De igual forma, en el mismo periodo, el número de minutos de tráfico registró un aumento promedio anual de 24.9 por ciento, en tanto que el nivel de mensajes cortos enviados se elevó 26.4 por ciento. Por otro lado, en el sector de las líneas telefónicas fijas no se apreció un aumento, todo lo contrario, pasó en 2006 de 19.9 millones a 19.7 millones a diciembre de 2012.⁷

⁵ Cfr. “Índice de Producción del sector Telecomunicaciones aumentó 13.6 por ciento en 2012”, <http://www.notisistema.com/noticias/?p=571318>, Fecha de consulta: 4 de marzo de 2013.

⁶ Cfr. “La cifra de usuarios de celular aumenta”, <http://www.cnnexpansion.com/economia/2012/12/24/telefonía-movil-crece-en-mexico-cofetel>, Fecha de consulta: 4 de marzo de 2013.

⁷ *Ibidem*.

Lo anterior se puede explicar, mayoritariamente, por la sustitución de tecnología, es decir, la migración de servicios fijos tradicionales a móviles.

Según el “Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México 2012”, los precios de los servicios de telecomunicaciones son altos, muy superiores a las tarifas de servicios equivalentes en casi todos los demás países de la OCDE.⁸

Ante tales cifras, es menester que exista una regulación acorde al crecimiento del sector de las telecomunicaciones, en especial, el servicio de la telefonía móvil. Un punto de interés es, sin duda alguna, el costo de las tarifas que se cobran por el servicio de la telefonía celular.

Es común que los usuarios sufran abusos constantes por parte de las compañías de telefonía celular, ya que a pesar de que actualmente sí existe una medida establecida para calcular el cobro de las tarifas en la Ley Federal de Telecomunicaciones (cobro por segundo, por minuto, por evento, por capacidad o cualquier otra modalidad), las tarifas se diseñan, de tal modo, que salgan beneficiadas únicamente las compañías.

El pasado 16 de enero de este año, se publicaron reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones con el objeto de regular el cobro por la duración de las llamadas mediante el uso del teléfono móvil, es decir, que efectivamente se cobre el tiempo exacto utilizado en una llamada vía teléfono celular.

Lamentablemente, dicha reforma no trajo -ni traerá- un beneficio real a los usuarios de este medio de comunicación, no es acorde a la realidad. La modificación a ley establece que las empresas están obligadas a ofrecer la tarifa por segundo como una opción a la tarifa por minuto o a otras modalidades de cobro, lo que ya ocurre en ciertas compañías.

Esto se traduce en que las empresas de telefonía celular no están obligadas a incluir el esquema de pago por segundo en todos sus planes, pudiendo mantener en otros planes el pago por minuto y el redondeo en llamadas; principalmente en planes más completos o atractivos para el consumidor, degenerando así, la intención y la idea original de la reforma, es decir, eliminar el cobro por minuto y el redondeo de una llamada.

La medida aprobada fue insuficiente, por tal motivo, es necesario que las tarifas que se cobran por el servicio de telefonía celular sean por el tiempo real y exacto de la llamada, esto es, verdaderamente por los segundos utilizados.

Se tiene que obligar a las empresas de telefonía móvil a facturar en todo momento el pago por segundo, de tal manera que el usuario pague exclusivamente por el tiempo que llamó. De acuerdo al esquema que impera en la ley vigente, si un usuario, bajo un plan de minutos, hace una llamada de minuto y medio, deberá pagar el costo de dos minutos por la llamada, en virtud del redondeo, es decir, el tiempo de la llamada se redondea al minuto superior siguiente.

En este orden de ideas, lo que se plantea es que todos los planes que ofrecen el servicio de telefonía celular tendrán que estar sujetos al cobro por el tiempo real de consumo, utilizando como unidad de medida el segundo, sin que haya posibilidad de redondeo en las llamadas.

Dicha medida traerá consigo el aumento de usuarios en este servicio de telecomunicaciones, incentivará la competencia entre compañías y promoverá un mejor servicio para los usuarios; permitiendo a estos, decidir de mejor forma, qué compañía contratar, basándose en criterios adicionales, como calidad en el servicio, precio o un plan con mayores prestaciones, en lugar del tema de medición y cobro de tiempo aire.

⁸ Véase: “Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México 2012” <http://www.oecd.org/centrodemexico/49528111.pdf>, OECD Publishing, México 2012.

La presente iniciativa de reforma de ley, propone que las compañías de teléfono celular cobren únicamente por lo que consumen los usuarios, que efectivamente el cobro por este servicio sea proporcional con el tiempo real utilizado, cobrando las llamadas por segundo, no dando opción al redondeo.

Con esta medida se protegerá a los que menos tienen, pudiendo contratar un plan, ya sea de prepago o pospago, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades, beneficiando a los sectores sociales más numerosos y desprotegidos, que son aquéllos que reclaman una igualdad y justicia de derechos.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Único. Se reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 60. Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones en términos que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

En el caso de servicios de telecomunicaciones que se ofrecen al público consumidor con cargos por concepto de la duración de las comunicaciones, los concesionarios y permisionarios deberán **cobrar en todos sus planes y tarifas por el tiempo real y efectivo de la comunicación, utilizando como única unidad de medida el segundo.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los concesionarios y permisionarios que brindan servicios de telecomunicaciones que se ofrecen al público consumidor con cargos por concepto de la duración de las comunicaciones, tendrán 30 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias en sus sistemas que les permita la correcta facturación, medición y cobro que se deriven de la reforma planteada en el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 5 días del mes de marzo de 2013.

DEL SEN. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO INFINE DEL ARTÍCULO 57, SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE DEROGAN LOS INCISOS A) Y E) DEL MISMO ARTÍCULO Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 58, TODOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.



La iniciativa fue publicada íntegramente en la Gaceta del Senado del día 28 de febrero de 2013.

SEN. AARÓN
IRÍZAR LÓPEZ



DEL SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



La iniciativa fue publicada íntegramente en la Gaceta del Senado del día 26 de febrero de 2013.

SEN. JOSÉ
ROSAS AISPURO
TORRES



DEL SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.



La iniciativa fue publicada íntegramente en la Gaceta del Senado del día martes 19 de febrero de 2013.

SEN. SOFÍO
RAMÍREZ
HERNÁNDEZ



DE LOS SENADORES JESÚS CASILLAS ROMERO Y CARLOS ROMERO DESCHAMPS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.



La iniciativa fue publicada íntegramente en la Gaceta del Senado del día 28 de febrero de 2013.

SEN. JESÚS
CASILLAS
ROMERO



SEN. CARLOS
ROMERO
DESCHAMPS



DE LOS SENADORES VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA, ERNESTO RUFFO APPEL, FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA, JAVIER CORRAL JURADO, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA, FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO, ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, MARCELA GUERRA CASTILLO, PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA Y ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

La iniciativa fue publicada íntegramente en la Gaceta del Senado del día 26 de febrero de 2013.

DEL SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS CAPÍTULOS AL TÍTULO SEXTO Y SEIS ARTÍCULOS AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



La iniciativa fue publicada íntegramente en la Gaceta del Senado del día martes 19 de febrero de 2013.

SEN. SOFÍO
RAMÍREZ
HERNÁNDEZ



DE LAS SENADORAS BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA, MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, MARCELA GUERRA CASTILLO, LISBETH HERNÁNDEZ LECONA, JUANA LETICIA HERRERA ALE, ANA LILIA HERRERA ANZALDO, LILIA GUADALUPE MERODIO REZA, GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ, CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI, ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA, MELY ROMERO CELIS Y MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 219 Y REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 219 Y REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA, MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, MARCELA GUERRA CASTILLO, LISBETH HERNÁNDEZ LECONA, JUANA LETICIA HERRERA ALE, ANA LILIA HERRERA ANZALDO, LILIA GUADALUPE MERODIO REZA, GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ, CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, MARÍA DEL ROCÍO PINEDA GOCHI, ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA, MELY ROMERO CELIS Y MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, SENADORAS DE LA REPÚBLICA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL Y EN LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8º Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 164 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 219 Y REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 30 de noviembre de 2011, con motivo del *Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano*, identificado con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, promovido por las CC. María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez, María de los Ángeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara, constituye un momento significativo en la promoción de los derechos políticos con perspectiva de género.

La falta de una regulación suficientemente clara en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), propició que la aplicación de las normas conocidas como de *cuota de género*, no fueran consistentes en sus propósitos y sus resultados no incidieran de manera significativa en un equilibrio razonable en la representación popular entre mujeres y hombres ante las cámaras del Congreso de la Unión hasta hoy día, no obstante, que desde el año de 1996 se han llevado a cabo reformas en la ley para regular la proporción de géneros en la representación política.

El equilibrio razonable entre mujeres y hombres en los cargos públicos, no es una cesión de derechos ni tampoco una deferencia masculina hacia las mujeres, sino el reconocimiento de la influencia y relevancia que

tiene la mujer en la vida pública del país y de las condiciones de iniquidad, de orden social y cultural, que impiden el desarrollo de sus potencialidades y limitan su contribución a la sociedad. Tal reflexión ha llevado a construir paulatinamente un andamiaje jurídico que busca garantizar una participación razonable de los géneros en la vida política del país, no sin la resistencia de parte de determinados círculos políticos que han encontrado diversos modos para posponer la corresponsabilidad de los géneros en el ejercicio de la función pública.

La primera inclusión importante en la legislación electoral con perspectiva de género, fue hecha en el marco de una amplia reforma al anterior código electoral, vigente entre los años de 1990 y 2008, en la cual se incluyó el tema en un artículo transitorio del **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (D.O.F. del 22 de noviembre de 1996)**. El texto fue siguiente:

TRANSITORIOS.- ...

Vigésimo Segundo.- *Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres.*

La consecuencia jurídica de este enunciado no significó un incremento significativo en el número de representantes ante el Congreso de la Unión de género femenino. En la Legislatura LV (1994-1997) hubo 70 diputadas propietarias; en la Legislatura LVI (1997-2000) se incrementó a 87 y en la Legislatura LVIII (2000-2003) bajó a 80 designaciones, lo que significó porcentualmente 14.1; 17.1 y 16 por ciento respectivamente. Ciertamente los partidos políticos acataron el mandato del artículo transitorio, sin embargo, al presentar las fórmulas de propietarios y suplentes, muchas candidatas fueron asignadas a distritos electorales muy competidos o, de plano, con posibilidades remotas de ganar en la contienda electoral. En cambio, el número de diputadas suplentes para esas tres legislaturas fue de 100, 120 y 207 respectivamente. La situación no fue muy distinta en el Senado de la República, ya que el año de 1994, al inicio de la LVI Legislatura, hubo 16 senadoras de un total de 128 escaños y en el año 2000, en plena vigencia del artículo vigésimo primero transitorio del decreto referenciado, se incrementó sólo a 20 el número de senadoras propietarias electas.

El diseño normativo del artículo vigésimo segundo transitorio designó como sujeto responsable del cumplimiento de la norma de *cuota de género* a los partidos políticos, los cuales debían adaptar en sus estatutos la obligación de que las candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para diputados y senadores al Congreso de la Unión, no excedieran del 70 por ciento para un mismo género. Siendo esta la perspectiva, la autoridad quedó a cargo de aprobar, por una parte, la armonización de los estatutos de los partidos políticos con la norma de *cuota de género*, y, por la otra, verificar el cumplimiento de la misma al momento de registro de los candidatos a representantes populares.

De este modo, el principio de autoridad para garantizar la participación de, al menos, un treinta por ciento de mujeres en las fórmulas de las cámaras, quedó a cargo de los órganos directivos de los partidos políticos y su aprobación correspondió a la autoridad electoral sin que, en el fondo, la norma pretendiera que, al menos, un 30 por ciento de los cargos federales de elección popular fueran ostentados por mujeres. Cabe destacar que el diseño normativo no estableció un mecanismo que precisara el carácter del registro respecto de la proporción establecida por la norma, es decir, no estaba claro si debía garantizarse, al menos, un 30 de representación de género femenino o masculino en las candidaturas, si éstas debían corresponder únicamente a propietarios o si incluían a los suplentes.

El 30 de abril de 2002, seis años después de la vigencia de la norma de *cuota de género*, fue votado en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores una nueva reforma que modificó el COFIPE vigente en esos años y que estableció, ahora sí en la ley, la obligación de que en la integración de las fórmulas, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presentaran los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, IFE, en ningún caso incluyeran más del setenta por ciento de candidatos

propietarios de un mismo género.

Dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2002 que, entre otros asuntos, adicionó los artículos 17-A, 175-B y 175-C y, al mismo tiempo, derogó el artículo vigésimo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquel que delegaba la responsabilidad del ejercicio de la *cuota de género* en los partidos políticos y cuyo espíritu fue incorporado en la fracción I del artículo 4º y en el inciso s) numeral 1 del artículo 38 en esa misma reforma. Con una reflexión diferente, en el considerando 13 del dictamen discutido en la Cámara de Diputados, se señaló lo siguiente:

“.. uno de los objetivos de las mujeres a lo largo de los últimos años haya sido lograr que en el COFIPE, se incluyan en un artículo transitorio la recomendación: “Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70 por ciento para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres. Sin embargo, con pesar vemos que esta disposición no ha sido del todo cumplida, como tampoco lo ha sido el hecho de que los partidos políticos promuevan, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”. En este caso, la limitante es que no se prevé un mecanismo para el cabal cumplimiento de la norma, originando que algunos partidos políticos simulen su apego a ella incluyendo candidaturas de mujeres en el apartado de suplencias u otorgándoles calidad de propietarias pero situándolas en los últimos lugares de las listas de representación proporcional”.

En el dictamen que sobre el mismo decreto formularon las comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos del Senado de la República se hizo la siguiente afirmación:

“La modificación que se pretende se convertirá en un mecanismo que evite que los partidos políticos simulen el cumplimiento de las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a través de la inclusión de candidaturas de mujeres en el apartado de suplencias o solamente otorgándoles calidad de propietarias, pero situadas en los últimos lugares de las listas de representación proporcional”.

El propósito de la reforma fue regular de una forma más precisa y con una estrategia normativa distinta las disposiciones sobre *cuota de género*, ya que las normas previas no fueron lo suficientemente eficaces para incrementar la presencia de las mujeres en la representación Federal del Congreso de la Unión. Desde esta perspectiva y en el contexto de un nuevo intento por fortalecer la perspectiva de género en el COFIPE, se incluyeron lo siguientes artículos:

Artículo 175-A

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

Artículo 175-B

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Artículo 175-C

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación,

rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.

La nueva formulación subsanó, en primer término, la falta de precisión normativa respecto de si propietarios debían ser de un mismo género en al menos un treinta por ciento. Asimismo, la norma estableció que el criterio de la *cuota de género* se aplicara tanto a partidos políticos como a coaliciones, figura ausente hasta ese momento en la normatividad especial, restituyó la responsabilidad de la aplicación de la norma a la autoridad electoral a cargo del registro y estableció un procedimiento para garantizar que los partidos políticos cumplieran con los términos del decreto o, de lo contrario, se harían acreedores a un apercibimiento, luego a una amonestación y, en caso de no atender el llamado del IFE, a la negación del registro de las candidaturas correspondientes. Adicionalmente se incluyó un segundo artículo transitorio que estableció que “*Lo dispuesto en los artículos 175-A, 175-B y 175-C se aplicará por lo menos para la celebración de los cinco procesos electorales federales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto*”, cuya finalidad era garantizar en el tiempo el incremento de la presencia razonable y coparticipación de ambos géneros en el Congreso de la Unión.

No obstante, la reforma incluyó un cláusula de exclusión para la aplicación matemática de la *cuota de género*, incorporada en el numeral 3 del artículo 175 C, consistente en exceptuar del porcentaje general a aquellas candidaturas de mayoría relativa que fueran resultado de un proceso de elección mediante voto directo, circunstancia que fue interpretada de distintos modos por cada instituto político y que dio como consecuencia que en las listas de candidatos a diputados y senadores por los dos principios electorales, se presentaran porcentajes muy diferentes de participación de mujeres entre uno y otro partido. De hecho, la aplicación de la elección interna de candidaturas en cada uno de los partidos o alianzas, propició que las candidaturas de las mujeres por los dos principios, se concentrara en la representación proporcional por disposición de la ley y disminuyera significativamente en la representación uninominal cuando los distritos de los que se trataba quedaban excluidos de la *cuota de género* por la realización de elecciones de voto directo.

La reforma descrita entró en vigor en las elecciones intermedias a la LIX Legislatura celebradas en el año de 2003 y sus resultados fueron los siguientes en la Cámara de Diputados: contendieron en calidad de suplentes 202 mujeres por el conjunto de partidos políticos, pero como propietarias fueron electas únicamente 120, es decir, el 24 por ciento respecto del conjunto de la Cámara de Diputados y, hasta ese momento, el mayor número de legisladoras en la Cámara Baja. Para la elección del año 2006 en esa Cámara participaron 212 mujeres como suplentes de sus fórmulas y 113 propietarias obtuvieron su constancia de mayoría. En esa ocasión, en el Senado participaron cinco senadoras suplentes en las fórmulas ganadoras y 20 propietarias obtuvieron el triunfo por los distintos principios de integración de ese órgano legislativo.

En el año de 2008 se publicó un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (D.O.F. 14 de enero de 2008) para la regulación de las elecciones con base en la reforma constitucional que estableció nuevas reglas para el uso de los medios de comunicación por parte de los partidos políticos, además de que incorporó la figura del voto por voto en contiendas muy cerradas, la desaparición de la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, así como la incorporación de nuevas disposiciones de control del gasto de campaña de los institutos políticos en relación con el secreto bancario. Sin duda, se trató de una reforma amplia sobre diversos aspectos y que, en mucho, atendió las divergencias derivadas de la contienda electoral presidencial del año de 2006.

En ese contexto, también hubo modificaciones relevantes a la denominada *cuota de género*. En general, el contenido de los artículos 175 A, 175 B y 175 C se mantuvo y fue asignado a los artículos 218, 219 y 220 con los siguientes cambios: las fórmulas a diputados y senadores debían integrarse, al menos, por un 40 por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, a diferencia del texto previo que preveía como límite hasta el 70 por ciento de un mismo género; las listas de representación proporcional ahora se integrarían por segmentos de cinco candidaturas, dos de las cuales serían de distinto género, además de que se presentarían de manera alternada. En la norma abrogada, los segmentos se integraban por tres candidaturas, una de las cuales era de género diferente y no se configuraban de manera alternada necesariamente.

Una diferencia sustantiva, fue la modificación del concepto de excepción de las candidaturas de mayoría relativa respecto de la aplicación de la *cuota de género*. A fin de brindar certidumbre, el legislador modificó los términos del concepto utilizado en el Cofipe previo, en relación con los distritos cuyas elecciones fueran resultado de un *proceso de elección mediante voto directo*, precisamente por el carácter genérico del enunciado, y lo cambió sobre la base de que la elección en el distrito de que se tratara fuera resultado de un *proceso democrático, conforme a los estatutos de cada partido*. De esta forma, la autoridad electoral mantenía una actitud respetuosa de la vida interna de los institutos políticos, conforme al espíritu de la reforma, y mantenía vigente el principio democrático que debe prevalecer en cualquier elección.

La consecuencia jurídica de los enunciados del nuevo COFIPE, fue un incremento, no significativo, en el número de mujeres que llegaron a ambas cámaras del Congreso Federal: de un total de mil 397 candidaturas de todos los partidos cuyas fórmulas fueron presididas por mujeres, resultaron triunfadoras 141 (28.2 por ciento). Cabe destacar que, de acuerdo a los datos proporcionados por un estudio de Francisco Javier Aparicio, del total de aspirantes a diputados, el 48.63 por ciento y el 31.31 por ciento fueron mujeres bajo los principios de representación proporcional y mayoría relativa respectivamente⁹.

Debe señalarse que la idea de integrar las fórmulas, al menos, por un 40 por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, no se traduce en que las cámaras del Congreso de la Unión tengan un mínimo de 200 diputadas (40 por ciento) y 51 senadoras (40 por ciento), sino que en las fórmulas que se registren para la contienda electoral, independientemente de los resultados, se garantice una participación razonablemente equilibrada de mujeres y hombres. De hecho, parte del contenido del artículo 218 y la última oración del numeral 1 del artículo 219, establece que la designación de candidatos se debe hacer *procurando llegar a la paridad*, sin que este sea el mandato expreso o vinculante, sino un propósito correspondiente con una visión de la democracia que va más allá de la regla de mayoría, como expresión de la inclusión de los géneros de manera corresponsable en la construcción y conducción de las decisiones de Estado y gobierno.

Los propósitos de las modificaciones a las normas de *cuota de género*, dieron como resultado que las candidaturas de mujeres se concentraran en los distritos de mayoría relativa en los cuales no hubo elecciones democráticas y, donde además, los partidos tenían dificultades para ganar. Asimismo, también se concentraron en las listas de representación proporcional por disposición expresa de la ley. El incremento de los lugares ocupados por las mujeres en el Congreso de la Unión no fue necesariamente resultado de una vocación democrática de los partidos políticos comprometidos con la idea de la igualdad de la mujer y el hombre en las oportunidades de acceso al desempeño de las tareas de interés público, sino un mecanismo impulsado por el avance de la legislación con perspectiva de género.

Esta idea se apoya en una conclusión del investigador Francisco Javier Aparicio Castillo cuando señala que:

“En resumen, los resultados del proceso electoral federal de 2009 indican que el efecto de las reformas a las cuotas de género fue mixto. Por un lado, la reforma al Cofipe, que incrementó la cuota de género de 30% a 40%, produjo un aumento notable en la proporción de candidaturas, al

⁹ Aparicio Castillo, Francisco Javier, *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*, México, 2011, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serie Temas Selectos de Derecho Electoral, p. 26.

*pasar de 35% en 2006 a 38.9% en 2009. Este aumento fue observado sobre todo en las candidaturas por el principio de representación proporcional, mismas que pasaron del 42.6% en 2006 a 48.6% en 2009, mientras que las candidaturas de mayoría relativa sólo aumentaron de 30% a 31.3%”.*¹⁰

Adicionalmente, fue en esta elección en donde se presentó el fenómeno de las denominadas *juanitas*, que consistió en que diputadas de diferentes partidos políticos solicitaron licencia por tiempo indefinido y cuyos suplentes, en todos los casos, eran del género masculino. Esta circunstancia fue criticada ampliamente por legisladoras de distintas corrientes políticas y por la opinión pública, en virtud de que se evadía un mandato expreso de la ley bajo un procedimiento que, hasta ese momento, había pasado inadvertido por las promotoras y promotores de la igualdad de género en la representación popular. Alrededor de doce diputadas cedieron su curul por compromisos de diversa naturaleza, con lo cual se afectó la proporción de la representación de los géneros en la Cámara de Diputados en detrimento de la presencia de las mujeres.

Al ser una prerrogativa de los legisladores la posibilidad de solicitar licencia para retirarse del cargo de legislador por tiempo indefinido, la alteración de la *cuota de género* por esta vía no era sujeto de un procedimiento jurisdiccional, ni ante la autoridad electoral ni ante los órganos de los partidos políticos. Se estaba frente a una situación inédita para la cual no existía, ni existe aún, un medio razonable de defensa.

En conclusión: las normas de *cuota de género* son manejables hasta cierto grado por parte de los partidos políticos y por los acuerdos que, eventualmente, puedan darse entre el propietario y el suplente de cada fórmula. Por parte de los institutos políticos, existen mecanismos para reducir, si así se quiere, el impacto de la inclusión de mujeres en las fórmulas a candidatos, a través de procedimientos de elecciones democráticas (donde generalmente resultan designados hombres) o, bien, asignar a las candidatas en distritos electorales distintos a los bastiones de la fuerza política de que se trate. A título individual, cualquier legisladora puede optar por la licencia en ejercicio de sus derechos para ceder su posición a su suplente. En ambos casos se altera el propósito y proporción de la *cuota de género*.

De ahí que resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de noviembre de 2011, cobre una relevancia singular en la legislación electoral con perspectiva de género, al resolver el Juicio *para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano*, identificado con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y dejar claros supuestos jurídicos que deben ser tomados en cuenta al momento del registro de los candidatos considerando los dispositivos normativos de los artículos 219 y 220 del COFIPE. Con esta resolución se disiparon posturas divergentes de cómo aplicar la *cuota de género* con base en los principios de la igualdad ante la ley, a partir de una interpretación emitida en un acuerdo del Instituto Federal Electoral con motivo del registro de las candidaturas al proceso electoral de 2011-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2011.

Dicho acuerdo fue impugnado por las ciudadanas María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez, María de los Ángeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara, quienes interpusieron un Juicio *para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano*, juicio al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados.

Los alegatos del recurso sostuvieron que había en el Acuerdo una interpretación *distorsionada* de la denominada *cuota de género* por parte de la autoridad electoral que se venía reproduciendo desde el año de 2002, consistente en atribuirle al concepto de *voto directo*, expresamente considerado en la legislación, una lectura que iba más allá de la norma, sustituyéndolo por el concepto *elección democrática*, reproducida de acuerdos previos, lo que derivó, en opinión de las demandantes, en una restricción o acción nugatoria de la *intención de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del legislador ordinario, en favor de la participación de las mujeres en candidaturas a cargos de elección popular*.

¹⁰ Ibid, p. 36

Asimismo, las ciudadanas se inconformaron porque en el texto del acuerdo se incluye una frase potestativa que daba lugar a confusiones: *procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género*. A su juicio, tal enunciado vulnera los principios de certeza y legalidad, en virtud de que de cumplirse tal propósito, las mujeres podrían quedar fuera de la posibilidad de ser candidatas sustitutas de cualquier fórmula cuyo propietario sea un hombre y que, en todo caso, tal disposición debería aplicarse únicamente a las fórmulas encabezadas por mujeres. Debe señalarse que las cuotas de género no están dirigidas especialmente a beneficiar a las mujeres, sino que también repercuten en defensa de los derechos políticos de los hombres porque se aplica indistintamente a uno u otro género, dependiendo de la correlación de candidaturas que cada partido presente a registro para una contienda electoral.

Finalmente, otro motivo de agravio fue la sobre interpretación que hizo la autoridad electoral respecto de la denominación *elección democrática*, postulado que, en su opinión, fue más allá de las disposiciones contenidas en la ley en agravio de los derechos políticos de las mujeres. La autoridad electoral estableció que procedimiento democrático es *aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos ex profeso por dicha militancia*. Sin embargo, las ciudadanas adujeron que la ley señala únicamente que, en relación a la cuota de género, *quedan exceptuadas ... las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido*. Conviene señalar que el acuerdo emitido por la autoridad tampoco definió que se entendía por un número importante de delegados.

El fallo emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial se fundamentó en el criterio de que *los límites constitucionales a la igualdad entre los géneros, en el contexto del registro de candidaturas a diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, no deben ser interpretados de tal manera que se permita una limitación a tales derechos, por el contrario, es preciso constreñir a su más mínima dimensión, la limitación de que se trata, de tal manera que no se encuadren en la misma, más supuestos que los mínimos para no hacer nugatorio en la realidad ese tipo de derechos*. Desde esa perspectiva la resolución ordenó la expulsión del texto que definía el concepto de *elección democrática* del acuerdo emitido por la autoridad electoral y la modificación de algunos de los párrafos impugnados por las ciudadanas. El último considerando de la ejecutoria el tribunal resuelve lo siguiente:

a) ...

b) Modificar los párrafos tercero y quinto del punto decimotercero del acuerdo impugnado, para quedar como sigue:

"Esto es, en caso de que el partido político, elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático observando y privilegiando lo previsto en sus estatutos respecto de la forma de elección, el partido político o coalición, en todo caso, deberá presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ...

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. **En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 220, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (mínimo cuarenta por ciento del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos del mismo género.** Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género."

En consecuencia, se vincula a la autoridad responsable para que a la brevedad posible refleje en el

acuerdo de mérito las modificaciones referidas y las publique de inmediato.

Evidentemente la resolución del tribunal causó sorpresa en muchos de los aspirantes a las candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional de diferentes partidos. Incluso, posterior a la resolución se hicieron consultas a la autoridad electoral por parte de los partidos políticos sobre la forma en que debía interpretarse la modificación del acuerdo y se promovió un nuevo *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* (Expedientes: SUP-JDC-14855/2011 y acumulados) a fin de impugnar la modificación del Considerando Décimo Tercero, del acuerdo CG327/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. No obstante, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió confirmar el acuerdo CG413/2011, aprobado por el Consejo General en acatamiento a la sentencia emitida por el propio Tribunal.

Al inicio de la LXII Legislatura rindieron protesta 187 diputadas y 42 senadoras, es decir, 37.4 por ciento y 32.81 por ciento, respectivamente, de la composición de las cámaras. En consecuencia, la interpretación de los artículos 218, 219 y 220 del COFIPE, con base en la sentencia de noviembre de 2001 del Tribunal, alentó un incremento significativo de la presencia de las mujeres tanto en la contienda electoral como en la representación ante el Congreso de la Unión, de modo que se avanzó hacia un equilibrio razonable en la conducción de los asuntos de interés público bajo la corresponsabilidad, no sólo de los hombres, sino con el involucramiento de las mujeres.

Bajo esta perspectiva y con la finalidad de evitar futuras interpretaciones del contenido de los artículos 218, 219 y 220 del COFIPE y a fin de evitar procedimientos de litigio previos a cada contienda electoral, al menos, en lo referido a la aplicación de la *cuota de género*, se propone llevar a la norma enunciados que reflejen la resolución del tribunal con motivo del registro de candidatas y candidatos y las características que deben cumplir las fórmulas en términos del principio de la igualdad de género en los procesos democráticos.

Con base en lo anterior y con fundamento en la fracción II del artículo 72 constitucional y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración del pleno de la Cámara de Senadores la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

“PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 219 Y REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el numeral 2 del artículo 219 y se reforma el numeral 1 del artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

2. **Se deroga.**

Artículo 220

1. Las listas de representación proporcional se integrarán **por fórmulas completas de candidatos de un mismo género, en** segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la federación.”

**MÉXICO D.F. A 4 DE MARZO DE 2013
ATENTAMENTE**

**SENADORA BLANCA MARÍA
DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ**

**SENADORA DIVA HADAMIRA GASTÉLUM
BAJO**

**SENADORA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ
GARCÍA**

**SENADORA ANGÉLICA DEL ROSARIO
ARAUJO LARA**

**SENADORA MARÍA CRISTINA DÍAZ
SALAZAR**

**SENADORA HILDA ESTHELA FLORES
ESCALERA**

**SENADORA MARGARITA FLORES
SÁNCHEZ**

SENADORA ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ

**SENADORA MARCELA GUERRA
CASTILLO**

**SENADORA LISBETH HERNÁNDEZ
LECONA**

**SENADORA JUANA LETICIA HERRERA
ALE**

**SENADORA ANA LILIA HERRERA
ANZALDO**

**SENADORA LILIA GUADALUPE MERODIO
REZA**

SENADORA GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ

**SENADORA CLAUDIA ARTEMIZA
PAVLOVICH ARELLANO**

**SENADORA MARÍA DEL ROCÍO PINEDA
GOCHI**

**SENADORA ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA
MORA**

SENADORA MELY ROMERO CELIS

**SENADORA MARÍA LUCERO
SALDAÑA PÉREZ**

DE LA SEN. GABRIELA CUEVAS BARRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



La iniciativa fue publicada íntegramente en la Gaceta del Senado del día 26 de febrero de 2013.

SEN. GABRIELA
CUEVAS
BARRÓN



DEL SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



SEN. ÁNGEL
BENJAMÍN
ROBLES
MONTOKYA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL PROPÓSITO DE MODIFICAR LOS OBJETIVOS PRIORITARIOS DEL BANCO DE MÉXICO.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

El suscrito, **ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**, Senador de la República ante la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXVIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 164 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma a la Constitución General tiene como finalidad cumplimentar el compromiso 63 del Pacto por México, que señala textualmente:

“Se cambiará el marco legal para que la banca comercial y las instituciones de crédito presten más y más barato, incluyendo una revisión de la ejecución de garantías, respetando íntegramente los derechos de todos los acreditados actuales. Así como reducir el costo de los servicios financieros”.

Un problema estructural de nuestra economía tiene que ser resuelto mediante una reforma al Banco de México, ya que, son precisamente las directrices de este organismo las que determinan el precio del dinero y su disponibilidad.

Vale la pena mencionar que, para cumplir efectivamente con el compromiso 63, el Banco Central no puede seguir operando bajo la premisa actual de controlar la inflación, debe observar, como parte de sus prioridades, el crecimiento económico sostenido del país, lo cual implica que las decisiones sobre tasas de interés, depósitos de regulación monetaria, reservas internacionales y tipo de cambio, entre otros, se valore la mejor combinación que permitan cumplir con las atribuciones anteriores y las nuevas.

De acuerdo con los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Banco de México es el Banco Central de la República Mexicana y es una entidad independiente (autónoma) del Gobierno Federal. Su finalidad es proveer a la economía

del país de moneda nacional y su objetivo prioritario es procurar la estabilidad de precios, es decir, mantener la inflación baja para así preservar el poder adquisitivo de la moneda nacional. Adicionalmente le corresponde promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

En materia financiera, el Banco de México puede emitir regulación para fomentar el sano desarrollo del sistema financiero. Una buena parte de las normas emitidas por el banco central tienen como propósito regular las operaciones de crédito, de depósito y los servicios que ofrecen los bancos y las casas de bolsa; además, tiene facultades para emitir regulaciones sobre comisiones y tasas de interés, así como cualquier otro concepto de cobro por las operaciones o servicios que las entidades financieras lleven a cabo con los clientes.

Las actuales atribuciones del Banco de México, centradas primordialmente en aspectos monetarios y cambiarios, así como su actual autonomía, tienen su origen en las amargas experiencias de hiperinflación, los desequilibrios fiscales en la balanza de pagos y las crisis recurrentes de fin de sexenio que como país hemos experimentado en el pasado. Si bien la independencia del banco central ha contribuido a controlar con relativo éxito estos fenómenos, los resultados hasta hoy obtenidos no son suficientes para lograr un comportamiento económico funcional que nos permita alcanzar niveles aceptables de desarrollo.

La política económica mexicana, a partir de la autonomía del Banco de México, ha mostrado resultados macroeconómicos positivos, sin embargo, la microeconomía de la gran mayoría de las familias del país no lo percibe así, ya que persisten bajos salarios, desempleo, emigración, escasa absorción de empleo en el sector formal de la economía, la desarticulación de los sistemas productivos y financieros, así como el aumento de la pobreza y la exclusión social.

Resulta imperativo que el banco central comience a actuar bajo políticas que contribuyan al crecimiento económico sostenido no inflacionario, a la generación de empleos, a la protección social y al incremento generalizado del nivel de vida de la población. Actuar bajo estas políticas, convertiría al banco central en un órgano protagónico del crecimiento económico.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Soberanía el siguiente:

Decreto

ÚNICO: Se reforma el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

...

...

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. **Sus objetivos prioritarios serán** procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional **promover, en coordinación con el Ejecutivo Federal, el crecimiento económico**

sostenido del país, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.”

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones a los 5 días del mes de marzo de dos mil trece.

SUSCRIBE

SEN. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

DEL SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1º Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



SEN. RAÚL
CERVANTES
ANDRADE



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1º Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

RAÚL CERVANTES ANDRADE, Senador de la República, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Cámara Senadores la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo de la iniciativa

El objetivo de la presente iniciativa es determinar con claridad el rango normativo de los diversos ordenamientos jurídicos que conforman el marco jurídico de la nación. Es decir, establecer con claridad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema de nuestro país, y posicionar a su nivel a los tratados internacionales en materia de derechos humanos en aquello que la complementen, y dejando en segundo término al resto de los instrumentos internacionales y en tercero, a las normas emanadas del Congreso de la Unión.

Esta medida constituye un avance en el respeto y garantía de los derechos humanos por parte de México, pues al clarificar la jerarquía normativa se evitan interpretaciones que pudieran constituir obstáculos para el debido ejercicio de los mismos.

Motivación de la iniciativa

México es signatario de múltiples tratados internacionales en diversas materias, particularmente en materia de derechos humanos. En este sentido, todos los países miembros de instrumentos internacionales tienen la obligación de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar la eficacia de la aplicación de las disposiciones previstas en ellos, especialmente por cuanto hace a su jerarquía al interior de la normativa nacional.

De acuerdo con los sitios oficiales de la Cámara de Senadores y de Diputados, nuestro país ha firmado y ratificado más de 1,345 tratados, acuerdos e instrumentos internacionales en diversas materias. Por mencionar algunos ejemplos, nuestra nación cuenta con alrededor de 43 instrumentos internacionales en materia comercial, 47 en materia de derechos humanos y 44 en materia fiscal.

Así pues, según el marco constitucional vigente la relación de los tratados internacionales con la normatividad nacional se encuentra previsto en los artículos 1 y 133 de la Carta Magna, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado*

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”*

En este sentido, de la lectura de ambos artículos no se advierte con precisión cuál es la jerarquía normativa que tienen los tratados internacionales frente a la propia Constitución, ni frente a las demás leyes emanadas del Congreso de la Unión, ni se distingue con precisión si los tratados internacionales tienen jerarquías distintas de conformidad con el tema que lo integra.

Es decir, la Constitución no determina de forma clara cuál es la jerarquía normativa de los tratados respecto a la misma Carta Magna, entre ellos y con relación al resto de las demás normas, lo que ha generado una gran discusión académica y jurisdiccional respecto de cuál es la jerarquía normativa de los instrumentos internacional frente a la legislación nacional.

En este orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha llevado a cabo diversas interpretaciones respecto de la jerarquía normativa que refiere el artículo 133 de la Carta Magna, de tal forma que hace unos años consideraba que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos era la norma fundamental, y por debajo de ella se encontraban los tratados internacionales y las leyes federales en el mismo nivel normativo, a saber:

Octava Época

Registro: 205596

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

60, Diciembre de 1992

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. C/92

Página: 27

LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA.

De conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa. Por ello, la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un tratado internacional.

Amparo en revisión 2069/91. Manuel García Martínez. 30 de junio de 1992. Mayoría de quince votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Sergio Pallares y Lara.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes diecisiete de noviembre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, José Trinidad Lanz Cárdenas, Miguel Montes García, Noé Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez: aprobó, con el número C/92, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte. México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Nota: Esta tesis ha sido abandonada con base en el criterio sustentado por el propio Tribunal Pleno al resolver, el 11 de mayo de 1999, el amparo en revisión 1475/98, promovido por el Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, sosteniendo en dicho asunto que los tratados internacionales están en una jerarquía superior, sobre el derecho federal y el local, salvo que la Constitución General de la República señale algún caso especial. Al respecto, consúltese la tesis P. LXXVII/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 46, bajo el rubro "TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL."

Así pues, años más adelante esta interpretación fue superada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tal forma que se consideró que la Carta Magna es la norma suprema, seguida en un segundo plano por los tratados internacionales y en un tercer plano a las leyes federales. Dicho criterio establece a la letra, lo siguiente:

Novena Época

Registro: 192867

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

X, Noviembre de 1999

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXXVII/99

Página: 46

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar

de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.".

Este criterio ha sido reiterado en varias ocasiones, por ejemplo, en 2007 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó nuevamente que el orden jerárquico normativo se compone de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el primer plano y de los tratados

internacionales en el segundo, determinando que inclusive se encuentran por encima de las leyes generales. A saber:

Novena Época

Registro: 172650

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Abril de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. IX/2007

Página: 6

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

Sin embargo, tras la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el pasado 10 de junio de 2011 la interpretación sobre la jerarquía normativa se ha tornado aún más confusa, pues el contenido del artículo 1º constitucional reconoce implícitamente que en tratándose de derechos humanos, la Carta Magna y los tratados internacionales cuyo contenido se refiera a estos, tienen la misma jerarquía.

Al respecto, resulta relevante mencionar que a partir de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, particularmente por lo dispuesto en los artículos 1º y 133 de la Carta Magna, la resolución de conflictos por parte del Poder Judicial se encuentra sujeta a brindar la máxima protección a la persona de conformidad con lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por nuestro país. Así pues, tras resolver el amparo en revisión 168/2011 (posterior a la reforma constitucional en comento) la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que las disposiciones referentes a derechos humanos establecidas en tratados internacionales vigentes por México, gozan de rango constitucional, y por lo tanto, se trata de normas supremas del ordenamiento mexicano, a saber:

“De conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: (i) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y (ii) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.”

Este criterio fue reiterado por el Pleno del Máximo Tribunal en una tesis aislada que señala que los derechos humanos deben ser respetados por todas las autoridades del país, tanto aquéllos previstos en la Carta Magna, como en tratados internacionales, sin hacer distinción alguna respecto de que unos tengan relación directa con los derechos humanos en tanto que otros sólo los abordan indirecta e incidentalmente. Dicha tesis dispone lo siguiente:

Décima Época

Registro: 1605892 de 22

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Diciembre de 2011, Tomo 1

Materia (s): Constitucional

Tesis: P. LXVII/2011(9º)

Página: 535

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Sin embargo, existen también otros criterios del propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación donde se puede advertir que los derechos humanos previstos en la Constitución son de mayor rango que los previstos en los tratados internacionales, tal como lo muestra el siguiente criterio:

Décima Época

Registro: 1605266 de 23

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Diciembre de 2011, Tomo 1

Materia (s): Constitucional

Tesis: P. LXVIII/2011(9ª)

Página: 551

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVIII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONVENCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

En este sentido, es evidente que las disposiciones constitucionales referentes a la jerarquía normativa de la Carta Magna frente a los instrumentos internacionales, particularmente en materia de derechos humanos, no es lo suficientemente clara, lo que implica una gran barrera para hacerlos efectivos por parte de las autoridades responsables de garantizarlos, protegerlos, promoverlos o tutelarlos.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos dispone en su artículo 2, la obligación de todos los Estados partes a adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos humanos, este artículo establece lo siguiente:

Artículo 2

Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En este orden de ideas, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala la obligación de los Estados a remover obstáculos que impidan el debido disfrute de los derechos humanos por parte de las personas, así como a tomar las medidas legislativas que sean necesarias para tal efecto. Estos criterios han sido reiterados tras la resolución de los siguientes casos¹¹:

Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de Noviembre de 2002. Serie C No. 97, y otros:

“Los Estados tienen, como parte de sus obligaciones generales, un deber positivo de garantía con respecto a los individuos sometidos a su jurisdicción. Ello supone tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce. Por consiguiente, la tolerancia del Estado a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación del artículo 1.1 de la Convención.”

Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154 y otros:

“En relación con la obligación general de adecuar la normativa interna a la Convención, la Corte ha afirmado en varias oportunidades que —[e]n el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha celebrado un convenio internacional, debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas. En la Convención Americana este principio es recogido en su artículo 2, que establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma, para garantizar los derechos en ella reconocidos, lo cual implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio de effet utile).”

Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de Noviembre de 2002. Serie C No. 97, y otros:

“El deber general del Estado, establecido en el artículo 2 de la Convención, incluye la

¹¹ Silva García, Fernando. Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos. Criterios esenciales. México, 2011.

adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que impliquen una violación a las garantías previstas en la Convención, así como la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de dichas garantías. La Corte ha interpretado que tal adecuación implica la adopción de medidas en dos vertientes, a saber: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio, y ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías. El Tribunal ha entendido que la obligación de la primera vertiente se incumple mientras la norma o práctica violatoria de la Convención se mantenga en el ordenamiento jurídico y, por ende, se satisface con la modificación, la derogación, o de algún modo anulación, o la reforma de las normas o prácticas que tengan esos alcances, según corresponda.”

Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73:

“De la obligación de respeto al contenido de los derechos fundamentales reconocidos en la CADH, dimana el deber de los Estados de adecuar su Constitución nacional al Pacto de San José. De manera que si el Estado mantiene vigente la norma constitucional que permite la censura cinematográfica, falta al deber de respetar los derechos garantizados convencionalmente (libertad de pensamiento y expresión), de conformidad con los artículos 1.1 y 2 del Pacto de San José.”

Lo anterior resulta de suma importancia en el contexto en el que se encuentra México, pues con la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, nuestro país se encuentra ante la responsabilidad inminente y permanente de implementar todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos humanos en el territorio nacional.

Derecho comparado

En el contexto que nos ocupa, resulta de suma importancia señalar que Estados como Argentina, Perú, España y Alemania ya establecen en sus constituciones cuál es el rango que tiene la Constitución frente al resto de la legislación estatal, así como frente a los instrumentos internacionales de los que forman parte, de tal forma que garantizan el debido respeto del marco jurídico que han adoptado en el ámbito nacional e internacional.

En este sentido, podemos encontrar que estos países contienen en sus Constituciones disposiciones que determinan la jerarquía de las mismas y de los tratados internacionales frente al resto de las leyes, o en su defecto, la forma en que se llevará a cabo la interpretación de las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos en relación con los tratados internacionales.

A continuación, citamos textualmente lo dispuesto por las Constituciones nacionales de los países mencionados en el párrafo anterior.

Argentina

Constitución de Argentina

Art. 31.- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

Perú

Constitución Política del Perú

Art. 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado. Disposiciones finales y transitorias de la Constitución Política del Perú

CUARTA.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se

interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

España

Constitución Española

Art. 9.-

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

...

3.- La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Art. 10.-

...

2.- Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Alemania

Art. 25.- (Derecho internacional público y derecho federal)

Las normas generales de derecho público internacional forman parte de las leyes federales. Prevalecen sobre las leyes y crean derechos y obligaciones de forma directa para los habitantes del territorio federal.

Las Constituciones citadas demuestran que muchos países ya han comenzado a eliminar barreras que evitan la debida adaptación de las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos, de tal forma que se garantice de la mejor forma posible el acceso de los ciudadanos a los derechos fundamentales de los que son titulares.

Por lo expuesto en la presente iniciativa, es que se considera necesario que nuestro país implemente más medidas en función de garantizar el debido ejercicio y respeto de los derechos humanos en el territorio nacional, así como precisar la jerarquía que tienen los tratados internacionales en materia de derechos humanos frente al resto de los tratados internacionales y frente al resto de la legislación nacional. Resulta una necesidad primaria eliminar obstáculos que impiden el debido ejercicio de la función pública, así como el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y garantías fundamentales de las personas.

Descripción de la iniciativa

La iniciativa que se presenta, contiene reformas a los artículos 1º, párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para precisar la jerarquía normativa que tienen las normas que integran el marco jurídico de la nación, de tal forma que se precise con claridad que la norma suprema es la Carta Magna, junto con las disposiciones previstas en tratados internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en todo aquello que la complementa, dejando en un segundo plano al resto de los tratados internacionales y seguidos por las leyes emanadas del Congreso de la Unión.

En este sentido, el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecería lo siguiente:

Esta Constitución y, en aquello que la complementen, las disposiciones de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, son las normas de jerarquía suprema del orden jurídico del Estado.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales en la materia de los que el

Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, **a cuyo efecto, sólo se deberán preferir las normas internacionales cuando éstas contengan disposiciones más favorables que las de la constitución en esta materia.***

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dicha redacción precisa la supremacía constitucional y de los derechos humanos previstos en tratados internacionales de los que México sea parte, de manera complementaria, de tal forma que no queda duda alguna de que ambos son, en materia de derechos humanos, el marco jurídico superior, a los cuales debe sujetarse el resto de la legislación y demás actos de autoridad, independientemente del orden u órgano al que pertenezcan.

Por otro lado, a fin de armonizar el artículo 1º con el artículo 133, se propone que éste último artículo contenga la siguiente redacción:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en aquello que la complementen, las disposiciones relativas a los derechos humanos contenidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, son las normas supremas del orden jurídico mexicano. En general, los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de esta Constitución, y por encima de las leyes generales, federales y locales. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados, de conformidad con las disposiciones previstas en esta Constitución y en las demás leyes aplicables.

Dicha redacción, en conjunto con la propuesta para el artículo 1º recién citada, permite comprender con claridad cuál es la jerarquía de todas las normas que debe respetarse en el Estado Mexicano, a fin de efficientar el ejercicio de las facultades de los órganos del mismo, y evitar confusiones respecto de qué disposiciones deben prevalecer al momento de ejecutar sus actos.

Por lo expuesto hasta aquí, se propone la siguiente

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1º.

Esta Constitución y, en aquello que la complementen, las disposiciones de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, son las normas de jerarquía

suprema del orden jurídico del Estado.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales **en la materia** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, **a cuyo efecto, sólo se deberán preferir las normas internacionales cuando éstas contengan disposiciones más favorables que las de la Constitución en esta materia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 133.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en aquello que la complementen, las disposiciones relativas a los derechos humanos contenidas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, son las normas supremas del orden jurídico mexicano. En general, los Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente abajo de esta Constitución, y por encima de las leyes generales, federales y locales. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados, **de conformidad con las disposiciones previstas en esta Constitución y en las demás leyes aplicables.**

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto enterará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE.

SEN. RAUL CERVANTES ANDRADE

DEL SEN. FRANCISCO BÚRQUEZ VALENZUELA, CON AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.



La iniciativa fue publicada íntegramente en la Gaceta del Senado del día 28 de febrero de 2013.

SEN. FRANCISCO
DE PAULA
BÚRQUEZ
VALENZUELA



DEL SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO.



SEN. ÁNGEL
BENJAMÍN
ROBLES
MONTOKA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2 y 3 DE LA LEY DEL BANCO DE MEXICO.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

El suscrito, **ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**, Senador de la República de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXVIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 164 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento del Senado de la República; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 3 fracciones I y IV de la Ley del Banco de México con el propósito de modificar los objetivos prioritarios del Banco de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En completa comunión con la iniciativa que reforma el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta la siguiente iniciativa para adecuar las prioridades del Banco de México, y que dicha institución trabaje bajo políticas que contribuyan al crecimiento económico sostenido no inflacionario, a la generación de empleos, a la protección social y al incremento generalizado del nivel de vida de la población. Actuar bajo estas políticas, convertiría al banco central en un órgano protagonista del crecimiento económico del país.

Para lograr esto, se deben modificar las políticas monetaria, cambiaria y de tasas de interés, aumentar los niveles del circulante en el país, a efecto de incentivar el crecimiento económico mediante el flujo de mayores recursos para la inversión en la industria, el comercio y el campo. El combate a la inflación no debe hacerse a costa de sacrificar las políticas de crecimiento económico, de creación de empleos y del poder adquisitivo de los trabajadores.

Operar bajo los principios de crecimiento económico sostenido no inflacionario, debería llevar forzosamente al Banco de México a realizar una revisión exhaustiva en primer lugar del objetivo de la Tasa de Interés Interbancaria a un día, que se ha mantenido en 4.50% desde el 17 de julio de 2009 (Tabla 1). Sobre la conveniencia de este ajuste se han pronunciado el Gobernador del Banco de México Agustín Carstens, y el Secretario de Hacienda, Luis Videgaray Caso. La Tasa de Interés Interbancaria a un día alcanzó su pico mas alto de 8.25% en agosto del 2008 y se conservó así hasta enero de 2009, de esta forma, debe ponerse sobre la balanza al momento de determinar la Tasa de Interés Interbancaria a un día, que porcentaje nos da el mejor equilibrio entre el control inflacionario y el fomento del crédito destinado a las actividades productivas.

Porcentaje de las últimas Tasas de Interés Interbancaria a un día establecidas por el Banco de México y periodo de su aplicación		
Fecha de Inicio	Fecha de Término	Porcentaje
21/01/2008	17/07/2008	7.50
18/07/2008	14/08/2008	8.00
15/08/2008	07/10/2008	8.25
19/03/2009	20/03/2009	7.50
16/04/2009	17/04/2009	6.75
14/05/2009	15/05/2009	6.00
18/06/2009	19/06/2009	5.25
15/07/2009	16/07/2009	4.75
17/07/2009		4.50
Fuente: Banco de México		

Tabla 1. Tasa de Interés Interbancaria a un Día.

Otra revisión urgente que debe hacer el Banco de México representa los montos de los Depósitos de Regulación Monetaria (Tabla 2), al 15 de febrero del presente 2013, los Depósitos de Regulación Monetaria de la Banca Comercial en poder del Banco de México ascienden a 247 mil 650 millones de pesos, este monto se aplica desde el 8 de abril de 2009, anterior a esa fecha el monto de los Depósitos era 784 millones de pesos superior a la cifra actual. En el caso de los Depósitos de Regulación Monetaria correspondientes a la Banca de Desarrollo estos ascienden a 31 mil 565 millones de pesos, cifra que se ha mantenido desde el 10 de octubre de 2008, el monto más alto de estos depósitos ocurrió en el periodo que va del 9 de diciembre de 2005 al 15 de agosto de 2008 con 50 mil 472 millones, un 60% superior al monto vigente.

Por ultimo, tenemos los Depósitos de Regulación Monetaria con valores gubernamentales los cuales ascienden al 15 de febrero a 995 mil 475 millones de pesos, esta cifra se ha mantenido en un permanente ascenso desde el 18 de agosto de 2006 cuando el monto de los depósitos en valores gubernamentales sumaba apenas 3 mil 17 millones de pesos.

Movimientos en los Depósitos de Regulación Monetaria (millones de pesos)					
Banca Comercial		Banca de Desarrollo		Valores Gubernamentales	
Fecha	Monto	Fecha	Monto	Fecha	Monto
04/09/1998	3,400.2	04/09/1998	0.0	18/08/2006	3,017.7
18/09/1998	13,600.7	06/07/2001	3,845.3	06/10/2006	24,073.3
02/10/1998	22,667.8	13/07/2001	9,613.4	29/12/2006	60,128.5
09/07/1999	45,711.9	14/12/2001	9,648.7	02/03/2007	87,233.0
16/06/2000	45,635.7	21/12/2001	9,613.4	24/08/2007	154,550.3
09/11/2001	85,969.5	12/04/2002	9,613.4	28/12/2007	167,575.6
15/03/2002	85,916.8	23/08/2002	9,723.4	02/05/2008	185,602.3
16/08/2002	85,898.0	30/08/2002	9,613.4	08/08/2008	208,665.0
30/08/2002	85,780.6	27/09/2002	19,264.5	26/12/2008	246,540.0
27/09/2002	89,988.3	04/10/2002	26,269.8	24/04/2009	272,546.9
04/10/2002	122,711.3	11/04/2003	32,906.0	24/12/2009	246,288.8
11/04/2003	146,075.2	10/12/2004	40,670.2	31/12/2010	363,467.4
10/12/2004	188,310.9	09/12/2005	50,472.5	01/04/2011	402,868.7
09/12/2005	228,508.6	29/08/2008	45,745.7	05/08/2011	575,235.9
12/09/2008	238,471.7	05/09/2008	43,382.2	30/12/2011	713,426.5
19/09/2008	240,962.5	12/09/2008	41,018.8	06/01/2012	720,044.3
26/09/2008	243,453.3	19/09/2008	38,655.4	09/11/2012	947,128.8
03/10/2008	245,944.0	26/09/2008	36,292.0	28/12/2012	974,139.2
10/10/2008	248,434.8	03/10/2008	33,928.6	04/01/2013	978,527.3
08/04/2009	247,650.2	10/10/2008	31,565.2	15/02/2013	995,475.2
Fuente: Banco de México					

Tabla 2. Depósitos de Regulación Monetaria.

De esta forma, el total de recursos existentes en Depósitos de Regulación Monetaria sumando la banca comercial, la banca de desarrollo y los valores gubernamentales suma 1 billón 274 mil 690 millones de pesos, al igual que con la Tasa de Interés Interbancaria a un día, sí el objetivo es controlar la inflación al tiempo que se impulsa el desarrollo económico sostenido, debe valorarse cuales son los montos óptimos de los Depósitos de Regulación Monetaria de manera que se cuente con una mayor disponibilidad de crédito a tasas de interés más bajas, lo cual serviría para impulsar las inversiones productivas en el país.

La urgencia de cambiar a un modelo que permita controlar la inflación mientras se hace mas accesible el crédito, se demuestra que con la información del Banco de México, el crédito vigente otorgado por la Banca Comercial al sector privado del país a diciembre de 2012 suma 2 billones 43 mil millones de pesos (Tabla 3), mientras que al cierre del 2011 sumaba 1 billón 874 mil millones de pesos, sin embargo este aparente crecimiento en realidad debe encendernos los focos rojos ya que a lo largo de 2011 el incremento en el crédito otorgado fue de 253 mil 548 millones de pesos, mientras que a lo largo de 2012 el crédito colocado fue de 168 mil 937 millones de pesos, es decir, el monto colocado fue 84 mil 611 millones de pesos menos en 2012 respecto de 2011, con esto tenemos que para 2012 se tuvo un decremento porcentual de 44% respecto del crédito que pudo ser colocado en 2011. Este fenómeno obedece a que tenemos un crédito caro que inhibe la inversión productiva y en consecuencia la generación de riqueza y de empleo formal.

Crédito Vigente otorgado por la Banca Comercial al Sector Privado (millones de pesos)	
Fecha	Monto
Dic 2000	353,669,738.00
Dic 2001	370,919,844.00
Dic 2002	424,926,890.00
Dic 2003	479,298,163.00
Dic 2004	619,258,920.00
Dic 2005	799,672,264.00
Dic 2006	1,076,287,569.00
Dic 2007	1,389,717,986.00
Dic 2008	1,476,828,066.00
Dic 2009	1,478,442,564.00
Dic 2010	1,620,925,721.00
Dic 2011	1,874,473,880.00
Dic 2012	2,043,411,030.00
Fuente: Banco de México	

Tabla 3. Crédito de la Banca Comercial.

Si revisamos las ganancias que en los últimos años han obtenido los grupos financieros que operan en México, encontramos que del 2007 al 2012 obtuvieron un total de 504 mil 32 millones de pesos (Tabla 4), tan solo en el 2012 las ganancias superaron los 103 mil millones de pesos, cifra sin precedentes que significó un incremento del 15.4% respecto del 2011. A partir del 2010 las ganancias han estado por arriba de los 88 mil millones de pesos.

A pesar de que el crédito colocado ha sufrido una desaceleración durante 2012 por el orden de 44%, las ganancias de los grupos financieros han seguido creciendo y de manera realmente notable, cabría cuestionarse a que se han estado destinando estas ganancias y si este destino contribuye al desarrollo económico sostenido del país.

Resultado Neto Acumulado de los Grupos Financieros (Millones de Pesos)	
Año	Monto
2007	76,142
2008	70,368
2009	75,754
2010	88,202
2011	89,830
2012	103,735
Fuente: CNBV	

Tabla 4. Ganancias de los Grupos Financieros.

En continuidad al planteamiento anterior, tenemos que los recursos monetarios que tanto empresarios como ciudadanos mexicanos han retirado del país para el periodo 2001-2012 superan los 217 mil 835 millones de dólares (Tabla 5), la composición de esta suma nos señala que se enviaron a cuentas bancarias 58 mil 424

millones de dólares, para realizar negocios 93 mil 870 millones de dólares y 65 mil 540 millones salieron de México clasificados bajo el rubro de “Otros”.

Para el caso específico del periodo 2007-2012, la suma de lo transferido al exterior asciende a 160 mil 573 millones de dólares. Lo que destaca de esta cantidad es que representa más del triple a la registrada en el periodo 2001-2006, que ascendió a 57 mil 262 millones de dólares y es casi similar al saldo actual de las reservas internacionales del Banco de México que es de 165 mil millones de dólares.

Se impone una muy profunda y urgente reflexión, más allá del control inflacionario, sobre que medidas tienen que aplicarse para que toda esta riqueza que esta siendo generada en México se reinvierta en México, sea más atractivo y conveniente dejarla aquí que canalizarla al exterior.

Inversión de Mexicanos en el Extranjero (Miles de Dólares)			
Fecha	Activos En bancos del exterior	Inversión Directa de Mexicanos	Otros
2000	3,549,737.0	0.0	1,847,000.0
2001	-1,511,676.0	-4,403,957.0	-1,775,552.0
2002	2,773,256.0	-890,795.0	637,299.0
2003	1,072,901.0	-1,253,464.0	1,123,800.0
2004	-6,386,610.7	-4,431,906.4	-3,471,930.0
2005	3,084,706.2	-6,473,995.9	-20,547,653.9
2006	-7,319,084.5	-5,758,480.0	-1,728,902.7
2007	-19,378,545.6	-8,256,339.8	-14,739,265.3
2008	-19,345,295.5	-1,157,139.4	12,660,821.2
2009	21,782,414.9	-8,464,310.5	-30,269,291.2
2010	-24,941,075.8	-15,045,005.2	-5,902,847.7
2011	-3,415,800.9	-12,138,735.7	5,323,535.3
2012	-4,839,667.1	-25,596,647.0	-6,850,700.5
Fuente: Banco de México			

Tabla 5. Inversión de Mexicanos en el Extranjero.

La otra cara de la moneda nos señala de acuerdo con datos del Registro Nacional de Inversión Extranjera y del Banco de México, que el flujo de inversión extranjera directa (IED) en México en 2012, se desplomó al nivel más bajo en 14 años, disminuyó el año pasado a 12 mil 659.4 millones de dólares, lo que representa una caída de 42% en comparación con el ingreso registrado en 2011 (Tabla 6).

En los seis años de la administración pasada, el flujo de inversión extranjera directa hacia México sumó 131 mil 341 millones de dólares. Esa cantidad fue inferior en 7.6% al ingreso registrado en el periodo 2001-2006, cuando alcanzó 142 mil 141 millones de dólares.

La IED hacia México en 2012, de 12 mil 659.4 millones de dólares, representó el monto más bajo desde 1988, cuando este flujo de recursos representó un ingreso de capitales de 12 mil 756.7 millones de dólares.

Más allá del desplome registrado en 2012, debemos reconocer que incluso la IED que se logró captar individualmente en los ejercicios 2010 y 2011, es inferior a la que se captó individualmente en los ejercicios 2001, 2002, 2004, 2005, 2007 y 2008; tendríamos que estar captando más del triple de la IED que se captó en esos años para comenzar a marcar una diferencia -por esta vía- en el crecimiento del PIB, así como en la generación de empleos formales.

Inversión Extranjera Directa en México (Miles de Dólares)	
Año	Monto
1998	12,756,764.50
1999	13,934,152.90
2000	18,282,123.70
2001	29,961,757.60
2002	23,900,923.00
2003	18,671,897.00
2004	24,854,622.50
2005	24,449,210.70
2006	20,291,505.50
2007	31,379,903.30
2008	27,853,341.50
2009	16,560,510.80
2010	21,372,421.20
2011	21,503,714.40
2012	12,659,429.30

Fuente: Banco de México

Tabla 6. Inversión Extranjera Directa.

Sin embargo, la inversión extranjera que ha sido canalizada al mercado de dinero, es decir a inversión especulativa si ha tenido un crecimiento por demás significativo en el periodo 2009 – 2012 (Tabla 7) donde superó los 100 mil millones de dólares para un equivalente a marzo de 2013 de por lo menos 1 billón 200 mil pesos.

Tan solo la inversión de los últimos tres años en esta rama de mucha volatilidad supera 3.6 veces a la inversión de los 12 años previos. Es decir, las condiciones que estamos creando como país para la inversión extranjera no están apoyando realmente el crecimiento económico que necesitamos.

Seguir por este camino pone en riesgo incluso la soberanía del país, ya que nos deja en una posición vulnerable, estamos premiando la especulación pagando rendimientos altos a ciudadanos extranjeros, y estamos dejando de lado el impulso de la Inversión Extranjera Directa.

Inversión Extranjera en México en el Mercado de Dinero (Miles de Dólares)	
Fecha	Monto
1998	-18,581.4
1999	-948,911.3
2000	-75,666.2
2001	871,383.7
2002	28,614.7
2003	759,724.4
2004	5,049,755.2
2005	2,693,391.5
2006	2,513,384.8
2007	7,811,007.7
2008	5,933,450.0
2009	3,478,754.8
2010	23,127,305.7
2011	31,651,463.7
2012	46,639,853.8
Fuente: Banco de México	

Tabla 7. Inversión Extranjera en el Mercado de Dinero.

Revisemos ahora tres de los principales indicadores del desempeño del Banco de México que junto con la Tasa de Interés Interbancaria a un día y los Depósitos de Regulación Monetaria son elementos clave para impulsar el crédito en actividades productivas y fomentar el despegue económico que tanto necesitamos, estos son: las reservas internacionales, la paridad peso/dólar y la inflación.

Al 15 de febrero del actual 2013, el monto de las reservas internacionales asciende a más de 165 mil millones de dólares (Tabla 8). Al inicio de 2012 sumaban 144 mil 136 millones de pesos, a lo largo del año 2012 el incremento que experimentaron las reservas fue de 14%, al inicio de 2011 el monto de las reservas era de 116 mil 861 millones de pesos, el crecimiento de las mismas para este periodo fue del 24%. Tenemos en consecuencia un record en las reservas internacionales mientras el crecimiento de la economía del país resulta completamente insuficiente, debemos cuestionarnos que monto de las reservas nos resulta el mas adecuado para cuidar el tipo de cambio, la inflación y el impulso al desarrollo económico de México, canalizando el resto de los recursos entre otras cosas al desarrollo del crédito en inversiones productivas.

Monto de las Reservas Internacionales del Banco de México (millones de dólares)	
Fecha	Monto
03/01/1997	17,651.3
02/01/1998	28,175.6
08/01/1999	30,359.8
07/01/2000	30,717.3
05/01/2001	33,927.4
04/01/2002	40,889.9
03/01/2003	47,931.3
02/01/2004	57,383.2
07/01/2005	61,252.1
06/01/2006	68,861.5
05/01/2007	68,051.9
04/01/2008	78,347.7
02/01/2009	85,186.9
08/01/2010	90,993.6
07/01/2011	116,861.4
06/01/2012	144,136.0
15/02/2013	165,005.4

Fuente: Banco de México

Tabla 8. Reservas Internacionales.

Por lo que respecta al control de la paridad del peso frente al dólar, que es una de las prioridades del Banco de México por su influencia directa en la estabilidad de precios, encontramos que para el periodo 2007 – 2012 (Tabla 9), éste sufrió una devaluación del 19.42% y para el periodo 2001-2006, la devaluación fue de 13.28%, durante los últimos doce años la devaluación acumulada alcanza ya el 35.29%, es decir, se ha perdido mas de la tercera parte del valor de nuestra moneda, si bien podemos argumentar que se ha logrado una relativa estabilidad al evitar grandes devaluaciones, no puede omitirse señalar que semejante pérdida de poder adquisitivo es un obstáculo para el desarrollo del país.

El hecho de que la inversión de extranjeros en el mercado de dinero esté teniendo un crecimiento tan grande, sobre todo en los últimos tres años -como ya mencionamos anteriormente- pone en riesgo la estabilidad de las reservas internacionales, mismas que pueden verse seriamente disminuidas ante una embestida especulativa, lo que podría afectar la paridad peso/dólar, por otro lado, cualquier movimiento devaluatorio del peso nos pone en riesgo de entrar en una espiral inflacionaria por un súbito incremento en el precio de los alimentos, ya que no debemos perder de vista que cuando menos la mitad de lo que consumimos en el país proviene de afuera, es decir, la mitad de nuestros alimentos se cotiza en dólares, esto como consecuencia de un conjunto de políticas equivocadas que nos tiene hundidos en una enorme dependencia alimentaria y vulnerables a cualquier movimiento devaluatorio del peso.

Tipo de Cambio Peso/Dólar al Cierre de Año	
Fecha	Valor
31/12/1998	9.9395
31/12/1999	9.4986
29/12/2000	9.5997
31/12/2001	9.1692
31/12/2002	10.3613
31/12/2003	11.1998
31/12/2004	11.2183
30/12/2005	10.7109
29/12/2006	10.8755
31/12/2007	10.9043
31/12/2008	13.7738
31/12/2009	13.0437
31/12/2010	12.3817
30/12/2011	13.9787
31/12/2012	12.9880
Fuente: Banco de México	

Tabla 9. Devaluación del Peso frente al Dólar.

Partiendo de que con el marco jurídico actual es prioritario para el Banco de México procurar la estabilidad de precios, tenemos de acuerdo con la calculadora de inflación del INEGI que de enero del 2000 a enero de 2013, la inflación acumulada alcanza el 80.04%, si observamos las variaciones anuales porcentuales de la inflación (Tabla 10) podemos observar que del año 2000 al 2012, prácticamente nunca se pudo cumplir con el objetivo de tener incrementos inflacionarios anuales de máximo 3%.

Es por esto que el Índice de Tendencia Laboral de la Pobreza, que calcula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) desde el año 2005, y cuyo objetivo es medir trimestralmente la tendencia de la proporción de personas que no pueden adquirir la canasta alimentaria con el ingreso de su trabajo -índice que se construye a partir del ingreso laboral de las familias y el precio de los alimentos de la canasta alimentaria-, nos señala en su último informe que la proporción de personas que no pueden adquirir la canasta alimentaria con el ingreso de su trabajo del primer trimestre de 2005 al cierre del 2012 ha crecido en 23.53% a nivel nacional. Este fenómeno se refleja entre otras cosas en que la canasta alimentaria (la que apenas sirve para cubrir la llamada línea de bienestar mínimo) costaba en 2005: 711.46 pesos en zonas urbanas, y hoy en día cuesta: 1,161.37 pesos, un crecimiento del 63.23%.

Complementariamente en el primer trimestre de 2005 el ingreso laboral per cápita era de 1,252.66 pesos, mientras que para el cierre de 2012 es de 1,479.91 pesos, el problema es que a pesos constantes el ingreso laboral per cápita actual equivale en realidad a 1,079.11 pesos y deflactado con el índice de precios de la canasta alimentaria equivale a 912.09 pesos, esto nos demuestra como a todos luces cada día el salario rinde menos, las actuales políticas están abiertamente deteriorando la capacidad para adquirir alimentos de la clase trabajadora.

Incremento de la Inflación	
Año	Porcentaje
2000	7.52%
2001	3.83%
2002	4.73%
2003	3.56%
2004	4.54%
2005	3.33%
2006	3.45%
2007	3.23%
2008	6.04%
2009	3.33%
2010	3.28%
2011	3.32%
2012	2.84%
2013	0.40%
Fuente: INEGI	

Tabla 10. Variaciones Anuales Porcentuales de la Inflación

En resumen, desde hace más de 3 años, tanto la Tasa de Interés Interbancaria a un día se ha mantenido en 4.50%, como los Depósitos de Regulación Monetaria de la banca comercial, la banca de desarrollo y los valores gubernamentales se han mantenido en 1 billón 274 mil 690 millones de pesos. Al cierre de 2012 el crédito vigente otorgado por la Banca Comercial al sector privado del país tuvo un decremento porcentual de 44% respecto del crédito que pudo ser colocado en 2011, sin embargo, las ganancias que los grupos financieros obtuvieron en 2012 superaron los 103 mil millones de pesos, significando un incremento del 15.4% respecto del 2011. Los recursos monetarios que tanto empresarios como ciudadanos mexicanos sacaron del país en el periodo 2007-2012 asciende a 160 mil 573 millones de dólares, igualando casi a las reservas internacionales. El flujo de Inversión Extranjera Directa en 2012, se desplomó al nivel más bajo en 14 años, lo que representa una caída de 42% en comparación con el ingreso registrado en 2011, por el contrario, la inversión extranjera especulativa en el mercado de dinero superó los 100 mil millones de dólares en el periodo 2009 – 2012. Las reservas internacionales se encuentran en su monto histórico más grande superando los 165 mil millones de dólares y la moneda ha perdido mas de una tercera parte de su valor en los últimos doce años, mismo periodo en el que la inflación acumulada es de 80%.

De acuerdo con el CONEVAL, 52 millones de personas en México viven en la pobreza, de las cuales 40.3 millones viven en pobreza moderada y 11.7 millones en pobreza extrema; el Índice de Tendencia Laboral de la Pobreza de 2005 a la fecha se ha incrementado en 23.53%, así como al cierre del 2012 -de acuerdo con el INEGI- existían en el país más de 2 millones 489 mil personas desempleadas y prácticamente seis de cada 10 personas en edad de trabajar laboran en el sector informal, caracterizado por no tener acceso a ningún beneficio de la seguridad social y el incremento del Producto Interno Bruto para el periodo 2007-2012 es de apenas 1.94%.

Claramente el Banco de México no puede seguir operando bajo la premisa actual de controlar la inflación, debe tener dentro de sus prioridades el crecimiento económico sostenido del país, lo cual implica que las decisiones sobre tasas de interés, depósitos de regulación monetaria, reservas internacionales y tipo de cambio entre otros, deberán tomarse valorando la mejor combinación que permitan cumplir con las atribuciones anteriores y las nuevas. El cumplimiento del compromiso 63 del Pacto por México “Se

cambiará el marco legal para que la banca comercial y las instituciones de crédito presten más y más barato, incluyendo una revisión de la ejecución de garantías, respetando íntegramente los derechos de todos los acreditados actuales. Así como reducir el costo de los servicios financieros”, tiene que ser resuelto a este nivel, con la voluntad de legisladores de reactivar la economía.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Soberanía el siguiente:

Decreto

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 y 3 fracciones I y IV de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como **objetivos prioritarios** procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades **prioritarias** del Banco promover **el crecimiento económico sostenido del país y cuidar en todo momento** el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de **pago**.

ARTICULO 3o.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:

I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros **al menor costo posible**;

II a III ...

IV. **Promover en coordinación con el Gobierno Federal el crecimiento económico sostenido del país**;

V a VI...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones a los 5 días del mes de marzo de dos mil trece.

SUSCRIBE

SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

DEL SEN. JOSÉ ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.



SEN. JOSÉ
ASCENCIÓN
ORIHUELA
BÁRCENAS



INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE SUSCRITA POR EL SENADOR JOSÉ ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS

**H. CÁMARA DE SENADORES
DE LA LXII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

JOSÉ ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS, Senador integrante del Grupo Parlamentario del PRI en la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura ha evolucionado constantemente en la historia de la humanidad, pasamos del uso de semillas nativas y animales para arar, al empleo de tractores de la alta tecnología y Organismos Genéticamente Modificados que están coadyuvando a incrementar la producción agrícola a nivel mundial.

La innovación y la tecnología desempeñan un rol central en el crecimiento económico de los países y en el bienestar de sus habitantes. De la misma manera en el sector agropecuario, la innovación y la tecnología son variables que coadyuvan a impulsar y aumentar la competitividad, pues generan capacidades que permiten que este sector desarrolle ventajas competitivas sostenibles en el tiempo.

En el país existen una serie de tecnologías que satisfacen las necesidades de los agricultores, proveen al mercado de productos agrícolas con alta durabilidad, bajo costo de mantenimiento, comodidad y productividad.

La innovación es un proceso técnico y social, complejo y poco controlable, en el cual el gobierno tiene un rol de regulador y promotor, por su parte el Honorable Congreso de la Unión debe fomentar su crecimiento utilizando las facultades legales que tiene, es decir, mediante modificaciones al marco legal vigente o por medio del Presupuesto de Egresos de la Federación, también proviene de un conjunto de oportunidades (sociales, ambientales o de mercado), de financiamiento y de capacidades de absorción.

En México la Ley que regula y coordina las actividades del sector agropecuario es la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con objeto de definir las acciones para lograr los objetivos planteados definidos en el artículo 1° de la misma....”Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del artículo 4°, así como garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción del progreso, en los términos del artículo 25 de la Constitución”.

La importancia de la promoción, el fomento de la tecnología, la capacitación y la asistencia técnica en el campo mexicano ya esta considerado en esta Ley, los legisladores incluyeron la creación del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable y del

Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral.

Asimismo en el artículo 32 de dicha ley se establece que el Ejecutivo Federal impulsará las actividades económicas en el sector rural, con objeto de incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales mediante el impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas.

Con esto nos damos cuenta que el tema de la promoción de la investigación en tecnología e innovación si ha sido incluido en los objetivos de la ley.

Para lograr que la innovación y el desarrollo de tecnología sea un factor que coadyuve al mejoramiento del sector agropecuario es necesario fondear dichas investigaciones, ya sea pública o privada, el objetivo debe de ser el mismo, el de incrementar la productividad del campo mexicano.

En el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se crea un Fondo para el apoyo a la Investigación, el cual ha sido considerado año con año con recursos presupuestales desde su aprobación, sin embargo, observamos que este presupuesto ha sido muy variado, incluso disminuyendo de un año a otro (cuadro 1), quitándole certeza y la seguridad para realizar investigaciones al Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable.

Cuadro 1.

Ejercicio Fiscal 2009-2013	Programa Especial Concurrente. Innovación, Transferencia de Tecnología (millones de pesos)
2009	1013.7
2010	300
2011	1000
2012	450
2013	515

Fuente: PEF 2009-2013

Esta variación en el otorgamiento de recursos destinados a la innovación y transferencia de tecnología no ayuda a la planeación de una política integral de crecimiento de este factor, la iniciativa que suscribo tiene la finalidad de que año con año se incrementen los recursos hacia la investigación y transferencia de tecnología en la misma proporción en la que se incrementa anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

De aprobarse esta iniciativa sería posible que el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable pudiera llevar a cabo planeación a mediano y largo plazos, la misma naturaleza de la investigación científica exige esta situación.

Por todo lo expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto que Adiciona un párrafo al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para

quedar como sigue:

Artículo 38.- El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, en el marco de la federalización, promoverá en todas las entidades federativas la investigación y desarrollo tecnológico, los que podrán operar con esquemas de organización análogos. Para lo anterior, el Programa Especial Concurrente incluirá en el Presupuesto de Egresos las previsiones necesarias para el cumplimiento de los propósitos del sistema, incluido un fondo para el apoyo a la investigación.

Los recursos destinados a este fondo se incrementarán año con año, al menos en la misma proporción en la que se incrementa en cada ejercicio fiscal el Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

JOSÉ ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

México D.F., 28 de febrero de 2013.

DE LOS SENADORES CARLOS MENDOZA DAVIS, FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ Y JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



SEN. CARLOS
MENDOZA
DAVIS



La iniciativa fue publicada íntegramente en la Gaceta del Senado del día 28 de febrero de 2013.



SEN. FRANCISCO
DOMÍNGUEZ
SERVIÉN



SEN. LUIS
FERNANDO
SALAZAR
FERNÁNDEZ



SEN. JOSÉ
MARÍA
MARTÍNEZ
MARTÍNEZ



DE LA SEN. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI, APARTADO A, ASÍ COMO LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B, AMBOS DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO

Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores
H. Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

SEN. MARÍA
ALEJANDRA
BARRALES
MAGDALENO



La suscrita Senadora **MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 8 numeral 1, fracción I, 164 numerales 1, 2 y 3, y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI APARTADO A, ASÍ COMO LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B, AMBOS DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, con el aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha histórica por la defensa de los derechos laborales no se puede entender sino es a través de la asociación de los trabajadores en los sindicatos o asociaciones gremiales. Estos entes sindicados que inicialmente fueron objeto de prohibición e incluso de persecución y criminalización en leyes penales, hoy encuentran el reconocimiento desde la ley suprema de nuestra nación, la Constitución Política, específicamente en su artículo 123.

Sin embargo, dicho reconocimiento ha quedado incompleto en cuanto a la satisfacción real de los intereses bajo los que se han asociado los trabajadores, pues si bien es cierto ha sido a través de estos como se han conseguidos grandes beneficios en materia laboral, también es criticable cómo en muchos casos las organizaciones sindicales encumbran intereses ajenos a la mayoría de los agremiados, incluso perjudicando la esencia misma de la defensa de los intereses de sus trabajadores.

Con la presente iniciativa se busca complementar y fortalecer los esfuerzos que hicimos desde la izquierda en la pasada reforma laboral, en donde dimos una lucha por reconocer los principios de rendición de cuentas, transparencia y democracia sindical.

Ante este panorama, proponemos que estos principios sean incorporados en la Carta Magna como presupuestos axiológicos del derecho colectivo del trabajo. Lo anterior vendría a fortalecer la transparencia de las actividades sindicales, así como la toma de decisiones, impulsando la implementación de mecanismos democráticos de participación, así como la rendición de cuentas, generando una asociación entre los intereses que motivan la colectividad trabajadora y la organización en sí misma.

En este caso, debemos considerar que la democracia es un eje que conduce a la toma de decisiones plurales y consensuadas; siendo un principio que enarbola la inclusión de todos y el respeto mutuo de criterios y pensamientos con la intención de lograr acuerdos y avances que beneficien precisamente a esa asociación de intereses.

Bajo esta idea, el desarrollo de las instituciones sindicales como productos sociales no pueden ser entendidos sin su correcta adaptación a las dinámicas de la sociedad misma. Esta adaptación a principios tan elementales como la democracia, la transparencia y la rendición de cuentas no implican trasgresión o violación a la denominada autonomía sindical, sino por el contrario pretenden cumplir con los fines que persigue la esencia de los derechos de los trabajadores y satisfacer una demanda de evolución en la forma de lucha laboral y su desarrollo progresivo como actor dentro de la sociedad que pretende evolucionar.

Podemos afirmar que no puede hablarse de una verdadera libertad sindical si no se observa el cumplimiento de principios como los que venimos a proponer el día de hoy en esta iniciativa.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la democracia sindical resulta fundamental para el avance de los derechos de los trabajadores, en concreto bajo la libertad de asociación, libertad sindical y negociación colectiva.

Dicha consideración internacional se ha planteado en el entendido de que estos conforman un andamiaje de condiciones para la resolución pacífica de los problemas que rodean al mundo laboral. Es decir, no se pueden entender los principios del sindicalismo, y de los derechos laborales, si no es en consonancia con otros principios de trascendencia social como los Derechos Humanos y el desarrollo socioeconómico.

Bajo una idea expansionista de derechos, debemos entender que lejos de limitar se debe propiciar el terreno legal para maximizar el ejercicio de estos derechos colectivos, traduciéndolos en una exigencia de *constitucionalización*, generando por un lado la tutela de su contenido normativo y por otro su *oponibilidad* frente a todos, incluida la legislación secundaria.

En consonancia con un ideal *neoconstitucionalista* la incorporación valorativa de estos elementos de organización sindical al texto supremo implicaría, tal como dice Prieto Sanchís “...*más principios que reglas; más ponderación que subsunción; omnipresencia de la Constitución en todas las áreas jurídicas y en todos los conflictos mínimamente relevantes, en lugar de espacios exentos en favor de la opción legislativa o reglamentaria...y por último, coexistencia de una constelación plural de valores...*”¹²

De esta manera proponemos que se de el impulso desde la Constitución de aquellos valores que deben prevalecer en el desarrollo del sindicato, dando así las bases para el cumplimiento efectivo de los derechos a favor de los trabajadores, y sin que existan pretextos para su debido cumplimiento y desarrollo bajo consideraciones erróneas como el que se estaría impidiendo el libre desarrollo de las actividades sindicales o la denominada libertad sindical.

Cabe destacar que por lo que respecta a la democracia sindical el Comité de Libertad Sindical de la OIT, en una decisión de 1996 declaró que el establecimiento de principios legislativos de democracia sindical, como el voto universal, libre, directo y secreto para la elección de dirigentes sindicales no vulnera la libertad sindical.

*“La imposición por vía legislativa del voto directo, secreto y universal para elegir a los dirigentes sindicales no plantea problemas de conformidad con los principios de la libertad”.*¹³

Democratizar la toma de decisiones implica legitimar los actos de la colectividad, no monopolizar su decisión, significa evitar abusos como los que se dan a través de dirigencias blancas o sindicatos fantasmas.

Ahora bien, en lo que respecta a negociación colectiva por medio de contratos colectivos o condiciones generales de trabajo, la Declaración de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT de 1998 sobre

¹² PRIETO SANCHÍS, Luís. “*Derechos fundamentales, neoconstitucionalismo y ponderación judicial*”. 1era reimpresión. Lima: Palestra, 2007. 121 p.

¹³ La libertad sindical. Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT. Ginebra; Quinta edición (revisada) 2006

“Los principios y derechos fundamentales en el trabajo”, acordó que la *“Libertad de asociación y la libertad sindical, así como el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva”*¹⁴ resulta prioritario dentro de un esquema de desarrollo para el derecho de los trabajadores.

Bajo esta idea, resulta imperativo tener un referente constitucional que fortalezca los mecanismos para el ejercicio de los derechos de los trabajadores, que finque las bases para la toma de decisiones democráticas en las relaciones colectivas entre estos y los patrones, ya sean particulares o el propio Estado.

Otro elemento crítico, ha sido la falta de transparencia y de rendición de cuentas dentro de las actividades sindicales. Esta desafortunada situación ha dado pie a que exista un manejo incierto y discrecional de los recursos y bienes que conforman el patrimonio de la organización sindical dando incluso origen a líderes sindicales con grandes fortunas, obtenidas de formas inexplicables.

Ante esta realidad, debemos ratificar la propuesta de reformular el ejercicio del principio de rendición de cuentas dentro de los sindicatos, generando acciones que transparenten los actos y el manejo de las cuotas sindicales, donde sea a partir de la Constitución donde se reconozca este principio como un valor obligatorio en las actividades constantes de las asociaciones de trabajadores en todo el país, y no solo como un gesto gracioso a partir de la voluntad de una dirigencia, sino como parte de un principio constitucional elemental.

Con esta inclusión constitucional no se impide ni se limita el ejercicio de un derecho, por el contrario se optimizan dentro de un marco constitucional de democracia, transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo la legitimidad de los actos sindicales y la legalidad en beneficio de todos los trabajadores.

Los principios a los que se aspira contar dentro del mundo sindical deben aplicar de igual forma a los trabajadores al servicio del Estado, como a los trabajadores regulados por el apartado A del artículo 123 Constitucional, por ello es que las modificaciones que se proponen abarcan ambos esquemas de relación laboral, pues estos principios deben ser generales, y no exclusivos o excluyentes de un ámbito de trabajo.

Así se propone que en la constitución y en las actividades de todos los sindicatos del orden nacional se incorporen tres principios orientadores fundamentales, como valores de orientación dentro de la vida y organización de estos, considerándolos en esencia a partir de su concepción de entidades de interés público:

1. Transparencia: considerando que el acceso a la información sindical no solo implica u obliga a proporcionar o exhibir documentación, sino también a difundirla en beneficio de sus agremiados, impidiendo su secrecía. Hay que puntualizar que no se considera como un sinónimo de la rendición de cuentas, sino en virtud de su complementariedad, como un principio axiológico que posibilite la apertura de información al escrutinio, análisis y valoración de los agremiados mediante su petición o difusión, y como dispositivo para tener conocimiento pleno sobre el funcionamiento y desarrollo de las actividades de su sindicato, teniendo así la posibilidad de generar criterios calificativos en relación a dicha actuación o dirección.

2. Rendición de cuentas: entendida bajo la consideración de claridad y acceso en la información relativa a la obtención, manejo y destino de los recursos, así como bienes que obtiene el sindicato para el desarrollo de sus actividades ordinarias, que a su vez integran el patrimonio de esa organización de trabajadores. Este principio de orientación parte de la intención de contar con elementos centrales dentro de la representación de intereses que ostenta el sindicato, y paralelamente como herramienta para garantizar la honestidad y eficacia en el manejo de su patrimonio.

3. Democracia: como un principio de libertad dentro del sindicato, con una dimensión individual es decir a partir de la participación de cada trabajador, y con una dimensión colectiva, teniendo así una relevancia para toda la sociedad, dando paso a mecanismos que posibiliten la manifestación y decisión en todos aquellos actos que impliquen una afectación en la esfera jurídica, derivada de ese vínculo gremial, teniendo

¹⁴ *“Libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva”* en <http://www.ilo.org/declaration/principles/freedomofassociation/lang-es/index.htm>

trabajadores participativos, informados y al mismo tiempo responsables de esas decisiones colectivas.

De esta manera, se propone en esta reforma que la democracia, la transparencia y la rendición de cuentas sean principios funcionales dentro de un estado constitucional de derecho, y bajo una idea *garantista* benéfica para todos los trabajadores sin importar ante quien se celebren los contratos, a que organizaciones pertenezcan o bajo que ley se rijan sus relaciones, por ello, en razón de lo expuesto y fundado presento la siguiente iniciativa que contiene el siguiente proyecto:

DECRETO

PRIMERO.- Se adicionan un párrafo a la fracción XVI y los incisos a), b) y c), del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 123. ...

A. ...

I. a XV. ...

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc., **los cuales deberán constituirse bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, certeza, gratuidad, immediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical, considerando:**

a) Transparencia como máxima publicidad, acceso y conocimiento de todas sus actividades en beneficio de sus integrantes.

b) Rendición de cuentas respecto del origen, manejo y destino de los recursos y bienes de manera periódica, así como cuando se solicite.

c) Democracia como una forma permanente de funcionamiento y organización, así como para la elección de su directiva a través del voto libre, secreto, directo o indirecto y de todos aquellos actos que impliquen la creación, modificación, extinción o cualquier afectación jurídica de sus derechos.

La Ley reglamentaria fijará las bases para su desarrollo, así como las sanciones aplicables por el incumplimiento de estas obligaciones.

SEGUNDO.- Se modifica la fracción X del artículo 123, apartado B, desagregándose para adicionar los incisos a), b) y c), así como un párrafo penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 123. ...

B. ...

I. a IX. ...

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, **bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, certeza, gratuidad, immediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical, considerando:**

a) Transparencia como máxima publicidad, acceso y conocimiento de todas sus actividades en beneficio

de sus integrantes.

b) Rendición de cuentas respecto del origen, manejo y destino de los recursos y bienes de manera periódica, así como cuando se solicite.

c) Democracia como una forma permanente de funcionamiento y organización, así como para la elección de su directiva a través del voto libre, secreto, directo o indirecto y de todos aquellos actos que impliquen la creación, modificación, extinción o cualquier afectación jurídica de sus derechos.

La Ley reglamentaria fijará las bases para su desarrollo, así como las sanciones aplicables por el incumplimiento de estas obligaciones..

Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes reglamentarias en un plazo no mayor de 120 días a efecto de hacer efectivo el presente decreto.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cuarto.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sen. Alejandra Barrales Magdaleno

Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta

Sen. Dolores Padierna Luna

Sen. Victor Manuel Camacho Solís

Sen. Lorena Cuéllar Cisneros

Sen. Angélica De la Peña Gómez

Sen. Mario Delgado Carrillo

Sen. Fidel Demédicis Hidalgo

Sen. Alejandro de Jesús Encinas
Rodríguez

Sen. Adán Augusto López Hernández

Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal

Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza

Sen. Raúl Morón Orozco

Sen. Luz María Beristain Navarrete

Sen. Isidro Pedraza Chávez

Sen. Sofío Ramírez Hernández

Sen. Armando Ríos Piter

Sen. Zoé Robledo Aburto

Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya

Sen. Adolfo Romero Lainas

Sen. Rabindranath Salazar Solorio

Sen. Luís Sánchez Jiménez

Dado en el Pleno de la H. Cámara de Senadores, México, Distrito Federal, a 5 de marzo de 2013.

DE LA SEN. CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



C. Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República:

SEN. MARÍA
CRISTINA DÍAZ
SALAZAR



CRISTINA DÍAZ SALAZAR, Senadora de la República del Congreso General de la Unión, en nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8º fracción I, 164 numerales 1 y 2, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA MODIFICAR EL ARRAIGO Y ESTABLECERLO COMO UNA MEDIDA CAUTELAR DE LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD, ASIMISMO AMPLIAR EL PERIODO DE RETENCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La figura del arraigo fue incorporada al sistema penal mexicano por primera vez en 1983 tras la reforma al Código Federal de Procedimientos Penales, en donde se estableció como una medida preventiva para garantizar la disponibilidad de los acusados durante la investigación preliminar y el proceso penal. Con dicha reforma el arraigo era publicado bajo solicitud del Ministerio Público cuando la naturaleza del conflicto o la pena no requiriera prisión preventiva y existiera una base bien fundada para suponer que el acusado podía evadir la justicia. Esta forma de detención preventiva podía aplicarse hasta por 30 días, con posibilidad de que un juez la renovara a petición del Ministerio Público. Sin embargo, el código no especificaba el lugar en donde debía llevarse a cabo la detención, lo que permitía que se llevara a cabo en instalaciones especiales, hoteles u hogares privados. En 1984, la figura del arraigo fue incorporada a la normatividad penal en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales como una herramienta que permitiera retener a personas con el objeto de que declararan acerca de un delito.

La reforma constitucional de 2008 autorizó el uso de arraigo exclusivamente para los delitos relacionados con la delincuencia organizada. Sin embargo, del contenido del artículo décimo primero transitorio del decreto por el cual se publicó la reforma constitucional se desprende que esta medida se aplicará en todos los delitos graves contemplados por el derecho penal hasta 2016. Uno de los aspectos que fue más cuestionado en el proceso de implementación de la figura del arraigo, es que puede llegar a vulnerar el principio constitucional de presunción de inocencia establecido en el artículo 20 apartado B.

De acuerdo con las modificaciones al marco jurídico constitucional y secundario tanto de 1983 como de 2008, el arraigo está diversificado en nuestra legislación, siendo procedente tanto en el fuero común como en el fuero federal y existe tanto en el procedimiento de investigación o indagatoria, como en el proceso jurisdiccional penal, lo mismo para delitos de delincuencia organizada, como para delitos federales graves.¹⁵

¹⁵ *Centro de estudios sociales y de opinión pública, carpeta de indicadores y tendencias sociales*

Actualmente y derivado de la reforma constitucional de 2008, se introdujeron varios mecanismos encaminados a mejorar la seguridad pública. Una de las figuras incorporadas en esas reformas fue el arraigo penal. De acuerdo con la Constitución *la autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, siempre que sea necesario para el éxito de una investigación, para la protección de personas y bienes, o cuando exista el riesgo de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia.*

Sin embargo el “arraigo” ha sido cuestionado por diferentes organizaciones defensoras de Derechos Humanos, quienes argumentan que constituye una forma de detención arbitraria y que viola los derechos de libertad personal, legalidad, presunción de inocencia, así como las garantías del debido proceso y el derecho a un recurso efectivo, que además, amplía las posibilidades de que una persona sea sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Aunque existen discrepancias acerca de los datos estadísticos reales de los arraigos decretados en México en los ámbitos federal y local, las cifras divulgadas por organizaciones defensoras de Derechos Humanos, señalan que un promedio de 1.82 personas son puestas bajo arraigo cada día en el ámbito federal y 1.12 personas en el ámbito del fuero común. En esa tesitura las organizaciones civiles han interpuesto ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) al menos 120 quejas, de ellas, 38% estaban relacionadas con una posible detención arbitraria, 41% con presuntos casos de tortura u otros tratos crueles o inhumanos, y 26% reclamaban tanto una detención arbitraria.¹⁶

El Consejo de la Judicatura Federal, destacó que en un lapso de 5 años, el número de casos concedidos por jueces a solicitudes de arraigo por la PGR repuntó en 250 %.

Alcances y concepto

Diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación habían rechazado las peticiones de amparo respecto del arraigo, alegando que éstos no violaban la libertad personal, ni constituían actos de privación de la libertad, sino que eran simplemente “actos de molestia” argumentando que su propósito era ayudar en la investigación de delitos y evitar la evasión de la justicia, más no perseguían privar a una persona de su libertad. De acuerdo con esa lógica, el arraigo ha sido considerado como una medida temporal para garantizar la adecuada recolección de pruebas y la verificación de información durante una investigación, lo que bajo esa perspectiva no produce el mismo efecto que una detención o encarcelamiento.

No obstante ello, la medida debe ser siempre una excepción, ya que su uso debe servir precisamente para ayudar en la investigación a que el Ministerio Público encuentre todos los elementos que incriminen a una persona en la comisión de un delito, previa presentación de los indicios que así lo supongan, mas no de manera contraria, como una acción que permita una vez acusada una persona solicitar su detención y posteriormente su arraigo sin elementos claros que conduzcan la investigación.

Derechos humanos y arraigo

Diversos organismos internacionales de derechos humanos han manifestado abiertamente su postura sobre la necesidad de eliminar el arraigo de la legislación mexicana. Los párrafos siguientes recogen esos puntos de vista, mismos que fueron compilados en un documento presentado recientemente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En 2002, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias –

¹⁶ *ídem.*

instancia adscrita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos concluyó que en México la figura del arraigo representaba una forma de detención arbitraria debido, en primer término, a la insuficiencia de recursos judiciales y, además, porque los lugares donde se llevan a cabo dichas detenciones, el tema constituye un tabú para las autoridades. Este Grupo de Trabajo de la ONU fue el primero en condenar el uso de arraigo en México.¹⁷

Posteriormente, el Comité para la defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., recomendó al Estado mexicano garantizar que la figura del arraigo desaparezca tanto de la ley como en la práctica, a nivel federal y estatal. En 2009 el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, encontró que el uso del arraigo en nuestro país dejaba a los detenidos en una situación de vulnerabilidad sin un estatus jurídico definido para ejercer su derecho a la defensa. Esta instancia señaló que la poca vigilancia sobre la práctica del arraigo ampliaba las posibilidades de incidencias en casos de tortura. Por ello, recomendó la adopción de medidas legislativas y administrativas para prevenir casos de tortura y otros tratos degradantes bajo arraigo.

En dicho informe expresó su gran preocupación sobre la legalidad de la utilización del arraigo en la lucha contra el crimen organizado en el que una persona puede ser detenida sin cargos hasta 80 días sin las garantías jurídicas.

La relatora especial de la ONU sobre la Independencia de Jueces y Abogados señaló al término de su misión oficial a México en 2010, que llevar a cabo una detención para investigar cuando lo apropiado debiera ser investigar de manera rápida y eficazmente para detener es muestra del mal funcionamiento del sistema de procuración de justicia y constituye una violación a la presunción de inocencia. La relatora consideró que la figura del arraigo constituye una violación de los derechos humanos por lo que debe ser eliminada.

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU seerechos Humanos de las Naciones Unidas, expresó su gran preocupación sobre la legalidad de la utilización del arraigo en la lucha contra el ctadas a las autoridades y puestas bajo arraigo. En ese sentido, ese grupo de trabajo recomendó la abolición de la figura del arraigo de la legislación y la práctica, tanto a nivel federal como estatal. En 2009, Nueva Zelanda, Irlanda y Suiza cuestionaron la práctica del arraigo en México durante el Examen Periódico Universal el cual es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de la ONU por medio del cual se vigila el cumplimiento de las obligaciones de los países miembros de Naciones Unidas, expresó su gran preocupación evaluar el uso del arraigo y erradicarlo “tan pronto sea posible”, ya que puede ser considerado como una detención arbitraria. No obstante, nuestro país se negó a aceptar dichas recomendaciones argumentando que el arraigo cumple con las normas establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con los Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

¹⁷ *Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., “Informe sobre el impacto en México de la figura del arraigo penal en los Derechos Humanos”, Washington, 2011*

ESTADÍSTICA.¹⁸

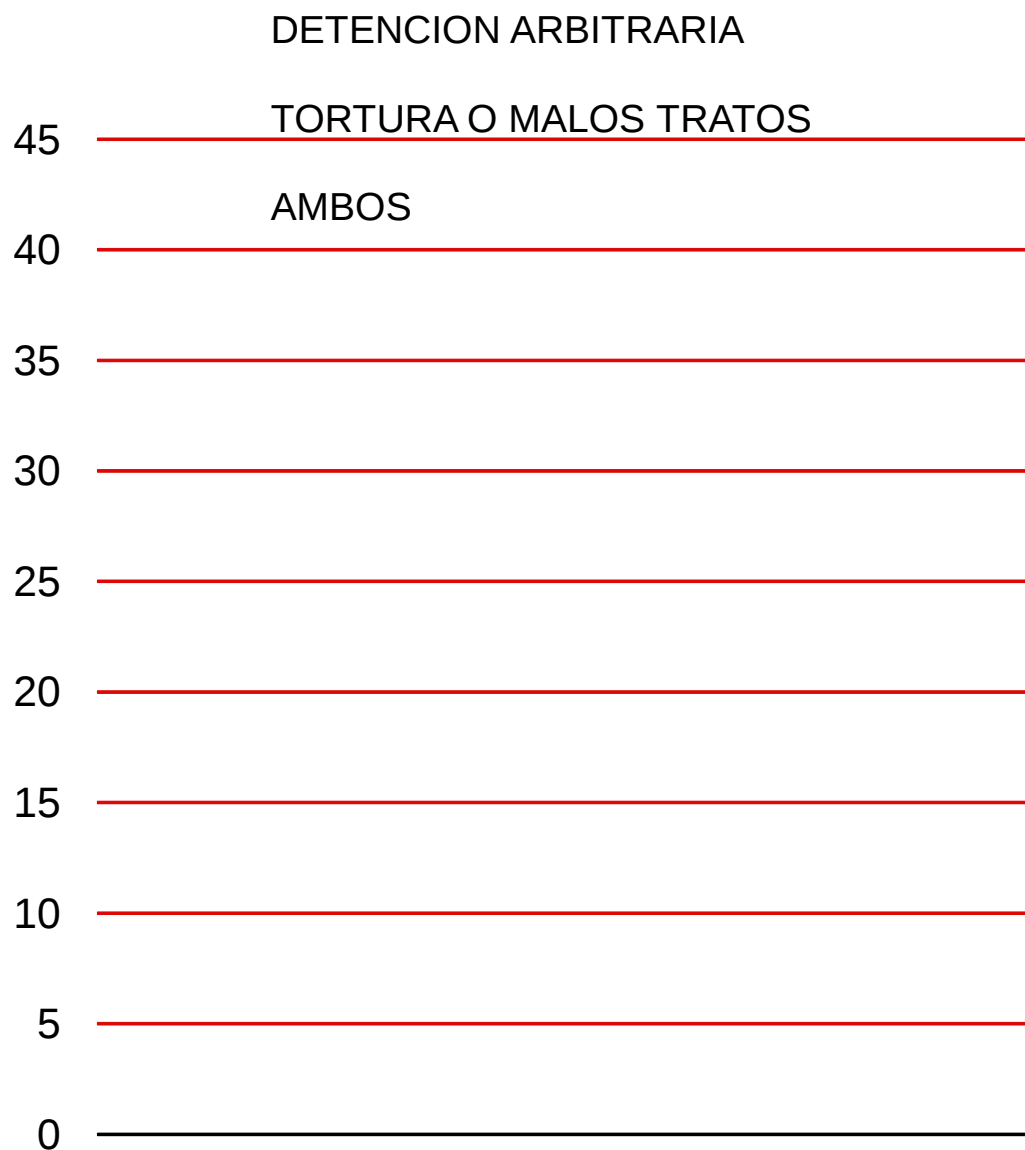
ACTIVIDAD DE LOS JUZGADOS PENALES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCION DE COMUNICACIONES

medidas cautelares	2009	2010
cateos	3,457	3,715
arraigos	556	772
Intervención de comunicaciones	26	118
autorizaciones para requerir información a compañías telefónicas	1	0
TOTAL	4010	4605

¹⁸ *Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., et. al. "Informe sobre el impacto en México de la figura del arraigo penal en los Derechos Humanos, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", Washington D.C. 2011*

PORCENTAJE DE DURACION DE LAS ORDENES DE ARRAIGO 2008 - 2010

19 dias	30 dias
40 dias	80 dias



PORCENTAJE DE VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN QUEJAS PRESENTADAS ANTE LA CNDH

Consulta a Jueces Penales sobre el uso del Arraigo.

no ha sido necesario

se omite la informacion

no, porque es obligacion del mp

no lo solicita

si lo solicita

Justificación

Establecer el arraigo como una medida cautelar de privación de la libertad tiene como finalidad primordial, cambiar el paradigma respecto al arraigo, si bien en principio pudiéramos suponer un simple cambio en la denominación, la particularidad radica esencialmente en que el arraigo es una medida de excepción que en todo momento está a control del Ministerio Público, en cambio la medida cautelar propuesta representa un avance en cuanto a su ejecución ya que ésta deberá estar en todo momento sujeta a supervisión judicial.

No implica con ello que la medida vaya a estar a cargo del Poder Judicial Federal, sin embargo si obligaría a un sistema de coordinación entre el Ministerio Público y el Consejo de la Judicatura, para que los Jueces de

Control puedan supervisar en cualquier momento las condiciones de las personas sujetas a dicha medida, pretendiendo con ello un mayor control respecto de la protección de sus derechos como detenido.

El segundo elemento importante en ella, radica en la temporalidad por la cual una persona podrá estar sujeta a dicha medida cautelar, lo que obligará al ministerio público a ejercer un mejor y eficaz sistema de investigación que le permita presentar en su momento oportuno las pruebas convincentes y plenas, que en su momento fueron ya valoradas por el Juez de Control, para en su caso ser presentadas en juicio.

El tercer elemento de la mayor importancia lo constituye la reforma al párrafo décimo del artículo en cuestión, ya que de ello depende en gran medida que el arraigo se convierta en una verdadera medida de excepción, en el sentido de que ésta tiene como finalidad ampliar el periodo de la retención para que una persona pueda ser detenida por el Ministerio Público, por un periodo adicional de hasta ciento cuarenta y cuatro horas.

En dicho periodo, el Ministerio Público deberá acreditar ante el Juez de Control las razones por las cuales requiere de que sea ampliado el periodo de la investigación con detenido y en ello presentar las pruebas, elementos materiales e indicios que motivan el mismo. El Juez previa calificación de la detención podrá entonces autorizar la ampliación del plazo de la investigación estando a su supervisión el detenido.

Tanto en el Código Federal de Procedimientos Penales como en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se establecerán éstas medidas para y requisitos para cumplimentar los procedimientos de investigación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento del Senado de la República, todos ordenamientos de los Estados Unidos Mexicanos, propongo el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. Se reforman el párrafo octavo y párrafo décimo del artículo 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

...

...

...

...

...

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delincuencia organizada, podrá decretar ***arraigo de una persona, como medida cautelar de limitación de la libertad bajo control judicial***, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de ***veinte días, cuando existan indicios o elementos materiales que constituyan prueba valorada previamente por el Juez de Control***, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. **En todo caso la limitación de la libertad para efectos de la investigación, no podrá exceder de 30 días incluido el tiempo de la retención. La persona sujeta a medida cautelar quedará a disposición del juez en cuanto a su libertad personal, y del Ministerio Público para la investigación.**

...

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. **Únicamente en casos que por la complejidad de la investigación el Ministerio Público requiera de mayor tiempo para acreditar las pruebas, indicios o elementos materiales que motivan la misma, a solicitud de éste y previa calificación de la detención, el Juez de control podrá autorizar ampliar dicho periodo por un máximo de ciento cuarenta y cuatro horas, estando sujeto a supervisión judicial.** Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos de investigación llevados a cabo por la Procuraduría General de la República y que presenten arraigados, deberán ser concluidos a la entrada en vigor del presente Decreto, poniendo a los detenidos a disposición del Juez para que resuelva sobre su situación jurídica.

SENADORA CRISTINA DÍAZ SALAZAR

DE LA SEN. GABRIELA CUEVAS BARRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



La iniciativa fue publicada íntegramente en la Gaceta del Senado del día 28 de febrero de 2013.

SEN. GABRIELA
CUEVAS
BARRÓN



DE LA SEN. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



SEN. MARÍA
ALEJANDRA
BARRALES
MAGDALENO



SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO

Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores
H. Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

La suscrita Senadora María Alejandra Barrales Magdaleno, en uso de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 8 numeral 1, fracción I, 164 numerales 1, 2 y 3, y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 72, FRACCIÓN III; ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 77; ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 79; Y MODIFICA EL ARTÍCULO 89, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 371, FRACCIÓN IX; 373; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 388 BIS Y 390, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, con el aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de sindicación laboral tiene como objetivo fundamental la unificación de intereses para la defensa de los derechos de los trabajadores. Históricamente estas organizaciones gremiales encuentran su concepción jurídica en los movimientos obreros a partir de la revolución industrial, desarrollo que ha ido a la par de las evolución de las relaciones entre los factores de la producción, el cual se ha situado bajo la finalidad de contar con una fuerza unificada para equilibrar la balanza de negociación frente a un poder de hecho en la relación de trabajo, es decir frente al patrón, ya sea un particular, o en el caso de los burócratas frente al Estado.

Tal evolución, y conquista histórica, ha tenido su reconocimiento a nivel internacional, por ejemplo en el artículo 2 del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho Sindical, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que los trabajadores, como los patrones, tienen derecho a constituir organizaciones para la defensa de sus derechos, sin ninguna distinción particular y sin necesidad de una autorización previa.

La Conferencia Internacional del Trabajo, adoptó en junio de 1998 la Declaración sobre “Los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento”, en donde se establece La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo de los derechos de negociación colectiva, como “*un instrumento que propicia el acuerdo entre trabajadores y empleadores sobre cuestiones que afectan al mundo del trabajo, está vinculada indisolublemente a la libertad sindical.*” Este reconocimiento a su vez, obliga a los Estados Miembros a “*respetar, promover y hacer realidad la libertad de asociación y la libertad*

sindical, y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva...”¹⁹

Sin embargo, a pesar de este panorama de reconocimiento, este organismo internacional laboral ha reconocido que “*Los derechos relativos al ejercicio efectivo de la libertad de asociación siguen siendo uno de los déficit más claros para conseguir cumplir con la agenda de trabajo decente que promueve la OIT.*”²⁰

En nuestro marco nacional, este derecho deriva de la Constitución, la cual posibilita la creación tanto de sindicatos de trabajadores particulares, como aquellos que están al servicio del Estado.²¹ Por su parte, las leyes reglamentarias del apartado A y B del artículo 123 constitucional coinciden en la finalidad de la organización sindicada, es decir en el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores.²²

Bajo este orden de ideas, debemos reconocer que la relevancia del sindicato en nuestro país ha sido a partir de su aportación en el desarrollo y alcance de los derechos laborales, bajo el principio del trabajo organizado con justicia social, y como ente legitimado para la negociación de las relaciones contractuales generando así una aportación en el desarrollo de la política social nacional.

Sin embargo, también debemos considerar que nuestro sindicalismo ha sido rebasado por las exigencias actuales, tal es el caso por ejemplo de las organizaciones de los trabajadores al servicio del Estado, de ahí que se contemple en esta iniciativa la actualización de la Ley secundaria del apartado B del artículo 123 constitucional a efecto de empatar sus dispositivos legales a las necesidades y dinámicas de la exigencia laboral.

Así se propone complementar aquellos pendientes que quedaron en la pasada modificación a la Ley Federal del Trabajo en materia de derechos sindicales y que hoy resultan más que atendibles en su reforma.

Las modificaciones a estas dos Leyes son indispensables en un momento coyuntural como el que atravesamos en materia del buen uso del patrimonio de los sindicatos, así como para el fortalecimiento de los principios elementales que deben regir la vida de estas organizaciones en aras de su desarrollo progresivo y en beneficio de la clase trabajadora.

En la pasada discusión de la reforma laboral, se propusieron realizaron modificaciones tanto en la Cámara de origen como en la revisora que limitaron estos derechos, por tanto, se considera pertinente retomar la discusión en esta materias, con las propuestas originales que ya han sido objeto de discusión, pero que en la actualidad y como lo advertimos en su oportunidad, se considera necesario establecer con claridad las obligaciones de las directivas de los sindicatos sobre el manejo de los recursos, las negociaciones de las condiciones laborales y la elección de sus dirigentes.

Democracia sindical

La democracia al interior de un sindicato no puede ser vista sino como un eje que conduce en la toma de decisiones, bajo una idea de pluralidad, inclusión y consenso, beneficiando a todos los integrantes de esa colectividad.

Como se demostró en este Senado en el debate dado por la izquierda en la pasada reforma laboral, el derecho

¹⁹ VEGA-RUIZ, María Luz. “*Libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva en América Latina. El desarrollo práctico de un principio fundamental*”. Geneva: Oficina Internacional del Trabajo, 2004.

²⁰ En http://www.ilo.org/declaration/info/publications/freedomofassociation/WCMS_DECL_WP_22_SP/lang-es/index.htm

²¹ Fracción XVI del Apartado A; y fracción X del Apartado B, respectivamente del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²² Artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; y artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo.

al voto libre, directo y secreto lejos de representar una limitación a la libertad y a la autonomía sindical, resultan afines al fortalecimiento de la misma entidad laboral y benéfico para los trabajadores.

Cabe decir que esta consideración encuentra sustento en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a través del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración, bajo el criterio de:

“La imposición por vía legislativa del voto directo, secreto y universal para elegir a los dirigentes sindicales no plantea problemas de conformidad con los principios de libertad sindical”²³

También dentro de la concepción de los denominados derechos humanos laborales se sustenta bajo el reconocimiento de los valores humanos fundamentales, más aun si consideramos que tanto la democracia como el derecho a ejercer el voto se encuentran asignados en instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Carta Democrática Interamericana de la Organización de Estados Americanos y en la Convención Americana de Derechos Humanos o “Pacto de San José”

De esta forma, la OIT ha confirmado que *“la libertad sindical implica el derecho de los trabajadores y de los empleadores a elegir libremente a sus representantes”²⁴* además de que *“el derecho a elegir libremente a sus dirigentes constituye una condición indispensable para que puedan actuar efectivamente con toda independencia y promover con eficacia los intereses de sus afiliados”²⁵*

Es así que también encontramos la obligación constitucional de promover y garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos dentro del país y sus instituciones sociales, tales como los sindicatos; más aun cuando el artículo 6º de la Ley Federal del Trabajo dispone que los tratados internacionales suscritos por México serán aplicables en todo lo que beneficie al trabajador, legislación supletoria por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Es de mencionar que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976 salvaguarda el derecho de las organizaciones sindicales a funcionar sin obstáculos y sin más limitaciones que las establecidas en la ley necesarias para una sociedad democrática; en ese tenor es oportuno señalar que el establecer modelos democráticos para el ejercicio de la actividad sindical por medio de la legislación no representa violación a su autonomía como organizaciones laborales .

Nuestro máximo tribunal desarrolló en una jurisprudencia de 2008²⁶ los elementos básicos para el ejercicio de la democracia sindical, mencionando principalmente que:

- Es en el marco de un sistema democrático de libertad sindical, el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores.
- Es bajo estas condiciones donde puede comprobarse la voluntad e irrestricta de cada uno de ellos, protegiendo la confidencialidad, autenticidad y libertad de su voluntad.
- Ejercer su voto dentro de un sistema de vida democrático y de libertad sindical, es una garantía social íntimamente ligada a las libertades de expresión y asociación.

²³ Recopilación 1996, párrafo 360. OIT

²⁴ En http://training.itcilo.it/ils/foa/library/digestdecisions_es/23092.htm

²⁵ *Ibíd.*

²⁶ *Recuento para determinar la titularidad del contrato colectivo de trabajo previsto en el artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben ordenar y garantizar que en su desahogo los trabajadores emitan voto personal, libre, directo y secreto.* Jurisprudencia laboral 9ª época; 2ª Sala; S.J.F. y su Gaceta XXVIII, octubre de 2008; p.451

Bajo estas consideraciones la democracia es un elemento indispensable para el desarrollo de una sociedad y de sus instituciones; tal relevancia toma carácter cuando en el artículo 3° constitucional se definió no solo como un régimen político sino como “*un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo*”.

En este sentido, una de las propuestas que sometemos radica en que se incluya en la legislación secundaria el derecho para que en los procedimientos de elección de dirigencia se den a partir de una base fundamental de democracia.

Ahora bien, otro pendiente ha sido el de la democratización de los contratos colectivos o en su caso de las condiciones generales de trabajo. Ante esto debemos atender una situación que en la práctica se ha pervertido completamente, pasando de ser un instrumento de lucha laboral, a uno de beneficio únicamente para la dirigencia sindical o como control en favor del patrón, ya sea particular o del Estado.

Incluso la OIT ha puesto énfasis en la necesidad de atender el problema que se da en relación a la nula o escasa participación que tienen los trabajadores asociados en el sindicato para manifestar su voluntad respecto de la suscripción de un “*Pacto Sindical*”²⁷, pues en el informe 359²⁸ de 2011, esta práctica fue descrita como parte de una “*democracia ficticia*” lo que a su vez ha implicado, en reconocimiento de este órgano internacional, un problema de violación a la democracia sindical.

Proponemos entonces que si en origen un trabajador, cualquiera que sea su régimen, decide asociarse libremente en un sindicato, le sea reconocido un derecho implícito a la negociación colectiva directa, como parte de sus derechos fundamentales en el trabajo, evitando así el sometimiento involuntario a condiciones que incluso le pueden afectar, tal como sucede en los denominados “*contratos de protección*” o en casos de suscripción de condiciones de trabajo, donde es completamente desconocido por los trabajadores, pues no se les consulta y por ende carecen de información sobre su contenido.

Es decir, si no se verifican las condiciones materiales para que el trabajador pueda acceder individualmente a la negociación colectiva no se puede hablar de una verdadera libertad de asociación, pues se le excluye de una consulta que al final impacta, ya sea creando o modificando condiciones, en la esfera jurídica de su relación laboral.

De esta forma se fundamenta la iniciativa para incorporar este principio en la legislación secundaria del artículo 123 constitucional. Por un lado en la Ley burocrática que hasta el momento es carente de dicha consideración, por el otro fortalecer ese principio en la Ley Federal del Trabajo.

Rendición de cuentas

Dentro de un Estado verdaderamente democrático, la rendición de cuentas es considerada como una característica fundamental para el ejercicio de los derechos inherentes a los ciudadanos, pero también como herramienta en el control sobre el gasto público y en los actos que derivan de la actuación de sus instituciones.

El artículo 6° constitucional reconoce el derecho a la información como un derecho fundamental en vías de expansión; también a nivel internacional existen diversos instrumentos que enuncian este principio, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos,²⁹ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y

²⁷ “*institución original cuya esencia no corresponde a la de los contratos, permitiéndonos el termino pacto, aludir a esa facultad del sindicato de trabajadores para imponer a la empresa la discusión y firma de dicho instrumento. Estimamos también, que la denominación de sindical corresponde al origen de esta nueva figura, entendida como una conquista de la sindicación obrera sobre el sistema jurídico-político del individualismo; por otra parte, el término es congruente con la finalidad de esta figura, destinada a incrementar las condiciones laborales mediante la acción articulada de los sindicatos de trabajo...para reconocer esta institución como fuente de derecho objetivo.*” en SANTOS AZUELA, Héctor. “*Estudios de Derecho Sindical y del Trabajo*”. 1ª edición, México: UNAM-III, 1987, p 82.

²⁸ http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_153535.pdf

²⁹ Artículo 19

Políticos,³⁰ Convención Interamericana de Derechos Humanos,³¹ y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Es así como consideramos que en la organización laboral sea de reconocimiento a este valor jurídico y como consecuencia de su expansión progresiva pueda ser ejercido por todos los agremiados. Máxime cuando los integrantes de dicha colectividad adquieren derechos y obligaciones, tales como el pago de cuotas para la consecución de los objetivos planteados desde esa organización.

De ahí que se plantee su inclusión en la Ley reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, y también para fortalecer las disposiciones en la Ley Federal del Trabajo, específicamente en la forma de cumplir con esta disposición en beneficio de los trabajadores, ya que a pesar de que se incluyó esta modalidad en la pasada reforma, está resulta insuficiente ante situaciones evidentes en ciertos sindicatos, como el desvío de recursos, el manejo opaco o el enriquecimiento inexplicable de algunas dirigencias.

Se propone así que se incluya por vez primera esta disposición de rendir cuentas en la legislación de los trabajadores al servicio del estado, bajo mecanismos efectivos que hagan posible el cumplimiento de esa obligación, siempre en beneficio de los agremiados, fortaleciendo el control sobre el origen, uso y destino de los recursos y bienes que integran el patrimonio sindical y evitando como hemos dicho, su uso inadecuado.

De igual manera, se modifica en la Ley Federal del Trabajo para apuntalar la forma en la que se habrá de rendir cuentas a los integrantes de un sindicato, evitando interpretaciones subjetivas o a la discrecionalidad de las dirigencias. Si bien es cierto que se reformó recientemente ese contenido, también es que con esta reforma se pretende fortalecer en aras de evitar desvíos o usos indebidos.

Planteamos la reforma en ambas leyes para que la rendición de las cuentas sobre el manejo de los recursos sindicales esté fincada bajo un principio de obligatoriedad y de mecanismos para hacerlos cumplir, ya sea incluso por vía de solicitud ante la instancia correspondiente.

No pasa desapercibido el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, considerando que los recursos de los sindicatos que son producto de las cuotas de los trabajadores no son objeto de información pública, sin embargo, respetando ese criterio se pretende establecer una vía que obligue por medio de la ley a dar a conocer el estado que guarda el patrimonio a los propios agremiados, como parte del derecho accesorio como es el de información, ambos complementarios con la democracia sindical.

Transparencia

Este principio de máxima publicidad en todos los actos relativos a los sindicatos es un gran pendiente dentro de la legislación burocrática, la cual debe estar en consonancia con las exigencias de la sociedad y de los trabajadores en particular, de poder conocer el desarrollo de las actividades dentro de los sindicatos regulados por el apartado B del artículo 123 constitucional.

Se propone así que se incluya la obligación de la autoridad jurisdiccional en materia del trabajo para hacer pública de cualquier consulta de información tanto de registro de los sindicatos, como de las condiciones generales de trabajo, así se establece expresamente la obligación del Estado a través de sus órganos facultados para garantizar el cumplimiento de este derecho.

Además, con ello se evitará la discrecionalidad en las actuaciones de las dirigencias sindicales, pues estarán en constante escrutinio por medio de su transparencia, además estarán satisfaciendo las condiciones para cumplir con un derecho fundamental como es el de información.

Es importante mencionar que las modificaciones legales a estos dos dispositivos no trastocan los derechos de

³⁰ Artículo 19

³¹ Artículo 13

los sindicatos, ni su autonomía o libertad, sino por el contrario se les fortalece por medio de una participación mucho más activa de todos los agremiados, vinculándose responsablemente con el desarrollo de las actividades cotidianas de su sindicato.

Es así que incluso la OIT ha confirmado que *“los derechos conferidos a las organizaciones de trabajadores y de empleadores se basan en el respeto de las libertades civiles enumeradas, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que el concepto de derechos sindicales carece totalmente de sentido cuando no existen tales libertades civiles”*³²

Con este fundamento sometemos la inclusión de los principios de democracia sindical, transparencia y rendición de cuentas en la legislación aplicable a los trabajadores al servicio del Estado; pero también para que estos sean replanteados dentro de la Ley Federal del Trabajo, y con ello atender los pendientes dentro del sindicalismo mexicano, por ello en razón de lo expuesto y fundado presento la siguiente iniciativa que contiene el siguiente proyecto:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 72, fracción III; se adicionan las fracciones V y VI, y un párrafo último al artículo 77; se adiciona la fracción VI del artículo 79; y se modifica el artículo 89, todos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 72.- ...

I. ... a II. ...

III.- El acta de la sesión en que se haya designado la directiva **mediante el voto libre, directo o indirecto y secreto**, o copia autorizada de aquella, y

IV. ...

...

Artículo 77. ...

I. ... a IV. ...

V.- Rendir cuentas ante la asamblea general sobre el ingreso, ejercicio y destino de las cuotas o aportaciones y los bienes que integren el patrimonio sindical, al menos cada seis meses, entregando una copia de dicho informe a cada uno de los trabajadores pertenecientes al sindicato dentro de los diez días siguientes a cada periodo. En todo momento se respetará el derecho de los trabajadores para solicitar información adicional a la contenida en los informes presentados por la directiva ante la asamblea.

VI.- Someter a la aprobación mediante votación directa, libre y secreta de sus miembros las Condiciones Generales de Trabajo.

Cualquier agremiado podrá demandar el cumplimiento de las fracciones V y VI ante la instancia u órgano interno de resolución de controversias del propio sindicato. Agotado este procedimiento o a falta de este, podrán tramitarlo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para hacer efectivo el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 79. ...

I. ... a V. ...

VI.- Limitar el derecho de sus agremiados a solicitar información sobre la administración del

³² Recopilación de 1985, párrafos 69 y 72, y 241.er informe, caso núm. 1309, párrafo 795.); en “Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical. Tabla de materias” <http://white.oit.org.pe/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/actrav/sindi/general/documentos/decisiones.pdf>

patrimonio o aquella otra en relación a los derechos derivados de la vinculación sindical.

Artículo 87.- Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste **y conforme la fracción VI del artículo 77 de esta ley;** se revisarán cada tres años.

Artículo 90. ...

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje hará pública para consulta de cualquier persona, la información de los registros de los sindicatos y las condiciones generales de trabajo que obren en su poder. Asimismo, deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes que contengan dicha información, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Se reforman los artículos 371, fracción IX; 373; se adicionan los artículos 388 bis y 390, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I. a VIII. ...

IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, **salvaguardando el libre ejercicio del voto y su secrecía, ya sea de manera directa o indirecta;**

Artículo 373. La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, **y conforme el inciso b) de la fracción XVI del apartado A del artículo 123 constitucional** deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. **Bajo este principio se entregará un informe individualizado a cada uno de los miembros del sindicato respecto del estado y destino del patrimonio sindical por cuotas, aportaciones o cualquier otro concepto, incluidos los bienes. Esta obligación no es dispensable, debiéndose dar cumplimiento dentro de los primeros 10 días naturales de cada periodo.**

Artículo 388 Bis. Conforme los incisos a) y c) de la fracción XVI del artículos 123 constitucional apartado A, todo sindicato que pretenda la celebración de un contrato colectivo de trabajo, deberá promover ante la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje competente, la solicitud correspondiente, que deberá reunir los requisitos siguientes:

I. La solicitud de celebración de contrato colectivo de trabajo se presentará por escrito en duplicado, por el sindicato que represente trabajadores al servicio del patrón. El escrito se dirigirá al patrón y en él se formularán las peticiones que comprenderán el proyecto de estipulaciones del contrato colectivo de trabajo y la determinación de los salarios. El sindicato solicitante, deberá acompañar copia certificada del registro de la directiva sindical y de sus estatutos.

II. La Junta de Conciliación y Arbitraje, actuando bajo su más estricta responsabilidad y dentro de las 48 horas siguientes, hará llegar al patrón la copia de la solicitud y le requerirá, con apercibimiento de las sanciones a que se establecen en esta Ley, para que dentro del término de 72 horas contadas a partir de la notificación le exhiba por duplicado y bajo protesta de decir verdad, un listado de los

trabajadores a su servicio que contenga respecto de cada uno de ellos, nombre completo ordenado alfabéticamente por el primer apellido, fecha de ingreso al trabajo, Registro Federal de Contribuyentes, Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, puesto de trabajo, y domicilio del centro de trabajo en que se presta el servicio. La notificación y sus anexos deberá ser hecha del conocimiento por el patrón a los trabajadores a su servicio a más tardar el día siguiente al en que la hubiere recibido.

III. Una vez recibido por la Junta de Conciliación y Arbitraje el listado a que se refiere la fracción II de este artículo, mandará notificar el listado a los trabajadores al servicio del patrón, mediante la publicación en los centros de trabajo en que se presten los servicios, así como en el boletín oficial de la Junta.

Dentro de los cinco días siguientes, contados a partir de la última de las notificaciones a que se refiere esta fracción, los demás sindicatos que representen trabajadores al servicio del patrón, podrán adherirse a la solicitud de celebración del contrato colectivo de trabajo y al efecto, exhibirán a la Junta de Conciliación y Arbitraje, los documentos a que se refiere la fracción I del presente artículo y, en su caso, podrán hacer manifestaciones sobre el listado exhibido por el patrón. De estas adhesiones se notificará al patrón dentro de las 48 horas siguientes a su promoción para los efectos de la fracción II y primer párrafo de la fracción III de este artículo.

IV. Transcurridos los cinco días de la última notificación que se hiciera en términos de la fracción anterior, la Junta de Conciliación y Arbitraje, dará vista a las partes con los listados y sindicatos que en su caso se hayan adherido, para que dentro del término de 72 horas manifiesten lo que a su derecho corresponda. En caso de existir objeciones, la Junta citará a las partes para una audiencia de ofrecimiento y rendición de pruebas en la que resolverá de plano.

V. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, o desahogada la audiencia a que alude, la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 24 horas siguientes, dictará acuerdo en el que señalará fecha y hora para la realización del recuento a que se refiere el artículo 931 de esta Ley, que deberá efectuarse dentro del término de las 48 horas siguientes, bajo las siguientes modalidades:

a) Mediante el principio de democracia sindical y por medio del voto libre, directo y secreto, los trabajadores expresarán su voluntad de preferencia respecto de alguno de los sindicatos solicitantes o de oposición a la celebración del contrato colectivo de trabajo.

b) Las cédulas de votación deberán emitirse en un número igual al de las personas documentadas en el padrón y estar debidamente selladas y autorizadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje, debiendo aparecer en ellas los nombres de los sindicatos que sean parte en el procedimiento relativo, un círculo a la altura de cada uno de dichos nombres, así como la leyenda “no acepto el contrato colectivo de trabajo” y un círculo a la altura de tal leyenda, a efecto de que pueda ser emitido el voto marcando una cruz en el círculo correspondiente al sindicato de la preferencia del emisor del voto o en contra de la celebración del contrato colectivo de trabajo.

c) La decisión de los trabajadores a favor de alguno de los sindicatos solicitantes, deberá adoptarse por el voto de la mayoría relativa de participantes con derecho a voto, siempre que la suma de votos a favor del o los sindicatos solicitantes, representen la tercera parte o más del total de los trabajadores al servicio del patrón.

d) La decisión de los trabajadores en contra de la celebración del contrato colectivo deberá adoptarse por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los trabajadores con derecho a voto.

VI. Si el recuento favorece a alguno de los sindicatos solicitantes, la Junta de Conciliación y Arbitraje, bajo su más estricta responsabilidad, dentro de las 24 horas hará la declaratoria y dentro de las siguientes 24 horas notificará personalmente al patrón y al o los sindicatos, dando un plazo de diez días hábiles para concluir pláticas sobre el contenido del contrato colectivo de trabajo con el sindicato favorecido con el voto de los trabajadores, quien será el único legitimado para celebrar el contrato colectivo de trabajo. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo sobre el contenido del contrato colectivo de trabajo, el sindicato favorecido con el voto de los trabajadores podrá emplazar a huelga exigiendo la celebración y firma de dicho contrato colectivo.

VII. Si el resultado del recuento es en contra de la celebración del contrato colectivo, la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 24 horas siguientes, hará la declaratoria y dispondrá el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, ordenando notificar personalmente a las partes.

VIII. El procedimiento a que se refiere este artículo será obligatorio para la celebración y depósito de un contrato colectivo de trabajo, en consecuencia no se dará trámite al depósito de un contrato colectivo de trabajo ni al emplazamiento a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo cuando no se haya desahogado el procedimiento a que se refiere el presente artículo.

Artículo 390.- ...

...

No se podrá depositar el contrato colectivo cuando no se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 388 bis.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sen. Alejandra Barrales Magdaleno

Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta

Sen. Dolores Padierna Luna

Sen. Victor Manuel Camacho Solís

Sen. Lorena Cuéllar Cisneros

Sen. Angélica De la Peña Gómez

Sen. Mario Delgado Carrillo

Sen. Fidel Demédicis Hidalgo

Sen. Alejandro de Jesús Encinas
Rodríguez

Sen. Adán Augusto López Hernández

Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal

Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza

Sen. Raúl Morón Orozco

Sen. Luz María Beristain Navarrete

Sen. Isidro Pedraza Chávez

Sen. Sofío Ramírez Hernández

Sen. Armando Ríos Piter

Sen. Zoé Robledo Aburto

Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya

Sen. Adolfo Romero Lainas

Sen. Rabindranath Salazar Solorio

Sen. Luis Sánchez Jiménez

DE LA SEN. CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 133 BIS Y 133 TER DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



SEN. MARÍA
CRISTINA DÍAZ
SALAZAR



C. Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República:

CRISTINA DÍAZ SALAZAR, Senadora de la República del Congreso General de la Unión, en nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8º fracción I, 164 numerales 1 y 2, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 133 BIS, 133 TER DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA MODIFICAR EL ARRAIGO Y ESTABLECERLO COMO UNA MEDIDA CAUTELAR DE LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD Y LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RETENCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La figura del arraigo fue incorporada al sistema penal mexicano por primera vez en 1983 tras la reforma al Código Federal de Procedimientos Penales, en donde se estableció como una medida preventiva para garantizar la disponibilidad de los acusados durante la investigación preliminar y el proceso penal. Con dicha reforma el arraigo era publicado bajo solicitud del Ministerio Público cuando la naturaleza del conflicto o la pena no requiriera prisión preventiva y existiera una base bien fundada para suponer que el acusado podía evadir la justicia. Esta forma de detención preventiva podía aplicarse hasta por 30 días, con posibilidad de que un juez la renovara a petición del Ministerio Público. Sin embargo, el código no especificaba el lugar en donde debía llevarse a cabo la detención, lo que permitía que se llevara a cabo en instalaciones especiales, hoteles u hogares privados. En 1984, la figura del arraigo fue incorporada a la normatividad penal en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales como una herramienta que permitiera retener a personas con el objeto de que declararan acerca de un delito.

La reforma constitucional de 2008 autorizó el uso de arraigo exclusivamente para los delitos relacionados con la delincuencia organizada. Sin embargo, del contenido del artículo décimo primero transitorio del decreto por el cual se publicó la reforma constitucional se desprende que esta medida se aplicará en todos los delitos graves contemplados por el derecho penal hasta 2016. Uno de los aspectos que fue más cuestionado en el proceso de implementación de la figura del arraigo, es que puede llegar a vulnerar el principio constitucional de presunción de inocencia establecido en el artículo 20 apartado B.

De acuerdo con las modificaciones al marco jurídico constitucional y secundario tanto de 1983 como de 2008, el arraigo está diversificado en nuestra legislación, siendo procedente tanto en el fuero común como en el fuero federal y existe tanto en el procedimiento de investigación o indagatoria, como en el proceso jurisdiccional penal, lo mismo para delitos de delincuencia organizada, como para delitos federales graves.³³

³³ *Centro de estudios sociales y de opinión pública, carpeta de indicadores y tendencias sociales*

Actualmente y derivado de la reforma constitucional de 2008, se introdujeron varios mecanismos encaminados a mejorar la seguridad pública. Una de las figuras incorporadas en esas reformas fue el arraigo penal. De acuerdo con la Constitución *la autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, siempre que sea necesario para el éxito de una investigación, para la protección de personas y bienes, o cuando exista el riesgo de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia.*

Sin embargo el “arraigo” ha sido cuestionado por diferentes organizaciones defensoras de Derechos Humanos, quienes argumentan que constituye una forma de detención arbitraria y que viola los derechos de libertad personal, legalidad, presunción de inocencia, así como las garantías del debido proceso y el derecho a un recurso efectivo, que además, amplía las posibilidades de que una persona sea sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Aunque existen discrepancias acerca de los datos estadísticos reales de los arraigos decretados en México en los ámbitos federal y local, las cifras divulgadas por organizaciones defensoras de Derechos Humanos, señalan que un promedio de 1.82 personas son puestas bajo arraigo cada día en el ámbito federal y 1.12 personas en el ámbito del fuero común. En esa tesitura las organizaciones civiles han interpuesto ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) al menos 120 quejas, de ellas, 38% estaban relacionadas con una posible detención arbitraria, 41% con presuntos casos de tortura u otros tratos crueles o inhumanos, y 26% reclamaban tanto una detención arbitraria.³⁴

El Consejo de la Judicatura Federal, destacó que en un lapso de 5 años, el número de casos concedidos por jueces a solicitudes de arraigo por la PGR repuntó en 250 %.

Alcances y concepto

Diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación habían rechazado las peticiones de amparo respecto del arraigo, alegando que éstos no violaban la libertad personal, ni constituían actos de privación de la libertad, sino que eran simplemente “actos de molestia” argumentando que su propósito era ayudar en la investigación de delitos y evitar la evasión de la justicia, más no perseguían privar a una persona de su libertad. De acuerdo con esa lógica, el arraigo ha sido considerado como una medida temporal para garantizar la adecuada recolección de pruebas y la verificación de información durante una investigación, lo que bajo esa perspectiva no produce el mismo efecto que una detención o encarcelamiento.

No obstante ello, la medida debe ser siempre una excepción, ya que su uso debe servir precisamente para ayudar en la investigación a que el Ministerio Público encuentre todos los elementos que incriminen a una persona en la comisión de un delito, previa presentación de los indicios que así lo supongan, mas no de manera contraria, como una acción que permita una vez acusada una persona solicitar su detención y posteriormente su arraigo sin elementos claros que conduzcan la investigación.

Derechos humanos y arraigo

³⁴ *Ídem.*

Diversos organismos internacionales de derechos humanos han manifestado abiertamente su postura sobre la necesidad de eliminar el arraigo de la legislación mexicana. Los párrafos siguientes recogen esos puntos de vista, mismos que fueron compilados en un documento presentado recientemente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En 2002, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias – instancia adscrita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – concluyó que en México la figura del arraigo representaba una forma de detención arbitraria debido, en primer término, a la insuficiencia de recursos judiciales y, además, porque los lugares donde se llevan a cabo dichas detenciones, el tema constituye un tabú para las autoridades. Este Grupo de Trabajo de la ONU fue el primero en condenar el uso de arraigo en México.³⁵

Posteriormente, el Comité para la defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., recomendó al Estado mexicano garantizar que la figura del arraigo desaparezca tanto de la ley como en la práctica, a nivel federal y estatal. En 2009 el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, encontró que el uso del arraigo en nuestro país dejaba a los detenidos en una situación de vulnerabilidad sin un estatus jurídico definido para ejercer su derecho a la defensa. Esta instancia señaló que la poca vigilancia sobre la práctica del arraigo ampliaba las posibilidades de incidencias en casos de tortura. Por ello, recomendó la adopción de medidas legislativas y administrativas para prevenir casos de tortura y otros tratos degradantes bajo arraigo.

En dicho informe expresó su gran preocupación sobre la legalidad de la utilización del arraigo en la lucha contra el crimen organizado en el que una persona puede ser detenida sin cargos hasta 80 días sin las garantías jurídicas.

La relatora especial de la ONU sobre la Independencia de Jueces y Abogados señaló al término de su misión oficial a México en 2010, que llevar a cabo una detención para investigar cuando lo apropiado debiera ser investigar de manera rápida y eficazmente para detener es muestra del mal funcionamiento del sistema de procuración de justicia y constituye una violación a la presunción de inocencia. La relatora consideró que la figura del arraigo constituye una violación de los derechos humanos por lo que debe ser eliminada.

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU seerechos Humanos de las Naciones Unidas, expresó su gran preocupación sobre la legalidad de la utilización del arraigo en la lucha contra el ctadas a las autoridades y puestas bajo arraigo. En ese sentido, ese grupo de trabajo recomendó la abolición de la figura del arraigo de la legislación y la práctica, tanto a nivel federal como estatal. En 2009, Nueva Zelanda, Irlanda y Suiza cuestionaron la práctica del arraigo en México durante el Examen Periódico Universal el cual es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de la ONU por medio del cual se vigila el cumplimiento de las obligaciones de los países miembros de Naciones Unidas, expresó su gran preocupación evaluar el uso del arraigo y erradicarlo “tan pronto sea posible”, ya que puede ser considerado como una detención arbitraria. No obstante, nuestro país se negó a aceptar dichas recomendaciones argumentando que el arraigo cumple con las normas establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con los Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Justificación

³⁵ *Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., “Informe sobre el impacto en México de la figura del arraigo penal en los Derechos Humanos”, Washington, 2011*

La presente iniciativa, tiene concordancia y correlación con la presentada ante este Senado de la República para reformar los párrafos octavo y décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de limitar el uso del arraigo, y acotarlo a veinte días, así como de ampliar el periodo de retención de un indiciado hasta en 144 horas más, para efectos de la investigación.

Establecer el arraigo como una medida cautelar de privación de la libertad tiene como finalidad primordial, cambiar el paradigma respecto al arraigo, si bien en principio pudiéramos suponer un simple cambio en la denominación, la particularidad radica esencialmente en que el arraigo es una medida de excepción que en todo momento está a control del Ministerio Público, en cambio la medida cautelar propuesta representa un avance en cuanto a su ejecución ya que ésta deberá estar en todo momento sujeta a supervisión judicial.

En cuanto al Periodo de la retención, el Ministerio Público deberá acreditar ante el Juez de Control las razones por las cuales requiere de que sea ampliado el periodo de la investigación con detenido y en ello presentar las pruebas, elementos materiales e indicios que motivan el mismo. El Juez previa calificación de la detención podrá entonces autorizar la ampliación del plazo de la investigación estando a su supervisión el detenido.

Con las iniciativas presentadas se cumple una doble finalidad, por un lado atender a la gran demanda de la sociedad, de las organizaciones civiles así como de los organismos de derechos humanos, respecto al uso del arraigo, ya que si bien no se elimina el arraigo, porque lo consideramos como una medida útil que sirve al ministerio público para completar la investigación de casos en los cuales se corre el riesgo de la evasión de la justicia por parte del inculcado o presunto responsable. No obstante proponemos en su disminución la ampliación del periodo de retención, en ambos casos habrá la supervisión del juez de control para que se cumplan los principios de presunción de inocencia así como los derechos humanos de las personas en dicho procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento del Senado de la República, todos ordenamientos de los Estados Unidos Mexicanos, propongo el siguiente proyecto de:

Decreto

PRIMERO. Se reforma el artículo 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 12.- El Juez podrá dictar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en los casos previstos en el artículo 2o. de esta Ley y con las modalidades de lugar, tiempo, forma y medios de realización señalados en la solicitud, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia, **y existan indicios o elementos materiales que constituyan prueba valorada previamente por el Juez de Control** sin que esta medida pueda exceder de **veinte** días y se realice con la vigilancia de la autoridad **judicial** y la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.
(se elimina el segundo párrafo)

SEGUNDO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 133 bis, y el párrafo segundo del artículo 133 Ter, para quedar como sigue:

Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo 133 Bis.- La autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado

se sustraiga a la acción de la justicia. Corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares ***cumplir el*** mandato de la autoridad judicial ***quien tendrá la vigilancia del arraigo***.

El arraigo domiciliario se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de ***veinte*** días.

...

Artículo 133 Ter.- ...

Corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares ***cumplir el*** mandato de la autoridad judicial ***quien tendrá la vigilancia de las mismas***.

...

...

TRANSITORIO.

Único. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SENADORA CRISTINA DÍAZ SALAZAR

DE LA SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.



La iniciativa fue publicada íntegramente en la Gaceta del Senado del día 28 de febrero de 2013.

SEN. SILVIA
GUADALUPE
GARZA GALVÁN



DEL SEN. FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 30, 31, 464 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



SEN. FERNANDO
ENRIQUE MAYANS
CANABAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29,30, 31, 464 Ter Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Dr. **FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL**, Senador de la República a la Sexagésima Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del PRD; con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos; 8 numeral uno, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración del pleno de esta Asamblea, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, 30, 31, 464 Ter y, adiciona el artículo 29 Bis de la Ley General de Salud, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El grave y desmedido crecimiento en los últimos 10 años del mercado negro de medicamentos, ha generado graves consecuencias en el Sector Salud de nuestro país, afectando los recursos financieros, que siempre resultan insuficientes para la creciente demanda de medicinas y atención médica para los mexicanos.

La ilegal comercialización y falsificación de medicamentos incrementa la carga de trabajo administrativo para las instituciones, impacta negativamente en los costos asociados incrementando el riesgo para los pacientes que consumen estas medicinas apócrifas, generando un grave daño patrimonial.

En relación a la falsificación de medicamentos y su venta ilegal, no sólo viola los derechos de propiedad intelectual sino también atenta contra la salud pública, ya que pone en riesgo a la población que los consume.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que los medicamentos falsificados, constituyen una peligrosa epidemia que se extiende en todo el mundo, por lo que resulta oportuno tomar medidas concretas e inmediatas para combatirla. Se estima que a nivel mundial la comercialización de medicamentos falsificados asciende a US\$35,000 millones, mientras que en México se estima que va de US\$650 a US\$1,500 millones anuales, siendo Jalisco, Baja California, Michoacán y Yucatán los estados donde se han realizado los mayores aseguramientos de medicamentos falsificados.

De acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la ingesta de productos caducos, falsificados o adulterados obliga a los afectados a invertir desde 700 pesos en consultas privadas hasta 60 mil por hospitalizaciones.

De acuerdo a datos del INEGI en el año 2010, del total de productos confiscados un 50.6 por ciento fueron muestras médicas; 23.3 por ciento, medicinas caducadas; 18.5 por ciento, fraccionadas; 5.3 por ciento, maltratadas; 1.3 por ciento, desvíos de la cadena pública y 1.10 por ciento eran medicinas falsas o adulteradas.

Cifras del año 2012 de la propia Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (Canifarma), nos indican que el comercio ilegal de medicamentos alcanzó \$11,500 millones de pesos, concentrándose dicha actividad en el DF, Puebla, Guadalajara, Monterrey y Michoacán.

Según información de la Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica (AMIIF), ocupamos **el sexto lugar a nivel mundial en la venta de medicamentos falsificados y seis de cada 10 de**

los fármacos que se comercian son de procedencia ilícita; por lo que 8 millones de personas son víctimas potenciales del mercado negro de medicamentos.

Fuentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), han detallado que este mercado ilegal se da en tianguis, seudofarmacias, puestos callejeros e incluso a través de páginas electrónicas de dudosa procedencia, así como donde se expenden muestras médicas, medicinas caducas, falsas o adulteradas, entre otras.

En conjunto, la ilegal comercialización de medicamentos puede ser realizada tanto en los establecimientos farmacéuticos (farmacia, boticas, droguerías, etc.), como en establecimientos no farmacéuticos (bodegas, campos feriales, tianguis, mercados, Sistema de Transporte Colectivo, etc.), así como en laboratorios clandestinos, en donde se elaboran medicamentos que atentan contra la vida y la salud de los consumidores.

Las modalidades más frecuentes de comercio ilegal son las falsificaciones, contrabando, comercialización de muestras médicas, ingreso al país de productos evadiendo los controles aduaneros, receptación de productos y comercio de productos farmacéuticos.

Las principales causas para la elaboración y comercialización ilegal de medicamentos son la falta de una adecuada legislación en materia de sanciones, escasos recursos tanto económicos y humanos para efectuar acciones de control y vigilancia sanitaria por la autoridad competente, falta de compromiso de las instituciones involucradas, aunado a la falta de información sobre los riesgos que estos medicamentos pueden causar y el bajo poder adquisitivo de la población.

La elaboración y comercialización ilegal de medicamentos trae varias consecuencias, la primera el grave impacto en la salud, la segunda y no menos importante los efectos de carácter económico para los consumidores, la industria farmacéutica y el Estado, los cuales se ven mermados con este tipo de actos ilícitos.

El control del mercado negro de medicamentos no es nuevo, en 1975 mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, se instituyó el Cuadro Básico de Medicamentos del Sector Público, el cual estableció como norma general la presentación uniforme de los medicamentos adquiridos por las instituciones pertenecientes al sector público.

Medida que fue reforzada el 24 de Octubre de 1984, por el Consejo de Salubridad General el cual publicó en el Diario Oficial de la Federación un instructivo para la estandarización de los medicamentos del Sector Salud, en donde se establecieron diversos elementos para la identificación de los medicamentos destinados al Sector Salud, tales como: colores asociados con los grupos terapéuticos a los que pertenecen los medicamentos, logotipos de identificación del sector y de las dependencias e instituciones que lo integran, así como leyendas de advertencia.

Desafortunadamente, el 20 de Septiembre de 2002, el Consejo de Salubridad General derogó el citado instructivo para la estandarización de los medicamentos del Sector Salud, lo cual ocasionó que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud se encontraran en posibilidad de adquirir medicamentos indistintamente con el empaque del Sector Salud o con el etiquetado comercial.

Sí bien es cierto que para la prevención, tratamiento e investigación de los problemas de salud, no es necesario mantener una unidad visual de los medicamentos que conforman el Cuadro Básico, indudablemente, que se requiere de un mecanismo de seguridad eficiente que evite la proliferación del mercado negro y que mediante la utilización de las nuevas tecnologías, se identifique el producto desde su manufactura utilizando **un código bidimensional**.

Considerando que en los últimos años el mercado negro de medicamentos ha ido a la alza, es necesario y urgente cambiar la modalidad que se ha venido utilizando a partir de 2002 generando nuevos mecanismos que incrementen la certidumbre de medicamentos que son vendidos a Instituciones de Gobierno; Sector Salud y

diferenciarlos de la Presentación Comercial a través de un mecanismo de seguridad eficiente por parte del laboratorio fabricante para evitar falsificaciones, establecer en las etiquetas un **código bidimensional**, mecanismo que permitirá identificar la información del producto desde su manufactura, **pues se registrará en una base de datos el número de lote y a qué institución del Sector Salud se distribuyó, entre otras especificaciones.**

Con la diferenciación de medicamentos para el Sector Salud y Presentación Comercial, se disminuirá el Mercado Negro, ya que esta diferenciación contendrá un código bidimensional, el consumidor tendrá firmemente identificado y distinguirá el segmento del cual proviene el medicamento.

Con esta acción se garantizará la procedencia lícita de los medicamentos adquiridos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Institutos Nacionales de Salud (cancerología, cardiología, nutrición, pediatría, etc.), los Servicios de Salud de la Secretaría de Salud que aún no estén descentralizados, ya que se eliminaría el riesgo por el uso de medicamentos de dudosa procedencia y que terminan dañando a quien los consume.

En conclusión, con esta iniciativa se propone establecer en la ley:

- Que del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, la Secretaría de Salud realice un registro electrónico, el cual contendrá un inventario de los medicamentos producidos en México y los de importación.
- Que el registro, se realice a través de un Código Bidimensional que cada medicamento traerá en su contenedor; ya sea caja, frasco o bote.
- Que la Secretaría de Salud, lleve un control y registro riguroso de los medicamentos que están en circulación, además de las características específicas como fecha de elaboración, fecha de caducidad, lote, institución del Sector Salud, farmacia o tienda autorizada para el expendio y comercialización de medicamentos.
- Que para el efecto de que la población, tenga la posibilidad de identificar la autenticidad del medicamento, éstos tendrán etiquetas de colores específicos, según sea el tipo de medicamento, además que en la nota de venta aparecerá la autorización por parte de la Secretaría por la adquisición del producto.
- Que la Secretaría de Salud, lleve un control y registro riguroso de los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, para que cumplan con su función, a fin de salvaguardar la salud de la población;
- Que las Secretarías de Economía, Hacienda y Crédito Público y de Salud, de manera coordinada y en conjunto, podrán otorgar subsidios e incentivos, para que medicamentos con elevado costo estén a la disponibilidad de la población que así lo requieran, y
- Finalmente, que se establezca una pena de tres a quince años de prisión a quien cometa el delito de comercialización de medicamentos falsificados, alterados o caducos, contaminados o adulterados, y muestras médicas, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, cualquiera que sea su origen de fabricación.

Por lo anterior expuesto, me permito someter a la consideración del pleno de esta Senado de la República, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 30, 31, 464 Ter Y ADICIONA

EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD

ÚNICO: Se reforman los artículos 29, 30, 31, 464 Ter. y se adiciona el artículo 29 BIS de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes; y **establecerá su registro electrónico, el cual contendrá un inventario de los medicamentos producidos en México y los de importación.**

Artículo 29 Bis.- El registro será a través del Código Bidimensional que cada medicamento traerá en su contenedor; ya sea caja, frasco o bote.

La Secretaría de Salud llevará un control y registro riguroso de los medicamentos que están en circulación, además de características específicas como fecha de elaboración, fecha de caducidad, lote, institución del Sector Salud, farmacia o tienda autorizada para el expendio y comercialización de medicamentos.

Para la población, será posible identificar la autenticidad del medicamento a través de etiquetas de colores específicos, según sea el tipo de medicamento, además que en la nota de venta aparecerá la autorización por parte de la Secretaría por la adquisición del producto.

Artículo 30.- La Secretaría de Salud apoyará a las dependencias competentes en la vigilancia de los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, a fin de que adecúen a lo establecido en el artículo anterior. **Asimismo, llevará un control y registro riguroso de los establecimientos para que los mismos cumplan con su función, a fin de salvaguardar la salud de la población.**

Artículo 31.- La Secretaría de Economía, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y comercialización y fijará los precios máximos de venta al público de los medicamentos e insumos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios, cuando tales bienes sean producidos por el sector público. **De manera coordinada y en conjunto, podrán otorgar subsidios e incentivos, para que se garantice la disponibilidad de medicamentos con elevado costo, a la población que así los requieran.**

...”.

TÍTULO DECIMO OCTAVO
Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos

CAPÍTULO VI
Delitos

“Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. a II. ...

III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, **posea**, distribuya o transporte medicamentos, fármacos,

muestras médicas, materias primas o aditivos falsificados, alterados **o caducos**, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, **cualquiera que sea su origen de fabricación**, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, **código bidimensional**, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de **tres a quince años** de prisión y multa **de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate**.

...”.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede del H. Senado de la República a los cinco días del mes de marzo de 2013.

SUSCRIBE

DE LA SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO, SE CREA EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO TERCERO BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 149 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.



SEN. MARIANA
GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA



**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
EN LA LXII LEGISLATURA.**

La que suscribe, **MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, senadora de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado en los artículos 8º numeral 1 fracción I, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL**

SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO, SE CREA EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO TERCERO BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 149 CUATER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, las relaciones humanas se han situado como componente fundamental dentro de cualquier relación laboral que pretenda dentro de sus fines primordiales, la atención integral a sus miembros. Por ello, la situación del capital humano funge como determinante del éxito o fracaso de cualquier organización, sea pública o privada.

El acoso laboral conocido internacionalmente bajo el término “mobbing”, es un fenómeno que distingue comportamientos de manera individual o grupal de hostigamiento y/o acoso entre dos o más integrantes laboralmente relacionados. Tal situación estimula, en lo general, un clima de violencia y desánimo entre acosador y víctima. Dentro de la organización, obstaculiza el progreso, genera retroceso en el pleno desempeño y salud de los trabajadores, y evita la creación del ambiente laboral ideal necesario para favorecer el desempeño de la organización.

El “mobbing” es un fenómeno cuya tendencia mundial es creciente, en 1984 Leymman y Gustavsson publicaron la primera obra sobre “mobbing” que se considera el punto de partida del tema, fue Heinz Leymman quien definió por primera vez este fenómeno, de la forma siguiente: *“una situación en la que una persona ejerce una violencia psicológica extrema de forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr finalmente que esa persona, o personas abandonen el lugar de trabajo”*³⁶.

Otro de los doctrinarios más reconocidos en el tema es el profesor Iñaki Piñuel quien define al objeto del acoso como *“... intimidar, opacar, reducir, aplanar, amedrentar y consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con vistas a eliminarla de la organización o de satisfacer la necesidad insaciable de agredir, controlar, destruir que suele presentar el hostigador, quien aprovecha la situación que le brinda la situación organizativa particular para canalizar una serie de impulsos y tendencias psicopáticas”*³⁷.

La Unión Europea lo ha definido como aquel comportamiento negativo entre compañeros de trabajo o entre superiores o inferiores jerárquicos a causa del cual el afectado es objeto de acoso.

³⁶ Mayoral, Blasco Susana, (“Mobbing”: Principales debates teóricos e implicaciones prácticas en el ámbito laboral español, Revista Acciones e Investigaciones Sociales, 26 de julio 2008), España, p. 95

³⁷ Óp. Cit. p. 99 Como se menciona, la sistematicidad y recurrencia tienen como parámetro la media de que por lo menos el incidente se presente una vez por semana durante por lo menos seis meses.

De esta forma, podemos incluir dentro de las características distintivas del acoso laboral o “mobbing” las siguientes:

- Se define en términos de su efecto sobre la víctima, no según la intención del agresor.
- Se caracteriza por una relación asimétrica de poder entre los involucrados, como requisito de partida para que pueda darse un problema de acoso.
- El comportamiento del agresor debe ser persistente.

Es indispensable señalar que como los investigadores lo han dicho, el origen del acoso laboral o “mobbing” está relacionado con la organización del trabajo y la gestión del conflicto, puesto que existen factores organizacionales que favorecen el crecimiento del fenómeno. Por lo tanto, es necesario que se legisle al respecto para disminuir los costos que el fenómeno ha propiciado.

El acoso laboral produce una serie de daños psicológicos a la víctima, generando así un síndrome de ansiedad-depresión y, al mismo tiempo, puede traer consigo síntomas físicos.

Los costos del problema han sido reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), pues los mismos son enormes y pueden causar pérdidas millonarias, debido a causas como el ausentismo o las licencias médicas, ya que uno de cada 10 trabajadores es víctima de acoso laboral en el mundo, y de 100 casos, 75 corresponden a mujeres acosadas. Por lo tanto, merma la competitividad potencial de las empresas. Sin embargo, a pesar de que los costos son elevados son difíciles de calcular. De forma adicional, la misma Organización Internacional del Trabajo ha advertido que es urgente afrontar el problema de la violencia laboral mediante acuerdos nacionales e internacionales, se estima que a nivel mundial el 10% de los empleados sufre acoso laboral.

Los síntomas más frecuentes se relacionan con trastornos del sueño, ansiedad, estrés, cambios en la personalidad, irritabilidad, depresión.

En la actualidad países como Argentina, Bélgica, Canadá, Finlandia, Francia, Polonia y Suecia adoptaron recientemente nuevas Leyes o promovieron reformas a las existentes para tratar de solucionar la violencia en el trabajo.

El acoso laboral causa sufrimientos a las personas que lo padecen y además disminuye la competitividad potencial de las empresas, por lo tanto, es de vital importancia abordarlo desde diferentes disciplinas para poder otorgar protección real a las víctimas.

Derivado de lo anterior, consideramos que toda vez que el “mobbing” es un fenómeno creciente en el ámbito laboral es necesario legislar para su prevención y sanción en beneficio de los trabajadores de nuestro país, para que puedan tener un ambiente libre de violencia de cualquier tipo que permita seguir mejorando sus condiciones de vida.

El “mobbing” es una forma de violencia laboral a la cual está expuesta la población trabajadora de nuestro país y se traduce en un problema de salud y seguridad pública.

En nuestro país siete de cada diez mujeres sufren acoso laboral y/o sexual, el sesenta por ciento decide renunciar, mientras que el veinticinco por ciento son despedidas, de acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de la Función Pública, en 258 dependencias gubernamentales se dieron 26, 000 casos de acoso sexual y solo 8,000 fueron denunciados.

No obstante lo anterior, nos damos cuenta que de forma adicional es un fenómeno que vulnera los derechos humanos de las personas, en particular, atenta contra su dignidad y que carece de sanción, por no existir tipificación alguna de la conducta.

Por ello es necesario adaptar el marco legal en materia penal federal para tipificar la conducta antijurídica que se genera por esta actividad. En tal virtud, se concluye que el tipo penal debe ubicarse dentro del Título Tercero Bis, denominado “De los Delitos contra la Dignidad de las Personas”.

Ahora bien, después de haber realizado el estudio jurídico correspondiente se advierte que además de los elementos relativos a las características de la conducta, como son la sistematicidad, reiteración, frecuencia y prolongación en el tiempo, el objetivo debe ser sancionar perfiles que tengan una finalidad, es decir, aquello que expresamente posean un objetivo discriminatorio, o una intención de dañar al trabajador, inducir su salida del centro de trabajo, finalmente, que tengan la intención de obtener un resultado dañino.

Por lo anterior y al ser el acoso laboral un conjunto de actos que atentan contra la dignidad del trabajador y que se traducen no sólo en agresión física, sino también en conductas verbales que acosan e intimidan, consideramos que es conveniente que la multicitada conducta sea sancionada por la legislación penal federal. De esta manera es como se observa que el bien jurídico lesionado ante la presencia de estas conductas es la dignidad de los trabajadores.

La finalidad para tipificar esta conducta antijurídica denominada en nuestra lengua como acoso laboral, es brindar protección a los trabajadores ante el fenómeno que día a día se presenta con mayor frecuencia dentro de los entornos laborales.

El espíritu de la Iniciativa es combatir y erradicar el acoso laboral o “mobbing”, pues se trata de un problema latente que atenta contra la población trabajadora de nuestro país, sin importar el nivel socioeconómico.

Aunque nuestra legislación laboral en los artículos 3 Bis inciso b), 47 fracción VII, 51 Fracción II, 133 fracciones XII y XIII y 994 fracción VI, sanciona severamente el “acoso”, haciendo especial énfasis en el “acoso sexual” actualizándose por el despliegue de esta conducta la causal justificada de rescisión laboral para el agente que la cometa ya sea el patrón o los mismos trabajadores, además de sancionarla con multas que van desde 250 a 5000 veces el salario mínimo general vigente, medidas que no ha sido suficientes, ya que como se desprende de las cifras antes citadas, es un problema que ha venido permeando a grados insospechados en nuestro país y se ha multiplicando irrigándose prácticamente a todos los sectores productivos, esto derivado de la falta de medidas eficientes que combatan seriamente la comisión de estas conductas, de modo que es preciso llevar al ámbito penal las sanciones por la comisión de esta conducta, ya que en la actualidad muchas personas trabajan por necesidad y tienen que soportar estas terribles prácticas que denigran y lesionan la dignidad de la persona humana, sin que bajo ninguna circunstancia pueda permitirse o dejarse pasar por alto que cualquiera la padezca o consienta por que “no tenga de otra” ya sea por miedo a ser despedidos, por temor a represalias o porque considere que si denuncia “no pase nada”.

Por lo tanto, es necesaria la elaboración urgente de una reforma a la legislación penal federal, a fin de erradicar este tipo de conductas ilícitas que dañan la estructura social de nuestra nación. Es fundamental dotar a las víctimas del respaldo necesario a través de normas claras que les brinden protección.

En virtud de lo expuesto y con la finalidad de sancionar conductas de acoso en los centros de trabajo de todo el país, someto a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Capítulo II del Título Tercero Bis y se adiciona el Artículo 149 cuater, del Código Penal Federal.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma la denominación del Capítulo Único para denominarse Capítulo I, se crea el Capítulo II del Título Tercero Bis y se adiciona el Artículo 149 cuater. al Código Penal Federal, para quedar como sigue:*

Título Tercero Bis
DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS
CAPÍTULO I
DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 149 ter. ...

CAPÍTULO II
ACOSO LABORAL

ARTÍCULO 149 cuater. **Al que en el ámbito de una relación laboral ejerza cualquier tipo de violencia, de forma reiterada, sistemática y recurrente durante un tiempo prolongado, sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo y le cause un daño que afecte su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de Sesiones del Senado de la República, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

SENADORA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

DEL SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE EL CONCURSO DE INICIATIVAS PARA LA INNOVACIÓN DEL SUR-SURESTE.



SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PRESENTE:

SEN. ZOÉ
ROBLEDO
ABURTO



El suscrito, Senador **ZOÉ ROBLEDO ABURTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 162, numeral 1 y 213 del Reglamento del Senado de la República, así como 55 fracción II, 56, 60, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a la consideración del Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE EL CONCURSO DE INICIATIVAS PARA LA INNOVACIÓN DEL SUR-SURESTE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La región Sur Sureste del país ha sufrido un abandono por parte de los gobiernos federales. Este descuido se debe en gran medida al centralismo político de México que desatiende a nuestros pueblos originarios y a la población menos favorecida.

Asimismo, la ubicación geográfica de la zona con sus grandes cadenas montañosas, depresiones y ríos así como los bosques y selvas complican los sistemas de comunicaciones y transportes de la región con el centro.

Estas circunstancias de aislamiento han provocado una alta pobreza y falta de desarrollo de la zona desde la colonia. Sin embargo, esta situación también ha significado grandes beneficios, como la posibilidad de conservar las ricas tradiciones de los pueblos indígenas de la región así como la conservación de monumentos arqueológicos.

De esta manera la región Sur Sureste de México es una zona de contrastes con una inmensa riqueza cultural y en recursos naturales, pero con infraestructura y desarrollo precarios, así como una extrema pobreza de sus habitantes.

En todos los estados de esta región es muy notorio el rezago económico, principalmente en Guerrero, Oaxaca y Chiapas en donde existe un alto nivel de desnutrición infantil, baja escolaridad y carecen de infraestructura básica, por lo cual esta Comisión trabajará en ese sentido, en buscar el desarrollo regional donde más haga falta.

Si bien destacan las inversiones en la industria energética, el turismo y la actividad agrícola, lo cierto es que la ausencia de una política regional impide su aprovechamiento directo para la zona.

Los proyectos de energía alterna se han desarrollado y están funcionando en la zona Sur del país, específicamente en Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Tabasco. Por ejemplo, en Chiapas, se concentra el 30% del agua superficial del país y sus plantas hidroeléctricas ubicadas en el Río Grijalva generan aproximadamente el 54% de la energía hidroeléctrica del país.³⁸

³⁸ Secretaría de Energía, Comisión Federal de Electricidad.

El turismo, por su parte, representa alrededor del 8% del PIB nacional, es el tercer receptor de divisas de México, después del petróleo y las remesas, y un importante generador de empleo para el país.³⁹

Las costas de México albergan muchos tramos de playas que son frecuentados por los turistas. Entre estos destinos más importantes destacan las playas ubicadas en la región sur, como son: Acapulco (Guerrero), Cancún (Quintana Roo) y Huatulco (Oaxaca).

Otra expresión del rubro es el turismo colonial, el cual se concentra en las franjas centro y sur del país.

Por lo que refiere a turismo arqueológico la zona sur del país concentra esta clase de turismo ya que fue en Mesoamérica donde se asentaron las principales civilizaciones precolombinas.

México es uno de los principales productores de café a nivel mundial y ocupa el primer lugar en lo que se refiere a café orgánico.

Casi 1,300 millones de toneladas⁴⁰ de café se produjeron en México en 2011. De los cuales un 47% de la producción corresponde al estado de Chiapas, 26% al estado de Veracruz y 12.2% a Oaxaca,⁴¹ primer, segundo y tercer lugar en producción nacional correspondientemente.

La producción de café orgánico en México equivale a 30 millones de toneladas al año, de las cuales aproximadamente el 57% son producidas en Chiapas.⁴²

Por este motivo es la importancia de crear un evento que vincule a los legisladores con la región y sus habitantes, porque permite trazar un plan de acción para el desarrollo de la zona desde la perspectiva de sus necesidades.

Este concurso propiciará la identificación de fortalezas y debilidades como región. Esto facilita fortalecer, así como entender nuestras prioridades y reorientarlas para aprovecharlas en beneficio de todos.

El desarrollo económico integral y sustentable solamente lo podremos ver cuando comencemos a generar nuestras propias soluciones y dejemos de esperar que estas lleguen de la Federación. Esto no significa que no deba existir una política nacional que detone el crecimiento económico del sur como se hizo en el siglo XX con la región norte, sino que las soluciones provengan tanto de los gobiernos estatales, municipales y federal, junto con una sociedad participativa.

Necesitamos sumar esfuerzos para que tengamos un México más justo, disminuyendo el rezago económico y el margen de desigualdad que existe en los diversos estados y municipios del país. Necesitamos impulsar la creación de escuelas y centros de salud en donde actualmente no tienen acceso a esos servicios al tiempo que debemos establecer proyectos productivos acordes con la región que permitan una competencia equitativa entre las diversas regiones de la Federación.

Necesitamos abandonar esa visión asistencialista que se conforma con la implementación de programas sociales que se asemejan a acciones caritativas y fomentar la implementación de proyectos viables para la región. Por eso debemos considerar la implementación de un concurso auspiciado por este Senado, para fomentar las visiones emprendedoras e innovadoras en favor de la región Sur-Sureste de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Cámara el siguiente:

³⁹ INEGI.

⁴⁰ Chiapas produce 1,287'642,690 Tons.

⁴¹ Veracruz produce 335'483,000 Tons. y Oaxaca produce 156'941,090 Tons.

⁴² Según datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación.

PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE EL CONCURSO DE INICIATIVAS PARA LA INNOVACIÓN DEL SUR-SURESTE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Concurso de Iniciativas para la Innovación del Sur-Sureste.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Concurso a que se refiere el presente Decreto se regirá por las siguientes:

Bases para la Implementación del Concurso de Iniciativas para la Innovación del Sur-Sureste.

PRIMERA. El Concurso de Iniciativas para la Innovación del Sur-Sureste, tiene por objeto impulsar la cultura de la competencia a través de la cooperación como un modelo de desarrollo integral para la zona Sur-Sureste del país; mediante la conformación de un acervo de casos prácticos y experiencias que complementen la información disponible para el trabajo legislativo.

SEGUNDA. El concurso tendrá una periodicidad anual y será considerado como uno de los mecanismos de participación e integración de propuesta dirigido a la sociedad civil, en especial, estudiantes de licenciatura y posgrado, académicos, instituciones de educación superior e investigación, y organizaciones sociales, productivas y no gubernamentales, de donde surjan proyectos factibles.

TERCERA. Podrán participar todos los interesados que cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria. Cualquier caso no considerado en la convocatoria será resuelto por el Jurado Calificador.

CUARTA. Los trabajos se presentarán enmarcados en alguna de las siguientes categorías:

- a) Empresas. Innovación y Competitividad.
- b) Sociedad Civil. Desarrollo Incluyente.
- c) Política Pública. Integración y Eficacia.

QUINTA. Los trabajos pueden ser elaborados por una o más personas físicas, de nacionalidad mexicana o extranjeros; siempre que las actividades sean desarrolladas en la región sur – sureste.

SEXTA. El jurado estará compuesto por los miembros de las comisiones:

- a) Especial Sur Sureste.
- b) Ordinaria Desarrollo Regional.
- c) Ordinaria Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

SÉPTIMA. El jurado podrá convocar a académicos y personalidades destacadas en el ámbito de la innovación y el desarrollo regional a fin de que emitan sus opiniones respecto a los proyectos presentados.

OCTAVA. El Jurado nombrará un primer lugar y un segundo lugar por cada una de las categorías enunciadas en la Base Cuarta y, podrá otorgar menciones honoríficas si así lo considera necesario. El fallo del Jurado será inapelable.

NOVENA. Los trabajos premiados formarán parte de una publicación del Senado y podrán ser promovidos como iniciativa a juicio de las Comisiones Unidas que fungen como Jurado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

DÉCIMA. La convocatoria se abrirá a más tardar el 15 de marzo del año en curso. El plazo para la recepción de trabajos será determinado por las Comisiones Unidas en el Acuerdo de Convocatoria, pero no podrá extenderse más allá del 31 de agosto del año en curso.

DÉCIMA PRIMERA. La decisión del jurado se dará a conocer a través de los medios que señale el Acuerdo de Convocatoria, en la fecha determinada por el mismo instrumento, la cual deberá encontrarse dentro de los tiempos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

DÉCIMA SEGUNDA. Durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones se realizará una Ceremonia de Premiación para los trabajos que resulten seleccionados por el jurado.

ARTÍCULO TERCERO.- La convocatoria será emitida anualmente de conformidad con las bases descritas en el artículo anterior por Acuerdo de las Comisiones Unidas de Sur-Sureste, Desarrollo Regional y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Acuerdo de Convocatoria que emitan las Comisiones Unidas de Sur-Sureste, Desarrollo Regional y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para el primer Concurso a celebrarse en el año de 2013 podrán establecer plazos distintos a los referidos en la Base Décima para la convocatoria y recepción de trabajos.

Atentamente,

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Senado de la República, a los 5 días del mes de marzo del 2013.

DEL SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y UN INCISO D) A LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 77 BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

**SEN. FERNANDO
TORRES
GRACIANO**



El suscrito, **FERNANDO TORRES GRACIANO**, senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos 8, numeral 1, fracción I, y 164, 165 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y un inciso d) a los artículos 76, 77 y 77 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con la finalidad de incrementar las sanciones por exceder los topes de gastos de campaña, y así generar mayores condiciones de equidad en las contiendas político-electorales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El análisis retrospectivo de cada proceso electoral permite realizar una evaluación crítica del sistema que le rige y de diversos aspectos que pueden fortalecerse en el ámbito normativo, a fin de inhibir posibles vulneraciones a los principios rectores de la función electoral, indispensables para que cualquier elección sea considerada democrática.

La presente iniciativa esencialmente se orienta hacia un objetivo concreto, que fue una sentida demanda de la población respecto a los resultados de la elección de 2012 y que establece la nulidad de la elección por haber excedido el tope de gastos de campaña.

Sanciones en el rebase de topes de gastos de precampaña y campaña.

La equidad de la contienda, en el sistema actual se evalúa en la medida en que los partidos políticos y candidatos ajustaron sus gastos de precampaña y campaña a los límites establecidos por la ley; consecuentemente, si las sanciones por su incumplimiento son suficientes y eficaces para inhibir tales conductas e igualmente proporcionales a la afectación que con su incumplimiento pudieron haber producido.

En ese sentido, el financiamiento de los partidos políticos y la fiscalización de sus recursos se convirtieron en un aspecto central de las normas que regulan su funcionamiento a partir de la universalización del sufragio y la incorporación del financiamiento público, lo cual cambió significativamente la lógica en que comenzaron a operar los partidos políticos y candidatos al hacer campaña y conseguir el apoyo del electorado.

Una característica que permea en la mayoría de los países considerados como democráticos es que el financiamiento de los partidos políticos es predominantemente público, ya sea total o parcialmente, lo que tiene como objetivo central evitar, disminuir o desalentar la incidencia de poderes fácticos o intereses particulares, tanto en su funcionamiento ordinario, como en sus actividades específicas como las precampañas y campañas electorales; a la vez que se propicia la equidad en la contienda, la transparencia en la fiscalización de los recursos que utilizan y manejan, el fortalecimiento democrático de su régimen interno y

su institucionalización.

En tal sentido, los topes de gastos de precampaña y campaña deben ser entendidos como los montos máximos autorizados por la ley para que un partido político gaste en una determinada elección y constituyen una herramienta indispensable como parámetro de equidad en las contiendas electorales.

En la actualidad el marco jurídico electoral vigente en el ámbito federal, en torno al tema de los topes de gastos de precampaña y campaña, así como las sanciones por su incumplimiento, se circunscriben a los siguientes ordenamientos y preceptos:

ORDENAMIENTO LEGAL	PRECEPTOS Y CONTENIDO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	Artículo 41. ...
	La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
	...
	Artículo 118
	1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
...	...
	m) Conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados;
	Artículo 214
	1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
...	...
	3. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes

señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Séptimo de este Código.

4. **Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido.** En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, **no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.**

2. Para los efectos de este artículo **quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:**

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

CÓDIGO FEDERAL DE
INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. El Consejo General, **en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:**

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar **el día último de noviembre** del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. **El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña** establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

b) **Para la elección de diputados y senadores**, a más tardar **el día último de enero** del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. **El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos.** Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal; y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, **el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate.** En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.

Artículo 342

1. Constituyen **infracciones de los partidos políticos** al presente Código:

...

c) El incumplimiento de las obligaciones o la **infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización** les impone el presente Código;

...

f) **Exceder los topes de gastos de campaña;**

Artículo 344

1. **Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular** al presente Código:

...

e) **Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña** establecido por el Consejo General;

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los **partidos políticos**:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña**, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, **con un tanto igual al del monto ejercido en exceso**. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

...

c) Respecto de los **aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular**:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

II. Con **la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo**. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

...

Artículo 226.

1. Quedarán **comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los gastos de propaganda, gastos operativos de campaña, gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión**, de acuerdo con lo establecido en los incisos a), b), c) y d) del numeral 2 del artículo 229 del Código.

Capítulo I

Inicio y sustanciación

Artículo 20

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

REGLAMENTO DE
PROCEDIMIENTOS EN
MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.

Del procedimiento oficioso

1. El Consejo o la Unidad de Fiscalización podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando dichos órganos tengan conocimiento de hechos que pudieran configurar una violación al Código sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones.

...

Artículo 21

Del procedimiento de queja

1. El procedimiento de queja podrá iniciarse a partir del escrito de denuncia que presente cualquier interesado por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 35

Sanciones

1. El Consejo General impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en el Código.

...

Como se puede apreciar, el marco jurídico regulador recién inserto, revela que si bien se prevé para los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular la prohibición de rebasar el límite fijado por la autoridad administrativa electoral en sus erogaciones de precampañas y campañas electorales, así como la obligación de rendir informes sobre dichas actividades y los procedimientos tanto oficiosos como a través de queja por los que se fiscalicen y se impongan las sanciones que correspondan cuando se hayan rebasado dichos límites, no menos veraz resulta que en caso de incumplimiento a tal normativa, las sanciones previstas en el código de la materia y a la que se hacen acreedores los sujetos infractores, en ocasiones resultarían insuficientes e ineficaces para inhibir tales conductas y muy inferiores a la afectación que pudieron haber ocasionado en la vulneración al principio de equidad en la contienda.

En efecto, la sanción prevista es meramente administrativa para el partido con una multa o reducción del financiamiento público correspondiente y en el caso del precandidato o candidato, con la pérdida del derecho a ser registrado o del registro en caso de que ya se hubiere efectuado, dejándose de lado que en ocasiones estos procedimientos oficiosos o de queja pudieran prolongarse incluso más allá del día de la jornada electoral, en cuyo caso si se determinara el incumplimiento en el rebase de topes de gastos de precampaña o campaña, no se prevé una sanción de mayor impacto si el partido político o candidato infractores, hubieren obtenido el triunfo en la elección, de ahí que se estime que la sanción prevista en el código no es proporcional al grado de afectación que se pudiera ocasionar por el hecho de que no se respeten tales límites, pues en esos casos resulta obvio que no se habría respetado el principio de equidad en la contienda y esos votos del vencedor estarían viciados de origen.

Aunado a ello, debe considerarse que si los procedimientos de fiscalización y sancionadores se prolongan en demasía, un dictamen emitido en contra del partido político o candidato ganador, después de la toma de posesión, no podría tener ningún efecto más allá de una simbólica e insuficiente sanción administrativa.

En el plano de las entidades federativas, debe destacarse que algunas de ellas como Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos,

Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, además de las sanciones administrativas y la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o la pérdida del propio registro como tal, prevén la posibilidad de nulidad de la elección; es decir que en la etapa de calificación de la elección, los partidos políticos inconformes cuentan con una causal expresa de nulidad mediante la cual, de acreditarse en sus extremos y ser determinante en el resultado de la elección, produciría que se anule en su totalidad el proceso y que se convoque a la realización de elecciones extraordinarias, inclusive en algunos casos como en el Distrito Federal y Zacatecas, la sanción impide además que el candidato o candidatos y el partido político o coalición responsables, participen en la elección extraordinaria respectiva.

Lo anterior sin desconocer que la inexistencia de una causal de nulidad específica por rebase de topes de gastos de campaña, no necesariamente significa que no se pueda anular la elección, dada la existencia de la llamada nulidad genérica o por violación a principios constitucionales, a través de la cual pudiera obtenerse el mismo resultado, sin embargo la falta de definición legal expresa impide establecer con exactitud las consecuencias que la actualización de la misma deba producir.

En ese sentido, la propuesta abarca las siguientes modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

- En cuanto al primer ordenamiento invocado, la reducción de los plazos para substanciar y resolver los procedimientos relacionados con la infracción de las prohibiciones y topes en materia de gastos de precampaña y campaña, a efecto de que queden resueltos con antelación a que se decida sobre la validez de la elección respectiva ante las instancias jurisdiccionales.
- Respecto al segundo de los ordenamientos en cita, la inclusión de una causal expresa de nulidad de la elección ya sea de Presidente de la República, Diputados o Senadores, cuando el partido político o coalición triunfadora en la elección, haya sobrepasado los topes de gastos de precampaña o campaña en la elección que corresponda y haya sido determinante en el resultado de la elección; en cuyo caso, se debe prohibir al candidato y partido político o coalición que lo hubiera postulado, participar en la elección extraordinaria respectiva.

Lo anterior, se estima más acorde y proporcional al nivel de afectación que una irregularidad de tal magnitud puede producir en el resultado de una elección al trastocarse el principio de equidad rector de la función electoral y pilar de la democracia, máxime si se considera que dicha causal se actualizaría, siempre y cuando dicho rebase fuera determinante en el resultado de la elección y plenamente acreditado ante la autoridad electoral, lo cual evidentemente produciría además un efecto disuasivo en los sujetos obligados a acatar tales límites.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SE ADICIONA UN INCISO D) AL NUMERAL 1 DE LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 77 BIS. DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo Primero: Se adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 360

1. ...

En todos aquellos casos en que la queja o denuncia verse sobre la probable infracción a las prohibiciones y topes en materia de gastos de precampaña y campaña, los procedimientos respectivos deberán quedar substanciados y resueltos en definitiva a más tardar treinta días antes de la toma de posesión de los candidatos electos vinculados tales procedimientos.

Artículo Segundo: Se adiciona un inciso d) a los artículos 76, 77 y 77 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 76.

1. ...

a) a c)...

d) Exceder durante una precampaña o campaña electoral, los topes de gastos señalados por la ley, y este factor haya sido determinante en el resultado de la elección. En este caso, ambos integrantes de la fórmula, el o los partidos políticos o la coalición responsables, no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

Artículo 77.

1. ...

a) a c)...

d) Exceder durante una precampaña o campaña electoral, los topes de gastos señalados por la ley, y este factor haya sido determinante en el resultado de la elección. En este caso, ambos integrantes de la fórmula, el o los partidos políticos o la coalición responsables, no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

Artículo 77 Bis.

1. ...

a) a c)...

d) Exceder durante una precampaña o campaña electoral, los topes de gastos señalados por la ley, y este factor haya sido determinante en el resultado de la elección. En este caso, el candidato, el o los partidos políticos o la coalición responsables, no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE
FERNANDO TORRES GRACIANO
SENADOR DE LA REPÚBLICA**

DEL SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



SEN. RAÚL
GRACIA
GUZMÁN



**AL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.**

El que suscribe, **RAÚL GRACIA GUZMÁN**, Senador de la República en esta LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1, 2 y 5 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma mediante adición el párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Uno de los grandes problemas del sistema de justicia penal consiste en que éste gira en torno a la prisión como cultura de castigo, no obstante las prevenciones constitucionales resultantes de la reforma al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal, que priman la reinserción social. El *Código Penal Federal* y el *Código Federal de Procedimientos Penales*, privilegian el castigo y la exclusión del llamado “delincuente”, como solución al conflicto penal. El primero, al contemplar, en casi todos los casos, a la pena de prisión como la respuesta estatal frente al delito. El segundo, en tanto, al no contemplar mecanismos que permitan que, bajo condiciones específicas de vigilancia, aquellos que son imputados, por vez primera, puedan acceder a alternativas al enjuiciamiento penal.

Este modelo de justicia penal –cuya base fundamental es el castigo–, a pesar de su popularidad, al brindar a la sociedad la aparente y falsa idea de que el delincuente se inhibirá de seguir cometiendo actos ilícitos si sabe que la consecuencia, a su comportamiento, será la reducción de su libertad, ha mostrado a lo largo del tiempo su absoluta ineficacia. En efecto, el castigo que se cimenta en la exclusión social y en el confinamiento de la persona, no resulta un disuasivo para aquellos que trasgreden las normas prohibitivas establecidas en los Códigos Penales. Por el contrario, el incremento de la criminalidad y la ola de violencia que se vive actualmente, revela que la política criminal –cuyo eje central es el castigo– no resulta en todos los casos la herramienta más apropiada para la contención de actividades ilícitas.

La sociedad requiere, pues de explorar nuevas formas de contener la actividad delictiva, entendiendo que ésta tiene su origen en factores multicausales y que, por lógica, el castigo, como única respuesta, nunca podrá ser la solución de muchas conductas que lastiman a la colectividad y que, con ocasión de ello, causan deterioro en la calidad de vida de quienes sufren las consecuencias de tales actos.

2. ADICCIONES Y SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Existe debate sobre la correspondencia que hay entre el sistema de justicia (comisión de delitos) y las adicciones al consumo de drogas. No se ha logrado un consenso sobre el particular, es decir, si esta relación es meramente accidental o revela un patrón definido. En cambio, sí se sabe que una cantidad importante de personas procesadas, se encontraban en estado de intoxicación por alguna droga, lícita o no, al momento de su detención. No está sujeto a controversia el considerar a las adicciones como una enfermedad crónica

controlable, múltiples estudios dan cuenta de las modificaciones que se suscitan en el sistema nervioso de la persona adicta y como la abstinencia logra, en los más de los casos, revertir el daño orgánico y permitir al adicto hacerse cargo de su enfermedad.

Por otro lado, Información del Sistema Nacional Seguridad Pública para 2010 y la Encuesta Nacional sobre Inseguridad del ICESI 2010, revelan que 60% de los delitos son cometidos por consumidores de drogas. A la par, la sobrepoblación penitenciaria al mes de abril de 2012, ascendía a 48,820 internos; de los cuales el 94.8% consumen drogas. Además de ello, otro dato interesante para los efectos de esta iniciativa, da cuenta que, la población penitenciaria del Fuero Federal, ascendía al precitado mes de abril a 49,077 personas; de las cuales menos de la mitad ha sido sentenciada.

3. ESTRATEGIA HEMISFÉRICA SOBRE DROGAS

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su cuadragésimo séptimo período ordinario de sesiones, en mayo de 2010, emitió declaratoria sobre la importancia de generar acciones concretas que incentiven no sólo el combate a la oferta de drogas, sino también a la reducción de su demanda. En este sentido, se señaló que resultaba necesario explorar vías para ofrecer servicios de tratamiento, rehabilitación y reinserción social a infractores de la ley penal dependientes de drogas, ello como medida alternativa a su prosecución penal o privación de libertad. Este compromiso internacional, asumido por México como parte de la Organización de Estados Americanos, exige realizar adecuaciones legislativas concretas que favorezcan al cumplimiento de lo acordado, pues se trata de una declaración de un organismo multilateral sobre derechos humanos del que la Nación Mexicana forma parte. No se trata de criminalizar nuevamente el consumo personal de drogas, mucho se ha avanzado ya en ese sentido. Lo que la Declaración de la Asamblea General explicita es que los países miembros deben reconocer como derecho humano el que muchas personas infractoras de la ley penal, son adictas al consumo de drogas y que esta condición exacerba sus posibilidades de delinquir y, por tanto, debe apoyárseles en la búsqueda de superar su condición crónica. Al tratarse de un derecho humano es neurálgico pues, que las políticas públicas que se generen al respecto, tengan como epicentro a la Constitución General del País, que como rectora del orden jurídico mexicano, obligue al Estado a ofrecer servicios de rehabilitación y reinserción social a personas en conflicto con la ley penal, que padezcan una adicción a drogas.

En años recientes, Nuevo León ha explorado el modelo norteamericano de Cortes de Drogas⁴³, ofreciendo a personas imputadas de la comisión de delitos no graves, por vez primera, y cuya pena no excede de ocho años, la posibilidad de someterse a un tratamiento de rehabilitación supervisado directamente por la autoridad judicial, que controle los derechos del imputado y vigile que el tratamiento de rehabilitación al que tiene derecho, se haga efectivo. Este esfuerzo emanado del Poder Judicial y al que han concurrido los servicios de Salud Federal y Estatal ha sido reconocido incluso como una de las mejores prácticas en materia de

⁴³De la mano de la Secretaría Estatal de Salud, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Instituto de Defensoría Pública, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, el Consejo Nacional contra las Adicciones, y el Instituto Nacional de Psiquiatría; del Gobierno de Estados Unidos, a través de NADCP, el Departamento de Estado; así como de otros organismos internacionales como CONACE de Chile, CICAD-OEA, Alianza CICAD-EU-LAC; en diciembre de 2008, el Poder Judicial de Nuevo León, participó en los trabajos para la implementación de un Programa Piloto en México que se denominaría en un principio “Alternativas al Tratamiento Carcelario”; entre marzo y junio de 2009, se visitaron Cortes de Drogas en Santiago de Chile, San Antonio Texas y en Gante Bélgica, en junio del mismo año, se participó en la XV Conferencia de la Asociación Nacional de Profesionales en Cortes de Drogas (NADCP), en Anaheim California, y en agosto de 2009, se recibió en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, capacitación por parte de la Oficina Nacional de Política de Control de Drogas ONDCP-NADCP. Finalmente, el Consejo de la Judicatura del Estado –integrados por el Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez y los Consejeros Francisco Javier Gutiérrez Villarreal y Raúl Gracia Guzmán-, aprobó que el 1 de septiembre de 2009 el Juzgado de Preparación Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, diera inicio al programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones.

El día 21 de junio de dos mil once, los primeros cuatro participantes del primer programa mexicano de Tribunal para el Tratamiento de Adicciones, egresaron del mismo rehabilitados y reincorporados a la vida social productiva. Un segundo grupo, compuesto ahora por 14 participantes, egresó el 16 de marzo de 2012, la totalidad ha concluido su educación básica, que incluye la secundaria, algunos de ellos incluso se capacitaron en diversos oficios, uno de ellos, a los 58 años de edad y después de más de 40 años de consumo crónico, incluso estudió inglés y un curso de computación.

Vale la pena subrayar, además, que el enunciado modelo de Corte de Drogas está siendo replicado por otros Poderes Judiciales del País, para ello puede verse el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien lo trabaja desde el año 2011. En este apartado destaca la participación de la en ese entonces asambleísta Alejandra Barrales Magdaleno (PRD), como impulsora principal de dicha reforma.

administración de justicia por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia⁴⁴. Y es que los imputados reciben la oportunidad de un tratamiento de rehabilitación y reinserción social en la comunidad, es decir, en libertad, el cual se ha mostrado tiene mayores posibilidades de triunfo, se constituye así en una alternativa al tratamiento carcelario, que como ya se ha dicho, dista de propiciar un contexto rehabilitador. Si el beneficio de mover al infractor hacia el proceso de reinserción no pareciera suficiente, los programas que funcionan bajo el enfoque de Corte de Drogas, ofrecen un aliciente en cuanto al costo fiscal que conlleva la prisión. “En el ámbito internacional se ha calculado que el costo anual de un programa TTD por persona oscila entre 1.800 y 4.400 dólares. Un año de cárcel por persona tiene un costo de 20.000 a 30.000 dólares al año.”⁴⁵ La predicha experiencia debe ser vista por la Federación y replicada, no sólo porque constituye una forma eficiente de administrar justicia, sino también porque se sitúa en el corazón del sistema judicial, a la persona y su conflicto con la ley penal, como la razón de ser de la justicia penal, esto es, la reinserción, a través de programas como éstos, pasa de ser una mera declaración sin efectividad, a letra viva. El modelo es digno de ser copiado, pues además, detrás de él, converge la experiencia exitosa de más de quince países de diversos continentes, por ende se propone la siguiente:

INICIATIVA

1. MODIFICACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Se propone reformar el artículo 18, en su sexto párrafo, a fin de elevar a rango constitucional el compromiso asumido por el Estado Mexicano en el Cuadragésimo Séptimo Período Ordinario de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, para quedar como sigue:

Art. 18.

[...]

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves. Las leyes de la Federación y de los Estados, en el ámbito de sus respectivas concurrencias, determinarán las condiciones en que, como alternativa a la persecución penal o a la privación de la libertad, se brinde a infractores de la ley penal dependientes de drogas, tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Poderes Ejecutivo y Judicial y demás órganos, contarán a más tardar con un año para cumplir con el presente Decreto.

⁴⁴ Sobre el particular véase la información que se encuentra en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Nuevo León: www.pjenl.gob.mx.

⁴⁵ Droppelmann, Catalina.- Modelo Tribunales de Tratamiento de Drogas. Publicado en Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile, material educativo. Editado por Fundación Paz Ciudadana, Santiago de Chile, enero de 2010.

En espera de que la presente iniciativa sea aprobada por esa Honorable Soberanía, reitero a ustedes la seguridad de mi consideración y respeto.

México, Distrito Federal, a febrero de 2013.

SUSCRIBEN

SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN

DEL SEN. JAVIER LOZANO ALARCÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.



C. SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

SEN. JAVIER
LOZANO
ALARCÓN



El que suscribe, **JAVIER LOZANO ALARCÓN**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1; 164 numeral 1; 169 y 172 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**. Lo anterior, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad incluir los principios de rendición de cuentas, transparencia y democracia dentro de las organizaciones sindicales reguladas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Los trabajadores a nivel internacional exigen de sus organizaciones sindicales la utilización efectiva de los recursos financieros, humanos y materiales que requieren para el cumplimiento de los objetivos de defensa de clase. Es por ello que el sindicalismo moderno debe contar con controles de gasto y técnicas administrativas como lo es la planeación y presupuestación para el cumplimiento de sus objetivos gremiales. Sin estos valiosos instrumentos, el movimiento sindical internacional perdería fuerza y la defensa de los derechos de millones de trabajadores sería nugatoria.

En nuestro sistema jurídico existen obligaciones en materia de rendición de cuentas al interior de los sindicatos sin que ello implique violación alguna a la autonomía sindical. Es el caso del artículo 123 apartado “A”, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 2° del Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 87) mismo que está en vigor desde el 1 de abril de 1951. Asimismo, como en la legislación secundaria, el artículo 371 fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo establece que, en los estatutos que rigen la vida sindical, se fijarán los periodos de presentación de las cuentas del sindicato ante sus agremiados; el diverso 373 dispone la obligación de la directiva de rendir cuentas cada seis meses y, el artículo 71 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, también contiene un mecanismo sobre el tema de la rendición de cuentas.

A este último respecto, si un sindicato de los regulados por la legislación reglamentaria del apartado “B” no rinde cuentas o si los trabajadores no están de acuerdo con el informe de su directiva, tienen únicamente dos opciones:

- a) Pueden llamar a una asamblea extraordinaria para solicitar la rendición de cuentas o,
- b) Pueden solicitar la presentación de mayores elementos que aclaren la información rendida.

En ambos casos, el mayor obstáculo que encuentran los trabajadores para hacer valer sus derechos ante la directiva de la organización gremial es para llamar a una asamblea extraordinaria, en la que a fin de emitir una convocatoria válida se requiere el 33 por ciento del total de sus miembros. Por si fuera poco, al momento de la celebración de la asamblea se requiere una mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros del sindicato para poder sesionar y tomar acuerdos válidos.

Diferente situación es la que se presenta con los trabajadores cuyas relaciones laborales se rigen por el apartado “A” del referido artículo 123 Constitucional, gracias a las recientes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo. En tal virtud, los trabajadores en lo individual ya pueden hacer valer sus derechos demandando directamente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a la directiva de su sindicato para que rinda cuentas o, en su caso, aclare la información presentada.

En efecto, por lo que respecta al apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 1º de septiembre de 2012, el entonces Presidente Felipe Calderón Hinojosa remitió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con carácter preferente, la *“Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo”*, misma que ya fue aprobada por ambas Cámaras y debidamente promulgada por el Ejecutivo el día 30 de noviembre del año 2012. A este Decreto se le conoce como la Reforma Laboral.

Esta reforma, acertadamente y no sin dificultades durante el proceso legislativo, incluyó los principios de democracia, transparencia y rendición de cuentas dentro de los sindicatos, principios que, sin lugar a dudas, deben estar contenidos en toda organización de naturaleza democrática.

Lo anterior constituye un gran avance en los derechos de los trabajadores de todas las organizaciones sindicales reguladas por el apartado “A” de nuestra Constitución, incluidas las de las entidades paraestatales. Sin embargo, no debemos perder de vista que los trabajadores que pertenecen a la Administración Pública Centralizada están marginados de estos beneficios.

Es por convicción y por congruencia que la presente iniciativa pretende homologar los principios de transparencia, democracia y rendición de cuentas sindical, contenidos en la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que también les sean aplicables a las organizaciones sindicales del sector público regulados por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional. Actualmente el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tiene regulados 128 sindicatos correspondientes a este segmento.

Si los criterios antes expuestos para la transparencia, rendición de cuentas y democracia sindical son válidos para las relaciones laborales colectivas entre particulares, por mayoría de razón deben estar presentes en las dependencias y entidades de la administración pública federal cuyos ingresos y gastos provienen del esfuerzo tributario y de los recursos naturales y energéticos de todos los mexicanos.

Para ello, en primer lugar, se pretende exigir la votación libre y secreta, directa o indirecta para elegir la directiva de los sindicatos. En este sentido, el voto por aclamación, a mano alzada o expresado oralmente es coercitivo y muy lejano a la verdadera democracia sindical.

Para reforzar el argumento anterior, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, el concepto de democracia debe considerarse no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Por lo tanto, para que dicho principio tenga vigencia efectiva, el Estado debe ser garante de este derecho fundamental individual y colectivo en toda organización de interés público, incluidos los sindicatos de trabajadores al servicio del Estado.

Ahora bien, por cuanto hace a la rendición de cuentas por parte de las directivas de los sindicatos, se prevé que se deberá entregar a todos los trabajadores agremiados un resumen de los resultados de la administración del patrimonio sindical y que la rendición de cuentas deba incluir por lo menos la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como el destino de los mismos. A su vez, se propone que los resultados de la administración de la dirigencia sindical se tengan que difundir ampliamente entre los

miembros del sindicato, por cualquier medio al alcance de la agrupación y de los propios trabajadores. En todo momento, cualquier trabajador tendrá derecho de solicitar información a la directiva sobre la administración del patrimonio del sindicato.

Por otra parte, con la presente iniciativa se busca poner límites a aquellos casos en que la dirigencia sindical no informe a sus agremiados sobre la administración sindical o ante la existencia de irregularidades en la gestión, en cuyo caso, cualquier agremiado podrá acudir a las instancias y procedimientos internos previstos en sus estatutos correspondientes y, si no existieran dichos mecanismos, el trabajador afectado podrá acudir al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la finalidad de exigir el cumplimiento de la referida obligación. Si persiste el incumplimiento por parte de la dirigencia, se propone facultar al trabajador a suspender el pago de la cuota sindical a su cargo, sin que ello implique la pérdida de sus derechos sindicales.

Asimismo, se propone incluir disposiciones expresas para considerar como información pública la relacionada con los registros de las organizaciones sindicales, así como sus estatutos, condiciones generales de trabajo, reglamentos interiores y demás documentos en poder de la autoridad laboral. Estas medidas garantizarán que los agremiados cuenten con mayor y mejor información y, en consecuencia, puedan ejercer sus derechos de manera razonada al contar con datos actualizados respecto del manejo de los recursos económicos de los sindicatos que, más bien, son de los trabajadores y confiados a las respectivas dirigencias de sus sindicatos.

De otra parte, se plantea en la presente iniciativa prohibir las retenciones, descuentos o deducciones del salario de los trabajadores para el cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro. Se trata de privilegiar la libertad sindical, comenzando por el derecho a formar parte de un sindicato y de pagar directamente las cuotas y demás contribuciones o aportaciones de manera libre, consciente y siempre que el trabajador al servicio del Estado se sienta debidamente representado y suficientemente informado del manejo transparente del patrimonio de su organización gremial.

En ese mismo orden de ideas se propone derogar el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional pues no puede concebirse como auténtico derecho y libertad sindical el formar parte de un sindicato sin la posibilidad de dejarlo por voluntad propia. Es, a todas luces, una disposición inconstitucional y contraria a los convenios internacionales en materia del trabajo de los que México es parte.

Por último, esta iniciativa plantea que toda comisión sindical de trabajadores al servicio del Estado sea sin goce de sueldo pues no se justifica que las actividades propias de quienes se desprenden de la función pública para realizar tareas gremiales sea sufragada con las contribuciones de todos los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma: el inciso a) de la fracción octava del artículo 43; la fracción segunda del artículo 72; se **adicionan:** los artículos 71 Bis; 72 Bis y 80 Bis; y se **deroga:** la fracción segunda del artículo 38 y el artículo 69, todos de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional**, para quedar como sigue:

Artículo 38.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

I.-...

II.- se deroga

III-VI.-...

...

Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I a VII.-...

VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

a).- Para el desempeño de comisiones sindicales, **mismas que invariablemente serán sin goce de sueldo ni prestaciones;**

b) a e).-...

IX a X.-...

Artículo 69.- **se deroga**

Artículo 71 Bis.- En el registro de los sindicatos se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, immediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical.

Artículo 72.- ...

I.- ...

II.- Los estatutos del sindicato, los cuales deberán contener el procedimiento para la elección de su directiva número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio democrático y que deberá ser mediante votación indirecta y secreta o votación directa y secreta;

III a IV...

Artículo 72 Bis.- La autoridad a que se refiere el artículo anterior hará pública, para consulta de cualquier persona, la información de los registros de los sindicatos debidamente actualizada.

Asimismo, deberá expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registro que se les soliciten, ya sean sus Estatutos; Condiciones Generales de Trabajo; Reglamentos Interiores y demás documentos en su poder, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El texto íntegro de las versiones públicas de los estatutos de los sindicatos deberá estar disponible en los sitios de Internet del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

I. Domicilio;

II. Número de registro;

III. Nombre del sindicato;

IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo;

V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;

VI. Número de socios, y

VII. Central a la que pertenecen, en su caso.

La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses.

Artículo 80 Bis.- La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

En todo caso, los resultados serán difundidos ampliamente entre los miembros del sindicato, por cualquier medio al alcance de la agrupación y de los propios trabajadores.

Las obligaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores no son dispensables.

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

En caso de que los trabajadores no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrán acudir a las instancias y procedimientos internos previstos en los respectivos estatutos.

De no existir dichos procedimientos o si agotados éstos no se proporciona la información o las aclaraciones correspondientes, podrán tramitar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el cumplimiento de dichas obligaciones.

Si pese al requerimiento del Tribunal, subsiste el incumplimiento, se ordenará la suspensión del pago de sus cuotas sindicales.

El ejercicio de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador inconforme.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

SEGUNDO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje contará con un plazo de seis meses para adecuar sus registros y procedimientos a fin de estar en posibilidad de atender las peticiones que le sean presentadas en relación con la información sindical que obré en su poder.

Atentamente,

Salón de Sesiones del Senado de la República a 5 de marzo de 2013.

SEN. JAVIER LOZANO ALARCÓN

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx



Gaceta
del Senado



Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, "La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos".